BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Miércoles 7 de Enero de 1914

AÑO XXII NÚM. 6003

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documenmtos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1o).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Licencias

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913.

Vistas las precedentes solicitudes de licencias; y atento lo informado por las Gobernaciones respectivas y por la Dirección General de Territorios Nacionales,

SE RESUELVE:

Conceder quince días de licencia, con goce de sueldo, a los Comisarios de Policía de las Gobernaciones de La Pampa y Misiones, Sres. Daniel B. Gonnet y Fernando Méndez, respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

GÓMEZ.

Ministerio de Hacienda

Ley No 9389. — Martínez Quintana Ercilia. — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a Da. Ercilia Martínez Quintana, la pensión mensual de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA.
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9390. — F. Deffilipps Virginia. — Prórroga de pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que por Ley No 4022 percibía la Sra. Virginia F. de Deffilipps, de cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9391. — Córdoba Aida. — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a la Srta. Aida Córdoba, la pensión de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de la pensión militar que por ley le corresponde.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9392. — D. de Perón Dominga. — Prórroga de pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que actualmente percibe la Sra. Dominga D. de Perón.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9393.—M. de Massa Eloisa.—Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a la Sra. Eloisa M. de Massa, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9394. — Gutiérrez de Real Celia R. — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a la Sra. Celia R. Gutiérrez de Real, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9395.—W. de Reetz Marta. — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a la Sra. Marta W. de Reetz, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9397. — Velázquez José. — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a D. José Velázquez, la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA. — R. M. FRAGA.
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9398.—Peña Manuela Silvia.—Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a la Srta. Manuela Silvia Peña, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA. — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9399.—Santa Coloma Carmen.—Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a la Srta. Carmen Santa Coloma, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9400. — Denegri Guillermo. — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a D. Guillermo Denegri, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley No 9401. — Puebla Manuel. — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase a D. Manuel Puebla, ex Soldado Guerrero del Paraguay,

la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9402. — V. de Giménez Dolores. — Prórroga de pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que actualmente percibe la Sra. Dolores V. de Giménez.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA. — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9403. — Ferreyra María A. y Francisca D. — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a las Srtas. María A. y Francisca D. Ferreyra, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9404. — Moreyra Juan. — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a D. Juan Moreyra, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre, de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo)

Sociedad Protectora de Pobres de la Parroquia de la Merced. — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Visto el pedido de exoneración del impuesto de contribución territorial formulado por la Sociedad Protectora de Pobres de la Parroquia de la Merced, para la propiedad Cangallo Nº 342, en razón de estar destinada para colegio, en donde se da enseñanza gratuita y en idioma nacional a los alumnos que concurren a sus áulas; oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que según informa la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, la propiedad de referencia es acreedora a la exoneración que solicita, por encontrarse comprendida entre las excepciones del Art. 13, Inciso f) de la Ley 5062, sobre contribución territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado.

Vuelva a la Administración del ramo, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Wirth Aníbal y Cepeda Juan. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Visto este sumario, y

Considerando:

Que de sus constancias resultan comprobadas irregularidades graves cometidas en el desempeño de sus funciones por los empleados D. Aníbal Wirth y D. Juan Cepeda, Guardaalmacén y Oficial de Registros de la Aduana de San Nicolás, respectivamente, motivo por el cual se ha pedido su exoneración.

Que la índole de las faltas cometidas les hace pasibles de responsabilidades en que debe entender la justicia ordinaria; y atento lo informado por la Inspección General de Rentas y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de La Plata, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra los Sres. Aníbal Wirth y Juan Cepeda, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 80 del Código de Justicia Federal, y Arts. 2 y 6 de la Ley 3.972.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Tinelli Attori Martín. — Conmutación de pena

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1913.

Visto este expediente, relativo a la causa seguida al menor Martín Tinelli Attori, por substracción de correspondencia, remitido por la Cámara Federal de Apelación de la Capital, con la manifestación de que «este Tribunal estima oportuna y equitativa, en este caso, la conmutación de la pena aplicada al reo, por otra más benigna y más adecuada a su menor edad», y

Considerando:

Que el menor Attori, de diez y seis años de edad, ha sido condenado a cinco años de trabajos forzados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Nº 49 de 14 de Septiembre de 1863, sin que le haya sido posible al Tribunal disminuirla, en atención a la menor edad del culpable, porque la citada disposición legal sanciona una pena fija, con prescindencia de las circunstancias que puedan agravar o atenuar la culpabilidad del reo.

Que es procedente la conmutación aconsejada, no sólo por la menor edad del delincuente, que implica deficiencia de discernimiento para apreciar todas las consecuencias del delito, sino también por el escaso valor (cincuenta liras) de la pieza de correspondencia substraída, que según las prescripciones del Código Penal, es una circunstancia determinante de la severidad del castigo.

Que la reforma de la ley aplicada en este caso, se halla pendiente de la sanción del H. Congreso, por estar incluida en el proyecto de Código Penal remitido por el Poder Ejecutivo.

Por las consideraciones expuestas, y, en uso de la facultad establecida por el Art. 86 de la Constitución Nacional,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Conmútase la pena corporal aplicada al menor Martín Tinelli Attori, por la de dos años de prisión, que cumplirá en la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y devuélvanse los autos a la Cámara de que proceden.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Ministerio de Marina

Barry Enrique. — Licencia

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia, por el término de cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, y a contar desde el 6 del corriente mes, al Tenedor de Libros de 1ª de la Dirección General Administrativa del Ministerio, Enrique Barry.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En los Arsenales y Talleres de Marina. — Taller de Marina. — Contraloreador, en reemplazo de Antonio Galmes, que fué jubilado, al actual Jefe de Almacenes, Carlos Méndez; en su reemplazo, al Despachante Enrique Mendizábal; en su reemplazo, al Patrón de 2ª José Carlos Martínez; en su reemplazo, a Juan Schelotto.

En la Prefectura General de Puertos.— Subprefectura de Pilcomayo. — Escribiente de 3ª clase, a Juan María Etchecopar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Renuncia aceptada, exoneración, etc.

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de 3ª clase, de la Subprefectura de Concordia, Felipe A. González.

Art. 2º Exonérase de su cargo, al Ayudante de 3ª, de la Subprefectura del Puerto de Santa Fe, Ulises E. Lucero.

Art. 3º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 2 de Octubre ppdo., en la parte que se refiere a la aceptación de la renuncia del Subprefecto del Puerto de Concordia, Teniente de Navío (retirado), Maximiliano Rivero, por haber sido aceptada anteriormente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Agricultura

Comité de Homenaje al Ingeniero don Luis A. Huergo — Suma acordada

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Vista la nota presentada por la Junta Ejecutiva del Comité de Homenaje al Ingeniero D. Luis A. Huergo, en la que solicita que el Ministerio de Agricultura contribuya con una suma de dinero, destinada a la realización del homenaje proyectado.

Atentas las consideraciones de la expresada nota y tratándose de honrar la memoria de un ciudadano que ha prestado tan largos y meritorios servicios al país,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Destínase la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m/n), como contribución a la suscripción iniciada para la celebración del homenaje al Ingeniero, don Luis A. Huergo.

Art. 2º Entréguese por la Habilitación del Ministerio de Agricultura, la suma expresada en el artículo anterior, al Sr. Presidente de la Junta Ejecutiva de dicho Homenaje, Ingeniero don N. Bessio Moreno.

Art. 3º Impútese al Inciso 1, Item 16 del Anexo H, del Presupuesto General vigente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Dirección General de Tierras y Colonias — Remuneraciones extraordinarias.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Atentas las razones invocadas por la Dirección General de Tierras y Colonias sobre la necesidad de regularizar la marcha de la Oficina de Registros Personales y Reales, Títulos y Contratos, a cuyo efecto solicita autorización para designar a varios empleados de la citada Dirección con el fin de que en horas extraordinarias se ocupe especialmente en los trabajos relacionados con los Registros de Mensuras y Exploraciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Tierras y Colonias para ocupar a los efectos que solicita, durante el mes de Diciembre corriente y en horas extraordinarias el siguiente personal con la remuneración que se expresa, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que gozan como empleado de la misma repartición:

Director de Sección: Adolfo Monterrozzo, sueldo pesos 400,00, dos terceras partes pesos 266,65.

Ayudante 1º, Silvio Cardamone, sueldo pesos 200,00, dos terceras partes pesos 133,33.

Ayudante 1º, Hipólito M. Frías, sueldo pesos 200,00, dos terceras partes pesos 133,33.

Dibujante, Carlos Martínez, sueldo pesos 200,00, dos terceras partes, pesos 133,33.

Ayudante 2º, Miguel Murphy, sueldo pesos 175,00, dos terceras partes, pesos 116,65.

Escribiente, Ubaldo Juan Suar, sueldo pesos 150,00, dos terceras partes, pesos 100,00.

Total: pesos 833,31.

Art. 2º El importe de la suma expresada en el artículo anterior, se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 9 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba — Construcción de galpones.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola solicita se le autorice para contratar en el extranjero, la construcción de galpones en las Escuelas de Agricultura de Córdoba, San Juan y Las Delicias, (E. Ríos), y

Considerando:

Que siendo de urgente necesidad la construcción de dichos galpones, destinados a depósito de maquinarias e implementos agrícolas que deben conservarse bajo techo a fin de evitar pérdidas y deterioros, y existiendo conveniencia, por otra parte, en contratar su construcción en el extranjero, por las razones de carácter económico invocadas por la citada Dirección General, puede, en este caso, prescindirse de la licitación pública, de conformidad con los Incisos 3 y 6 del Art. 33 de la Ley de Contabilidad; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, para efectuar, de acuerdo con el presupuesto de los Sres. F. Gommes y Cía., agentes

de varias casas del ramo, de Bruselas, la construcción de tres galpones en las Escuelas de Agricultura de Córdoba, San Juan y Las Delicias (E. Ríos), destinados a depósitos de maquinarias e implementos agrícolas, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de diez y siete mil quinientos veinte pesos moneda nacional ($ 17.520 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al saldo de la partida mandada retener por Acuerdo de Gobierno de fecha 31 de Marzo ppdo.

Art. 3º Comuníquese, etc., y vuelva, a sus efectos, a la mencionada repartición.

PLAZA. — ADOLFO MUGICA. — LORENZO ANADÓN. — INDALECIO GÓMEZ. — ERNESTO BOSCH. — CARLOS IBARGUREN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — CARLOS MEYER PELLEGRINI.

———

Licencias

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses para dar cumplimiento a la Ley 4707 de Servicio Militar Obligatorio, al Tenedor de Libros de la Subsecretaría del Ministerio, Pedro A. Boracchia.

Art. 2º Prorrógase por el término de un año, sin goce de sueldo, la licencia concedida al Veterinario Subinspector de Zona de la Dirección General de Ganadería, Luis Filenski.

Art. 3º Déjase sin efecto la licencia concedida por Decreto de fecha 24 de Octubre ppdo., al Subcomisario de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, Julián Montenegro.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, e insértese.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

———

Licencias

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados:

Del Ministerio: — Subsecretaría: — Por el término de seis meses sin goce de sueldo, al Jefe de Oficina, Cándido Irazusta.

De la Dirección General de Agricultura: — Estación Experimental del Valle del Río Negro: — Por el término de tres meses sin goce de sueldo, al Intendente Eduardo Godoy.

De la Dirección General de Enseñanza Agrícola: — Escuela de Fruticultura de San Juan: — Por el término de cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, al Profesor Instructor, Nestor Martínez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

———

Moreno Edgard H. — Entrega de una suma

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Visto este expediente en el que el Agrimensor Sr. D. Edgardo H. Moreno, solicita se le acuerde un anticipo de veinticinco mil pesos moneda nacional, a cuenta de los honorarios y gastos que le puedan corresponder por las operaciones que le fueron encomendadas en el Territorio del Neuquen por Decreto de fecha 19 de Noviembre del corriente año; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda, dispondrá que por Tesorería General de la Nación y previa intervención, se entregue al Agrimensor D. Edgardo H. Moreno, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, a cuenta de sus honorarios y gastos por las operaciones de que se trata, imputándose esta suma al Anexo H, Inciso 1, Item 9 del Presupuesto General vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

———

Molinas Florencio T. — Inversión de un saldo aprobado

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Visto el presente expediente, sobre rendición de cuentas de gastos efectuados por el Sr. Florencio T. Molinas, Comisionado designado por Decreto de fecha 4 de Enero de 1912, para gestionar el cobro del importe de pagarés firmados por los colonos de La Pampa, y

Considerando:

Que los gastos a que se refieren los comprobantes acompañados, por valor de pesos 1.483,70 moneda nacional, son de igual naturaleza y se encuentran en idénticas condiciones de los efectuados anteriormente con el mismo objeto, los cuales fueron aceptados por Decreto de fecha Marzo 27 del corriente año, por valor de pesos 10.437,86 moneda nacional, formando la actual rendición de cuentas, parte integrante de los mismos y como correspondiente a la suma de pesos 12.000 moneda nacional, que le fué entregada al citado Comisionado por el Ministerio de Agricultura, para los gastos que demandara el cumplimiento del Decreto de fecha 4 de Enero de 1912.

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la inversión dada al saldo de los fondos recibidos del Ministerio de Agricultura, por el Comisionado para gestionar el cobro de pagarés firmados por los colonos de La Pampa, D. Florencio T. Molinas, cuyo importe asciende a un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 1.483,70 m/n).

Art. 2º Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y pase a la Habilitación del Ministerio, a sus efectos.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

———

Nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En la Dirección General de Inmigración: Oficina de Informes sobre Tierras y Propaganda: — Auxiliar Principal, en reemplazo de Ricardo López Isasmendi, que renunció, al actual Escribiente de la Subsecretaría, Domingo de María, y en su reemplazo, a Faustino R. Berrondo Guiñazú.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

———

Renuncias aceptadas, nombramiento sin efecto, etc.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

De la Dirección Meteorológica: — Redactor del Boletín Mensual, Roberto Cockburn Mossmann.

De la Dirección General de Inmigración: — Hotel de Inmigrantes de la Capital: Auxiliar, Juan J. Gallo.

Oficina de Informes sobre Tierras y Propaganda: — Auxiliar Principal, Ricardo López Isasmendi.

De la Dirección General de Tierras y Colonias: — Colonias: — Administrador de 1a., Tiburcio de la Cárcova.

Art. 2º Déjase sin efecto el nombramiento recaído por Decreto de fecha 25 de Agosto ppdo., a favor de Moldo Montanari, para el cargo de Profesor de Cursos Especiales y Encargado de la Enseñanza Extensiva en la Zona de Influencia de la Capital Federal.

Art. 3º Rectifícase el Decreto de fecha 13 de Noviembre ppdo., en la parte que se refiere a los siguientes nombramientos en la Dirección General de Enseñanza Agrícola:

Escuela de Vitivinicultura de Mendoza: — El recaído a favor del Dr. Antonio Grosso para el cargo de Profesor Interno, debiendo considerarse extendido a favor del Dr. Antonio Grossi; el recaído a favor del Dr. León Geller, para el cargo de Químico de la Estación Enológica de Concordia Anexa a la Escuela de Las Delicias, debiendo considerarse extendido a favor del actual Químico de la Estación Experimental, Anexa a la Escuela de Las Delicias, doctor León Geller.

Escuela de Cultivos Industriales de Colonia Benítez: — El recaído a favor de Luis H. Vignole, para el cargo de Secretario Contador, debiendo considerarse extendido a favor de Luis J. Viñoly; el recaído a favor de Horacio L. Llama, para el cargo de Ayudante, debiendo considerarse extendido a favor de Horacio M. de Llamas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

———

Renuncias aceptadas y rectificaciones de nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

De la Dirección General de Enseñanza Agrícola: — Estación Enológica de Concordia: — Ayudante, Daniel J. Fraboschi.

Escuela de Arboricultura y Horticultura de las Islas del Tigre: — Ayudante, Aurelio Sosa.

Art. 2º Rectifícase la parte pertinente del Decreto de 30 de Septiembre, que se refiere al nombramiento recaído a favor de Salvador López Fidanza, para el cargo de Oficial de Bosques, y Félix Fernádez, para el de Encargado de Bosques, ambos en la Dirección General de Agricultura, debiendo considerarse extendidos con anterioridad al 1º de Septiembre ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

———

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital

ESTADISTICA

El día 31 de Diciembre de 1913

Añasco entre Vírgenes y Monte Egmont — lote 12 manz. E — m. 8.66 x 21.65, pesos 3.504,20.

Arce entre Ushuaia y Chacarita — lote 16 manz. E — m. 9.00 x 52.74, pesos 13.828,75, (en 60 mensualidades).

Arregui entre Orán y San Nicolás. lote 11 manz. L — m. 8.66 x 28.34, pesos 1.200.

Alberdi entre Culpina y Pillado — lotes 8 al 10 manz. I — m. 25.98 x 24.90, pesos 12.260, (en 80 mensualidades).

Asamblea entre Polvorín y Cachimayo — lotes 6 y 7 manz. B — m. 15.58 x 34.17, pesos 9.750.

Bahía Blanca entre Nogoyá y Baigorria — lote 18 manz. B m. 8.66 x 11.85, pesos 480.

Benito Juárez entre Tequendama y Vallejos — lote 7 manz. 47 — m. 8.66 x 28.52, pesos 500, (mitad indivisa).

Cabezón entre Caracas y Constituyentes — m. 8.01 x 45.23, pesos 4.000.

Caldas y Girardot entre Chorroarín y Estomba — fracc. 3 — m. 112.58 x 118.00, pesos 30.000.

Caldas y Girardot entre Chorroarín y Estomba — lote B — m. 100.00 x 112.00, pesos 25.000.

Caldas y Girardot entre Chorroarín y Estomba — lote B 4 — mide en los costados 40.00 — 82.00 — 112.58 118.00, pesos 15.000.

Carlos Calvo Nº 4257 — m. 8.66 x 52.15, pesos 24.164,22, Edif.

Carlos Calvo Nº 3921 — m. 8.66 x 26.87, pesos 26.300, Edif.

Cazadores entre Blanco Encalada y Monroe — lotes 32 al 34 manz. 7 — mide en el frente 25.98 — 29.78 de contrafrente x 54.23; y Blanco Encalada entre Húsares y Cazadores — lotes 5 y 6 manz. 7 — m. 17.32 x 40.42, todo en pesos 27.477.

Cochabamba esq. Espora — lote 1 manz. D — m. 15.96 x 17.00, pesos 61.519,43.

Colombres Nº 1871 — m. 8.82 x 25.00 y 23.55, pesos 3.504, Edif., (mitad indivisa).

Congreso esq. Holmberg — lote 1 manz. G — mide en los costados 8.66 — 13.05 — 20.13 y 24.37, con 6 metros en la ochava, pesos 3.705,30.

Conesa entre Núñez y Republiquetas — lote 4 — m. 8.66 x 17.32, pesos 4.000.

Convención Nº 822 — m. 8.66 x 33.25, pesos 6.000, Edif.

Corrales entre Monte y Mont — lote 22 manz. 2 — m. 8.66 x 34.64, pesos 500, (mitad indivisa).

Córdoba Nº 1557/61 — m. 7.36 x 44.45, pesos 67.000, Edif.

Cortina entre Indio y Miranda — lote 36 manz. F — m. 8.21 x 20.36, pesos 1.398,06.

Cossio entre Pieres y Oliden — lote 15 manz. M — m. 7.79 x 38.97; y Cossio esq. Oliden — lotes 13 y 14 manz. M — miden en los costados 27.73 x 21.65, todo en pesos 5.000.

Craig Nº 772 — m. 8.66 x 29.87, pesos 12.000, Edif.

Crespo entre Coronel Roca y Abraham J. Lupi — lote 7 manz. L — m. 8.66 x 31.17, pesos 1.079,40.

Curapaligüe entre Castañares y Zelarrayán — lote 12 manz. R — m. 9.01 x 56.46, pesos 1.905.

Curapaligüe entre Castañares y Zelarrayán — lote 2 manz. R — m. 9.01 x 40.61 y 37.93, pesos 3.025.

Chacarita entre Migueletes y Blandengues — lote 15 manz. D — mide en los costados 8.66 — 9.30 — 45.80 y 48.75, pesos 16.919,80.

Charcas Nº 1893/99 esq. Río Bamba Nº 1009/11 — m. 11.69 x 22.51; y Córdoba Nº 357/63 — m. 15.08 x 16.76 y 14.50, todo en pesos 107.500,00, Edif., (1/4 parte indivisa).

Del Campo entre Estomba y Tronador — lote 14 fracc. E — mts. cs. 319,85, pesos 7.037,20, (en 60 mensualidades).

Del Campo entre Del Colegio y Heredia — lote 22 manz. C — m. 8.66 x 19.68, pesos 5.498,40, (en 60 mensualidades).

Directorio Nº 718 — mide en los costados 8,66 — 12,20 — 31,14 y 26,90, pesos 25.500 Edif.

Estomba entre Del Campo y Montenegro — lote 10, fracc. E — metros cuadrados 204,81, pesos 4.642,70 (en 60 mensualidades).

Florida Nº 69 — metros cuadrados 228,34, pesos 617.347,00 Edif. (Expropiación).

Girardot Nº 210 esquina vías del F. C. B. A. P. — mide en los costados 18,40 — 29,70 y 34,80 (triangular), pesos 8.000 Edif.

Girardot entre Heredia y Estomba — lote 40 manz. A — metros 8,66 x 21,61, pesos 3.958,73.

Iberá entre Freire y Conde — lote 1 manz. O — mide en los costados 8,66 — 11,12 — 21,50 y 28,01, pesos 4.136,42.

Jufré Nº 429 — metros 8,66 x 17,55, pesos 10.500 Edif.

Lacarra Nº 337 — metros 17,32 x 55,68 y 59,85, pesos 12.250 Edif. (mitad indivisa).

Las Casas Nº 3556 y 58 esquina Alzaga — metros 8,66 x 17,32, pesos 12.000 Edif. (mitad indivisa).

Lugones entre Ballivián y Giribone — lote 10 manz. G — metros 8,66 x 27,04 y 24,90; y lotes 7 al 9 manzana G — metros 25,93 x 52,90 y 59,54, todo en pesos 14.612.

Mármol entre Rondeau y Gibson — lote 9 manz. G — metros 8,66 x 15,62, pesos 4.143,70.

Maturín entre San Blas y Médanos — lote 6 — metros 8,66 x 20,44, pesos 2.625.

Maza entre Inclan y Saleedo — lote 17 — metros 8,66 x 42,01 y 39,40, pesos 9.904,17 Edif.

Méjico Nº 1625 — metros 7,79 x 57,96, pesos 59.832 Edif.

Monroe Nº 1094 esquina Cazadores — lote 31 manz. 7 — metros 8,66 x 17,32, pesos 2.000 Edif.

Montañeses Nº 2273 — metros 8,66 x 38,38, pesos 22.000 Edif.

Murature entre Lope de Vega y Virgilio — lote 27 — metros 8,66 x 35,35, pesos 3.890.
Navarro entre Terrada y Condarco — lote 5 manz. 302 — mide en los costados 16,88 — 3,24 — 19,60 y 12,08, pesos 1.598.
Navarro entre Terrada y Condarco — lote 4 manz. 302 — mide en los costados 9,52 — 10,82 — 16,89 y 12,08, pesos 1.654,74.
Olleros esquina Delgado — lote 15 manz. F—mide en los costados 15,96 — 14,52 — 18,57 y 17,13; lote 12 manzana G — mide en los costados 18,50 x 15,89 y 17,48, todo en pesos 13.761,99.
Olleros entre Freire y Zapiola — parte del lote 10 manz. J — metros 8,09 x 21,26, pesos 8.810,80.
Pedro Lozano entre Bermúdez y Cervantes — lote 10 manz. A — metros 10,50 x 50,00, pesos 3.750.
Plaza entre Blanco Encalada y Olazábal — lote 10 manz. 3 — metros 8,66 x 22,02, pesos 514,60.
Provincias Unidas Nº 3856 — metros 8,66 x 60,62, pesos 23.400 Edif.
Querandíes Nº 4244 — mide en los costados 7,00 — 14,70 — 35,50 y 33,93, pesos 4.000 Edif. (6/8 partes indivisa).
Quintín Bocayuva esquina Estados Unidos — lote 22 — mide en los costados 8,41 — 18,89 — 15,25 y 11,51, con 6 metros en la ochava, pesos 15.557,36.
Rawson Nº 228 — metros 7,12 x 32.80, pesos 8.750 Edif. (mitad indivisa).
Remedios entre White y Mozart — lote 13 manz. D — metros 8,66 x 51,87, pesos 3.570.
Risso Nº 84 y 90 — metros 8,66 x 18,20 y 19,67, pesos 12.000 Edif.
Russel Nº 156 — mide en el frente 9,10 — 6,80 de contrafrente x 25,00, pesos 12.000 Edif.
Salta Nº 1173 y 75 — metros cuadrados 611,87, pesos 100.000 Edif.
San Nicolás entre Santo Tomé y Arregui — lote 26, manz. L — metros 9,81 x 14,25, pesos 800.
Santo Tomé entre Orán y San Nicolás — lote 29 manz. L — metros 8,66 x 45,68, pesos 1.760.
San Juan Nº 3696 al 700 esquina Colombres Nº 1004 al 14 — mide en el frente 12,40 — 10,47 de contrafrente x 25,19, pesos 32.000 Edif.
Santander, entre Beauchef y Albarracín — lote 6, manz. F— m. 7.80 x 47.25, pesos 5.400, (en 120 mensualidades).
Sapaleri, entre Vírgenes y Monte Egmont— lote 21, manz. H— mts. cs. 190.65, pesos 2.923,30.
Terrero esq. Neuquen — lote 26, frac. C— m. 10.26 x 14.19, pesos 8.000, Edif.
Trelles, entre Espinosa y Av. San Martín— lote 18, manz. Q— m. 8.66 x 8.66, pesos 1.000, (fracción interior).
Tucumán Nos. 1746 al 48 — m. 7.58 x 26.15, pesos 140.000. Edif.
Ushuaia, entre Arce y Báez — lote 6, manz. F— m. 8.66 x 35.94, pesos 10.787,40, (en 60 mensualidades).
Vidal, entre Iberá y Quesada —lote 29, manz. G— m. 8.66 x 22.64 y 21.57, pesos 4.722,12.
Zamudio esq. Griveo — lote 11, manz. 13— m. 11.03 x 21.60, pesos 2.223,60
Zuviría Nº 2127 — m. 8.66 x 24.90 y 23.76, pesos 9.900. Edif.
Aispurúa entre Bebedero y Cullen— lotes 14 y 15, manz. C— m. 24.00 x 35.00, pesos 16.000.
Alvarez Nº 1938 — m. 8.66 x 35.59, pesos 46.500. Edif.
Arenales Nº 1685 — mide en el frente 10.60 — 12.30 de contrafrente x 10.40, pesos 110.000. Edif.
Arenales Nos. 2890 al 98, esq. Agüero — mide en el frente 15.42 — 16.83 de contrafrente x 14.23, pesos 28.666,67, (dos terceras partes indivisas). Edif.
Baigorria, entre Argerich y Helguera — lote 5, manz. E— m. 8.66 x 27.71, pesos 1.040.
Bebedero, entre Miller y Valdenegro — lote 18, manz. 16 — m. 8.66 x 43.30, pesos 6.000.
Benito Juárez, entre Melincué y Nogoyá — lote 16, manz. 4 — m. 8.66 x 37.87, pesos 800.
Blanco Encalada, entre Triumvirato y Pacheco — lote 237— m. 8.66 x 46.90, pesos 14.000.
Boedo Nos. 405 al 7, esq. Venezuela Nos. 3602 al 6— m. 10.39 x 21.65, pesos 55.500. Edif.
Brasil esq. Loria — lote 1— m. 13.83 x 16.92, pesos 11.496.
Canning Nº 1378 — m. 8.66 x 35.83 y 33.92, pesos 21.000. Edif.
Cevallos Nos. 435 al 45 — m. 13.85 x 25.98, pesos 103.000. Edif.
Concordia, entre Médanos y San Blás — lote 26, manz. 37 — m. 8.50 x 57.75, pesos 2.000.
Conde Nº 2771 — m. 8.66 x 41.99, pesos 8.700. Edif.
Corrientes Nº 1130 — m. 10.62 x 62.60, pesos 250.000. Edif.
Doblas, entre Zelarrayán y Cobo— lote 14, manz. B— m. 8.66 x 36.06, pesos 3.600.
Freyre Nos. 1062 al 66 — lote 22, m. 8.66 x 51.96; y lote 23 — m. 8.66 x 51.96, todo en pesos 100.000. Edif. la primera.
Gallo Nº 1311 — m. 7.79 x 22.51, pesos 15.000. Edif.
Helguera Nº 569 — m. 8.66 x 24.42, pesos 10.000. Edif.
Independencia Nº 3415 — m. 8.66 x 22.30, pesos 25.000. Edif.
Leones, entre Montenegro y Girardot — lote 4, manz. F— mide en los costados 8.66 — 10.30 — 42.50 y 47.09, pesos 5.948.15.
Loria Nos. 2160 y 62, esq. Quince de Noviembre de 1907 — mide en los costados 17.32 — 15.57. — 15.36 y 19.74, pesos 14.300. Edif.
Médanos esq. Marcos Paz — lote 13 manz. 6— mide en los costados 8.99 — 15.69 — 15.04 y 20.59, con 6 mts. en la ochava, pesos 2.300.
Mendoza Nº 5073 — m. 9.00 x 30.00, pesos 9.800. Edif.
Méjico Nº 1672 — m. 15.15 x 60.62, pesos 60.000. Edif.
Merlo Nº 1764 — m. 8.66 x 25.87, pesos 7.000. Edif. (mitad indivisa).
Miriñay esquina Monte Dinero — lote 14 manz. 4 — m. 9.64 x 16.73, pesos 4.460.28.
Monte Dinero esquina Miriñay — parte del lote 4 manz. 6 — m. 7.77 x 16.47, pesos 3.390.
Olivera entre Caxaraville y Provincias Unidas — lote 48 — metros cuadrados 297.64, pesos 6.746.45.
Pringles Nº 1257 — lote 19 — m. 8.66 x 41.66 y 38.56 pesos 8.500 Edif. (mitad indivisa).
Ricón Nº 70 — metros cuadrados 248.23, pesos 115.000 Edif.
Rivadavia esquina Víctor Hugo — lote 13 manz. 7 — m. 11.70 x 43.00, pesos 13.381.80.
Avenida San Martín y Paysandú — lote 13 manz. F — mide en los costados 8.66 — 11.56 — 19.71 y 27.29, pesos 6.782.50.
Saladillo entre Tandil y Chascomús — lote 15 manz. I mide en los costados 7.59 — 8.66 — 43.32 y 40.32, pesos 2.500.
Sucre Nº 2283 esquina Obligado — m. 20.95 x 27.04, pesos 37.335 Edif.
Virgilio entre San Julián y Murature — lote 13 manz. D — m. 8.66 x 18.73, pesos 1.890.

Acevedo Nº 121 — m. 8.23 x 18.15, pesos 9.000 Edif.
Areco entre Pieres y Oliden — lotes 10 y 11 manz. G — m. 17.32 x 24.44, pesos 2.822.
Bebedero Nº 2970 — m. 8.66 x 32.35, pesos 8.900 Edif.
Billinghurst Nº 388 — m. 8.66 x 31.17, pesos 29.000 Edif.
Cabezón entre Caracas y Constituyentes — lote 5 manz. 30 — m. 8.00 x 45.24, pesos 3.840.
Cabildo Nº 3072 — m. 8.66 x 48.02 y 46.99 pesos 31.000 Edif.
Castro entre San Juan y Cochabamba — lote 9 manz. B — m. 8.66 x 44.09, pesos 15.231.20.
Colegiales entre Migueletes y Blandénguez — parte del lote 8 A manz. D — m. 7.79 x 8.66, pesos 2.550.
Concordia entre San Eduardo y Morón — lote 2 manz. O — m. 8.66 x 19.07, pesos 5.505.
Corro Nº 379 — mide en los costados 7.40 — 11.60 — 20.20 y 26.84, pesos 7.000 Edif.
Charlone Nº 578 — m. 9.00 x 36.67, pesos 17.000 Edif.
Darwin Nº 1228 — mide en los costados 9.52 x 9,65 — 11.51 y 8.92, pesos 6.150 Edif.
Estados Unidos Nº 3793 — m. 7.79 x 15.58, pesos 10.000 Edif.
Garay Nº 3931 — m. 8.66 x 31.47 y 30.12, pesos 13.950 Edif.
Heredia Nº 606 esquina Iturri número 1401 — m. 7.59 x 10.02, pesos 18.250 Edif.
Humberto Primero Nº 3481 — m. 8.66 x 14.50 y 15.50, pesos 3.873.75 Edif. (1/4 parte indiv.).
Independencia Nº 2985 — mide en el frente 8.66 — 7.05 de contrafrente por 26.16, pesos 3.290, Edif. (1/3 parte indivisa).
Indio Nº 4835 — m. 8.66 x 58.73 y 56.55, pesos 5.180 Edif.
Lobos Nº 3266 — m. 8.66 x 28.13, pesos 10.000 Edif.
Manuel Artigas entre Tafí y Murguiondo — lote 21 — m. 8.66 x 43.28 y 42.15, pesos 2.200.
Manuela Pedraza esquina Blandénguez lote 17 fracc. 53 — mide en el frente 15.45 — 10.45 de contrafrente por 20.62, pesos 8.000.
Monte Nº 1821 — m. 6.87 x 23.92, pesos 3.100 Edif.
Monte Dinero entre Caracas y Zamudio — lote 34 manz. 8 — m. 8.00 x 34.00, pesos 1.800.
Montiel entre Areco y Chascomús — lotes 27 al 30 manz. 11 — m. 34.64 x 43.25, pesos 2.000.
Monroe Nº 3341 y 45 — m. 8.66 x 44.59, pesos 25.000 Edif.
Puna entre Arena y Guaminí — lotes 18 al 20 — m. 25.98 x 34.64, pesos 11.249.25.
Portela entre Itaquí y Cruz — lote 3, manz. E — m. 8.66 x 54.86, pesos 15.840,15.
San Luis Nº 2416 — m. 7.79 x 15.58, pesos 24.000 Edif.
Santa Fe Nº 4400 esq. Darragueira Nº 2565, 73 y 83 — mts. cs. 451.10, pesos 132.000 Edif.
Thompson entre Directorio y Zubiría — lote 5 — m. 8.66 x 11.89, pesos 2.000.
Zelada entre Leopardi y Donizetti — lote 12, manz. A — m. 8.00 x 33.39, pesos 1.440.
Zelada entre Leopardi y Donizetti — lote 11, manz, A — m. 8.00 x 33.36, pesos 1.440.

Gobernaciones

Pampa Central

Sección II — Colonia Miguel Cané — fracc. B — lote 20 y parte del 15, H. 60, A. 68, C. 31, pesos 15.000 (con lo en él existente).
Sección II — Colonia Miguel Cané — fracc. B — parte del lote 14, chacras 5, al 8, H. 92, A. 27 C. 34, pesos 33.000 (con lo en él existente).
Santa Rosa de Toay — manz. 116, solar 4 — m. 20.00 x 40.00, pesos 250.
Sección II — Anguil — fracc. D — parte de los lotes 6 y 7, quinta 219 — H. 4, A. 84; manz. 119, solar F — m. 20.00 x 35.00, todo en pesos 668.20 (venta de 1908).
Sección III — Doblas — fracc. A — parte del lote 16, manz. 20, solar 4 — m. 15 x 55, pesos 1.665.
Miguel Cané — manz. 16, solar L — m. 35.00 x 25.00, pesos 255, (venta de 1908).
Anguil — manz. 132, solar F — m. 20.00 x 35.00, pesos 250, (venta de 1906).
Santa Rosa de Toay — manz. 116, solar 1 — m. 20.00 x 40.00, pesos 500.
Santa Rosa de Toay — manz. 75, solar 1 — m. 25.00 x 40.00, pesos 1.000, (mitad indivisa).
Villa Alba — manz. 19, solar A — mts. cs. 2.500, pesos 2.700 Edif.

Chaco

Colonia Resistencia — manz. 29, solar A — m. 50.00 x 50.00, pesos 145, (venta de 1893).
Resistencia — parte de la quinta 20 — m. 37.50 x 50.00, pesos 7.000, Edif.
Cancedo — parte de la manz. 12, solares 1 y 2 — mts. cs. 2.500, pesos 7.000, Edif.

Chubut

Colonia Chubut — parte de la chacra 295 — H. 50, pesos 1.500.
Colonia Chubut — chacra 295 — H. 50, pesos 1.500.
Puerto Madryn — manz. 20, solar 10 — m. 20.00 x 50.00; y solares 2 y 11 — m. 15 x 50 cada uno, todo en pesos 925.
Trelew — manz. 23, solar G — m. 10.00 x 47.00, pesos 75, (venta de 1908).
Puerto Madryn — manz. 16, solar 3 — m. 15.00 x 50.00, pesos 150, (venta de 1908).
Trelew — manz. 25, solar C — m. 15.00 x 47.00, pesos 2.467,50, Edif., (venta de 1908).
Colonia Chubut — parte de la chacra 311 — H. 13, A. 25, pesos 3.000.
Comodoro Rivadavia — manz. 81, solares C. y D — mts. cs. 5.000, pesos 250.
Sección D, II — fracc. A, lote 9, H. 10.000, pesos 20.000.

Río Negro

Sección XXVI — Colonia Lucinda — fracc. A., lote 3, (parte del 14) — H. 5, C. 56, pesos 2.652,97.
Sección XXVI — Colonia Lucinda — fracc. A., lote 4, H. 6, A. 2, C. 83, pesos 3.104,57.
Colonia Gral. Roca — lote 14 — H. 100, pesos 46.500.
Colonia Gral. Roca — lote 11 — H. 100, pesos 46.500.
Gral. Conesa — manz. P — solares 7 y 8 — mts. cs. 1.250 cada uno, pesos 575 todo.

Santa Cruz

Río Gallegos — manz. 118, solar B — mts. cs. 2.500, pesos 1.000.

Resumen

Total de fincas de la Capital 148 en pesos 3.291.262,67.
Total de fincas de Gobernaciones 30 en pesos 199.643,24.
Total de fincas 178 en $ 3.490.905,91.

El día 2 de Enero de 1914

Blandengues esq. Jaramillo — lote 2 manz. 50 — m. 19.79 x 17.13 y 20,98 pesos 7.305.90, (en 80 mensualidades).
Dolores entre Remedios y Arrecifes — lote 15 manz. K — m. 8.66 x 17.32 pesos 2.900.
Espinosa entre Paramaribo y Cayena — lote 25 manz. N — m. 8.66 x 40.13 pesos 3.707,20.
Gualeguaychú entre San Roque y Tres Cruces — lote 21 manz. T — m. 8.56 x 24.51 pesos 3.868,44.
Honduras entre Bompland y Fitz Roy — parte del lote 5 manz. 23 c — m. 11.48 x 49.80 pesos 3.144.
Méjico Nº 2052 — m. 8.66 x 51.96 pesos 35.000 Edif.
Pedernera Nº 275 — m. 10.59 x 14.65 pesos 20.000 Edif.
San Nicolás esq. San Roque Nº 3594 — m. 9.79 x 20.18 pesos 4.800 Edif.
Tres Cruces esq. Gualeguaychú — lotes 24 y 25 manz. T — m. 15.01 x 19.97 pesos 6.461,54.

GOBERNACIONES

Pampa Central

Colonia Victorica — lote 142 — H. 100 pesos 12.500.

Chubut

Colonia Sarmiento — lote pastoril 15 H. 2.500 pesos 2.500.
Colonia Sarmiento — lote pastoril 29 H. 2.500 pesos 2.500.

Neuquen

Sección B — Zona Andina — lote pastoril 109 H. 1.175 A. 58 C. 90 pesos 2.910.

Resumen

Capital fincas 9 en pesos 87.187,08.
Gobernaciones 4 en pesos 20.410,00.
Total fincas 13 en pesos 107.597,08.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

VICECÓNSUL DE ESPAÑA EN TUCUMÁN

En la fecha se ha expedido el «exequátur» a la patente que acredita al Sr. Aureliano Santiago Gullón, como Vicecónsul de España en Tucumán, con jurisdicción en la Provincia del mismo nombre, en reemplazo del Sr. José Perea Muñoz.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Diciembre 31 de 1913.

VICECÓNSUL DE ALEMANIA EN BUENOS AIRES

El Sr. Barandon, Vicecónsul de Alemania, Agregado al Consulado General en Buenos Aires, ha presentado la renuncia de su cargo, según lo comunica a este Ministerio, la Legación de ese país aquí acreditada.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Diciembre 31 de 1913.

ENCARGADO DE LA AGENCIA CONSULAR DE FRANCIA EN RECONQUISTA, (SANTA FE)

Se ha autorizado al Sr. Alcides Vrillaud, para que desempeñe las funciones de encargado de la Agencia Consular de Francia en Reconquista, (Santa Fe), mientras dure la ausencia del titular, Sr. Sevé de Gastón. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

ASOCIACIÓN CÍRCULO DE ARMAS

Buenos Aires, Enero 3 de 1914.

C-444. — Visto el decreto de fs. 68, que aprueba reformas al estatuto de la

«Asociación Círculo de Armas»; de acuerdo con el informe de fojas 67 vuelta,

SE RESUELVE:

1º Apruébanse las reformas de fojas 64, introducidas al Reglamento del Círculo de Armas, por la asamblea extraordinaria realizada el día 22 de Septiembre ppdo.

2º Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, previa reposición de sellos permítase tomar copia y archívese. — *Diego González.*

1ª Parte

Boletín Militar

Nº 3744

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913

APROBANDO LAS PLANILLAS DE PROPUESTAS FORMULADAS POR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MILITARES.—PROMOCIONES.— NOMBRAMIENTOS — PASES.

Aprobando las planillas de propuestas formuladas por el Tribunal de Clasificación de Servicios Militares.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.— Vistas las precedentes listas de propuestas, que comprenden a los Subtenientes, Tenientes, Tenientes 1os, Capitanes y Mayores del Ejército en condiciones de ascenso, por elección y por antigüedad, formuladas por el Tribunal de Clasificación de Servicios Militares,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las citadas listas de propuestas, formuladas por el Tribunal de Clasificación de Servicios Militares, para el ascenso de los Subtenientes, Tenientes, Tenientes 1os, Capitanes y Mayores del Ejército, que regirán durante el año 1914.

Art. 2º Publíquese, etc.—PLAZA.— G. VÉLEZ.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.— Vistas las precedentes listas de propuestas, que comprenden a los Tenientes Coroneles del Ejército en condiciones de ascenso, por elección y por antigüedad, formuladas por el Tribunal de Clasificación de Servicios Militares,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las citadas listas de propuestas, formuladas por el Tribunal de Clasificación de Servicios Militares, que regirán durante el año 1914 para el ascenso de los Tenientes Coroneles del Ejército, salvo las atribuciones que la Ley correspondiente acuerda al Poder Ejecutivo.

Art. 2º Publíquese, etc.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Promociones:

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.— Vistas las propuestas formuladas por el Tribunal de Clasificación de Servicios Militares, de acuerdo con lo determinado por el Capítulo VI Título II de la Ley Orgánica Militar Nº 4707; y existiendo vacantes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Promuévense al empleo inmediato superior:

En el arma de Infantería: Mayores D. Eduardo Weis, D. José Ruiz, D. Francisco A. Vacarezza y D. Ernesto Rivanera; Capitanes D. Adolfo F. Cueto, D. Julio C. Costa, D. Abel Lacarrere, D. Francisco B. Bosch, D. Manuel A. Rodríguez, D. Tristán Rodríguez, D. Manuel Belgrano, D. Angel D. Hernández, D. Anselmo Juanto, D. Manuel C. Pizarro, D. Apolinario F. Piñero, D. Alcibíades E. Cortínez, D. Juan C. Aranda, D. Guillermo J. Mohr, D. Manuel Alfaro, D. Enrique R. Chevrier, D. Alberto Tiscornia, D. Franklin Olmos, D. Alfredo Gallegos, D. Oscar Sartorio, D. Julio Paz, D. José R. Quiroga, D. Ramón Canseco, D. Raúl Ojeda, D. Juan C. Castellanos, D. Francisco Ponce, D. Mauricio Herrera Vega, D. Edelmiro E. Mejías, D. Ernesto S. Acuña, D. José H. Dughi, D. Tomás A. Páterson y D. Ciro A. Scotti: Tenientes D. Carlos von der Becke, D. Eduardo T. Lapéz, D. Edelmiro J. Farrel, D. Diego I. Mason, D. José M. Pardo, D. Alfredo J. Ferré, D. Manuel Castrillón, D. Mariano Madariaga, D. Enrique Carriego, D. Rodolfo M. Lebrero, D. Horacio V. Counil, D. Ricardo Mosto, D. Juan M. Podestá, D. Antonio Bottino, D. Félix Gallina y D. Pedro Coronado Zarco y Subtenientes D. Pablo Berretta, D. René J. Pignoux, D. Juan J. Canzani, D. Miguel A. Mascaró, D. José F. Suárez, D. Delfín Vásquez Saavedra, D. Celestino Ortíz Zaballa, D. Agenor Quinteros, D. Juan Carlos Sánchez Ruiz, D. Aníbal Barrera, D. Manuel Alvarez Pereyra, D. Hugo L. Binotti, D. Ronsard M. Martínez, D. Mariano Pizarro, D. Humberto Rodríguez y D. Avelino Martínez.

En el arma de Caballería: Mayores D. Juan R. Alvelo, D. Luis F. Pérez Colman y D. Márcos Hermelo; Capitanes D. Tomás S. Bustamante, D. Héctor B. Varela, D. Nicandro Mañay, D. Ceferino F. Méndez, D. Nicolás Accame, D. Carlos Zapana D. Galo G. Fúnes, D. Evaristo Ramírez Juárez, D. Eugenio Ramírez, D. José P. Paéz; Tenientes 1os. D. Mauricio Alonso, D. Benjamín Menéndez, D. César E. Reyes, D. Miguel S. Fernández, D. Luis R. Mangny, D. Juan P. Arámburu, D. Gregorio González Sáenz, D. Alberto Linch, D. Raúl Pessenti, D. Florencio Campos, D. Eduardo Catán, D. Florencio Méndez y D. Marcos Flores; Tenientes D. Héctor Pelesson, D. José M. Benegas, D. Antonio E. Arruti, D. Ernesto C. Echevarría, D. Federico Alzogaray, D. Pedro Viñas Ibarra, D. Estanislao J. López, don Jacobo F. Parker, D. Carlos R. Alonso, D. José P. Sollá y Subtenientes D. Mario Laprida, D. Ernesto Villarruel Punch, D. Saúl Breand, D. Ignacio Moyano, don José Cermesoni y D. Francisco Nocito.

En el arma de Artillería: Capitanes don Juan Beverina, D. Ramón Molina, D. Benedicto Ruzo, D. Emilio Maligne, D. Luis A. Casinelli, D. Arturo Núñez, D. Máximo E. Venturino, D. Francisco de Arteaga, D. Víctor Tassara, D. Francisco Fassola Castaño, D. Ovidio Riccheri, D. Rodolfo Martínez González, D. Abrahan Quiroga, D. Carlos Villegas, D. José A. de la Zerda, D. Enrique Gómez, D. Alberto Garzón, D. Máximo P. Leonardi y D. Miguel A. Sanchez; Tenientes D. Hermenegildo Tocagni, D. Savino Adalid, don Enrique Garda, D. José M. Moreno, don Domingo Martínez, D. Enrique Rossi, don Alfredo S. Agneta, D. Abelardo Badaró, D. Juan Costa, D. Alberto F. Salguero y Subtenientes D. Isaac F. Morel y D. Raúl E. Díaz.

En el arma de Ingenieros: Capitanes D. Meltón Díaz de Vivar, D. Arturo Molinari y D. Manuel Estol; Subtenientes D. Emilio Felipez, D. Horacio Cavenago, D. Oscar Quiquisola, D. Adolfo A. Antoni, D. Oscar Pavón, D. Tomás Alegre, D. Oscar Ravagnan.

Art 2º Extiéndanse los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.— PLAZA. — G. VÉLEZ.

Nombramientos:

Capital Federal, Diciembre 31 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase: Jefe del 1er Batallón del Regimiento Nº 1 de Infantería de Línea «Patricios» al Mayor D. Manuel Belgrano, de la Secretaría del Ministerio de Guerra, en reemplazo del Teniente Coronel D. Francisco Vacarezza, que pasa al Estado Mayor del Ejército; Jefe del 2º Batallón del Regimiento Nº 5 de Infantería de Línea, al Mayor D. Francisco V. Bosch, del citado Regimiento, en reemplazo del Mayor D. Francisco Alfonsín Aráuz, que pasa a la Auditoría General de Guerra y Marina; Jefe del 2º Batallón del Regimiento Nº 7 de Infantería de Línea, al Mayor D. Ernesto S. Acuña, del Comando de la 1ª Región Militar, en reemplazo del Mayor D. Maunel Regalado, que pasa como 2º Jefe de la División Almacenes de la Intendencia General de Guerra; Jefe del 2º Batallón del Regimiento Nº 11 de Infantería de Línea, «General las Heras», al Mayor D. Angel D. Hernández, del Colegio Militar, en reemplazo del Mayor D. Pedro T. Lagos, que pasa como 2º Jefe del Distrito Militar Nº 13 (San Nicolás); Jefe del 1er Batallón del Regimiento Nº 14 de Infantería de Línea, al Mayor D. Juan C. Aranda, del Regimiento Nº 20 de Infantería de Línea, en reemplazo del Mayor D. Gregorio Aráoz de Lamadrid, que pasa al Arsenal Regional del Centro; Jefe del 2º Batallón del Regimiento Nº 14 de Infantería de Línea, al Mayor D. Alcibíades E. Cortínez, del Regimiento 13 de Infantería, en reemplazo del Mayor D. Carmelo Suárez, que pasa a la Plana Mayor Activa, Jefe del 2º Batallón del Regimiento Nº 16 de Infantería de Línea, al Mayor D. José Ricardo Quiroga, del Colegio Militar en reemplazo del Mayor D. Juan Saavedra, que pasa a la Auditoría General de Guerra y Marina; 2º Jefe del Regimiento Nº 7 de Caballería de Línea, al Mayor D. José P. Páez, del Colegio Militar, en remplazo del Teniente Coronel D. Marcos Hermelo, que pasa a la Inspección General de Remonta; 2º Jefe del Regimiento Nº 3 de Artillería Montada, al Mayor D. Carlos Fúnes, del referido Regimiento; 2º Jefe del Regimiento Nº 4 de Artillería Montada, la Mayor D. José M. Salinas, del referido Regimiento; 2º Jefe del Regimiento Nº 5 de Artillería Montada, al Mayor D. Rodolfo Martínez Pita, del referido Regimiento; Jefe del 1er Grupo del Regimiento Nº 3 de Artillería Montada, al Mayor D. Rodolfo Martínez González, del referido Regimiento, Jefe del 1er Grupo del Regimiento Nº 4 de Artillería Montada, al Mayor D. Alberto Garzón, del referido Regimiento; Jefe del 1er Grupo del Regimiento Nº 5 de Artillería Montada, al Mayor D. José A. de la Zerda, del Regimiento Nº 1 de Obuses de Campaña; Jefe del 2º Grupo del Regimiento Nº 5 de Artillería Montada, al Mayor D. Máximo P. Leonardi, del Regimiento Nº 1 de Obuses de Campaña; Jefe Interino del Batallón Nº 3 de Ingenieros, al Mayor D. Juan B. Ithurbide, actual 2º Jefe del referido Batallón; Jefe Interino del Batallón Nº 4 de Ingenieros, al Mayor D. Arturo Molinari; del referido Batallón; 2º Jefe del Batallón Nº 6 de Ingenieros, al Mayor D. Manuel Estol, del Colegio Militar, Subdirector de la Escuela de Tiro, al Mayor D. Luis A. Cassinelli, de la referida Escuela; Jefe del Detall de la Escuela de Tiro, al Mayor D. Tomás A. Páterson, del Regimiento Nº 3 de Infantería de Línea, Jefe del Distrito Militar número 29 (San Roque), al Teniente Coronel D. Demetrio Márquez, Juez de Instrucción del Comando de la 2ª Región Militar; 2º Jefe del Distrito Militar Nº 24 (Bahía Blanca), al Mayor D. Alfredo Gallegos, del Regimiento Nº 3 de Infantería de Línea; 2º Jefe del Distrito Militar número 51 (Mendoza), al Mayor D. Miguel A. Sánchez, del Grupo Nº 1, de Artillería de Montaña; Juez de Instrucción de la Región Militar, al Mayor D. Pedro Vallejos Ayala, del Distrito Militar Nº 29 (San Roque) y Juez de Instrucción de la 5ª Región Militar, al Mayor D. Héctor B. Varela, del Regimiento Nº 5 de Caballería de Línea.

Art 2º Comuníquese, publíquese, etc.— PLAZA.— G. VÉLEZ.

Pases:

Capital Federal, Diciembre 31 de 1913.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pasen: a la Secretaría del Ministerio de Guerra, el Mayor D. Ovidio Riccheri, del Regimiento Nº 1 de Artillería Montada; a la Inspección de Ingenieros, el Teniente Coronel D. Carlos P. González, del Batallón Nº 5 de Ingenieros; a la Intendencia de Guerra, el Mayor D. Manuel Alfaro, de la Compañía de Administración; al Estado Mayor del Ejército, los Mayores D. Enrique Gómez, D. Arturo Nuñez y D. Abel Lacarrere, del Colegio Militar, Regimiento Nº 1 de Obuses de Campaña y Regimiento Nº 2 de Infantería de Línea, respectivamente; a la 1ª División del Gabinete Militar, como Secretario de Jueces de Instrucción, el Capitán D. Florencio Méndez, del Regimiento Nº 7 de Caballería de Línea; a la 3ª División del Gabinete Militar, los Mayores D. Raúl Ojeda y D. Edelmiro E Mejías, del Distrito Militar Nº 1 y Regimiento Nº 5 de Infantería de Línea, respectivamente; a la 6ª División del Gabinete Militar, los Mayores D. Napoleón R. Vera y D. Oscar Sartorio, de la 4ª Región Militar y Escuela de Tiro, respectivamente; al Comando de la 2ª Región Militar, los Mayores D. Evaristo Ramírez Juárez y D. Abraham Quiroga, de la Escuela de Clases; al Comando de la 3ª Región Militar, los Mayores D. Ramón Canseco y D. Franklin Olmos, de los Regimientos Nos. 8 y 12 de Infantería de Línea, respectivamente; al Comando de la 4ª Región Militar, los Mayores D. Julio Paz, D. Carlos Zapana y D. José Hiram Dughi, de los Regimientos Nos. 15 de Infantería de Línea, 4 de Caballería de Línea «Coraceros General Lavalle» y Colegio Militar, respectivamente; al Comando de la 5ª Región Militar, los Mayores D. Alberto Tiscornia, D. Anselmo Juanto y D. Víctor Tassara, de los Regimientos Nos 7 y 17 de Infantería de Línea y Grupo Nº 2 de Artillería de Montaña, respectivamente; al Colegio Militar, los Capitanes D. Pedro Ramírez Juárez, D. Bautista Molina, D. Juan P. Arámburu y D. Martín Gras, de los Regimientos Nos. 10 y 12 de Infantería de Línea y 3 y 4 de Caballería de Línea respectivamente y Teniente 1º D. Eduardo T. Lapez, de la Escuela de Tiro; a la Escuela de Clases, el Teniente 1º D. Epifiano Ferreyra, del Regimiento Nº 3 de Artillería Montada; al Regimiento Nº 1 de Infantería de Línea, el Teniente 1º D. Ismael Gordillo, del Regimiento Nº 5 de Infantería de Línea; al Regimiento Nº 2 de Infantería de Línea, el Teniente 1º D. Raúl R. Reynoso, del Regimiento Nº 18 de Infantería de Línea; al Regimiento Nº 3 de Infantería de Línea, los Capitanes D. Nicolás Scasso y D. Juan J. Moreno, del Estado Mayor del Ejército y de la Auditoría General de Guerra y Marina, respectivamente; al Regimiento Nº 5 de Infantería de Línea, los Capitanes D. Vicente Berazategui y D. Juan A. Marque, de la 2ª Región Militar y Regimiento Nº 15 de Infantería de Línea, respectivamente y Teniente 1º D. Carlos M. Zavalla, del Colegio Militar; al Regimiento Nº 12 de Infantería de Línea, el Capitán D. Carlos E. Von Kunowski, de la 6ª División del Gabinete Militar; al Regimiento Nº 14 de Infantería de Línea, el Capitan D. Manuel J. Lavalle, de la 5ª División del Gabinete Militar; al Regimineto Nº 15 de Infantería de Línea, los Capitanes D. Amado F. Sabella y D. Ramón Rodríguez, del Distrito Militar Nº 2 y 4ª Región Militar, respectivamente; al Regimiento «Granaderos a Caballo», el Teniente 1º D. Ernesto C. Echevarría, del Distrito Militar Nº 45; al Regimiento Nº 4 de Caballería de Línea «Coraceros General Lavalle», el Capitán D. Pedro Palavecino, de la Escuela de Caballería; al Regimiento Nº 9 de Caballería de Línea, el Capitán D. Gregorio González Sáenz, del Distrito Militar Nº 30; al Regimiento Nº 3 de Artillería Montada, el Teniente 1º D. Ramón Sagastume, de la Escuela de Clases; al Regimiento Nº 1 de Obuses de Campaña, el Capitán D. Francisco Albino, del Distrito Militar Nº 4; al Batallón Nº 1 de Ingenieros, el Teniente D. Saturnino Pérez Ferreyra de la Plana Mayor Activa; al Batallón Nº 2 de Ingenieros, el Teniente D. Atilio Esteban Cattáneo, de la Plana Mayor Activa; al Batallón Nº 4 de Ingenieros, el Capitán D. Juan Pistarini, de la Inspección de Ingenieros; al Distrito Militar Nº 30 (Concordia), el Capitán D. Miguel S. Fernández, del Colegio Militar y al Distrito Militar Nº 45 (Villa María), el Teniente 1º E. Arturo Santos, de la Plana Mayor Activa.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—VÉLEZ.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

TOMÁS VALLÉE
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

1ª PARTE

Boletín Militar

Nº 3745

Buenos Aires, Enero 2 de 1914.

RENUNCIAS Y NOMBRAMIENTOS. — APROBANDO LA ELECCIÓN DE HABILITADO EN EL C. 9. — PASE. — RETIRO. — BAJAS. — DISPONIENDO EL REEMPLAZO DEL SR. AUDITOR GENERAL DE GUERRA Y MARINA, MIENTRAS DURE SU LICENCIA. — LICENCIAS. — MATRIMONIO. — SENTENCIA.

Renuncias y nombramientos:

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

De la II Región Militar: Usina Eléctrica y Maestranza de Campo de Mayo: Mecánico Tornero, Encargado del Taller, Juan J. Barjam.

De la III Región Militar: Distrito Militar 27 (Corrientes): Escribiente Archivero, Ramón R. Olmos.

De la IV Región Militar: Regimiento 4 de Artillería Montada: Herrero Herrador, Domingo Guival.

Distrito Militar 47 (La Rioja): Escribiente Archivero, J. Enrique García.

Del Estado Mayor del Ejército: 2ª División: Dibujante, Carlos Mendoza.

De la Intendencia de Guerra: División Contaduría: Auxiliar de la 5ª Sección, Cayetano Castellano.

De la Escuela Superior de Guerra: Herrador, Camilo Abraldes.

De la Dirección General de Arsenales de Guerra: Talleres Gráficos del Ar-

ser al Principal: Escribiente, José Luis Doppler.

Art. 2° Decláranse cesantes a los siguientes empleados:

Escuela de Caballería: Maestro Herrador, Eloy Santos.

Distrito Militar N° 3: Escribiente Archivero, Jorge E. Belmonte, por haberse presentado un ex clase a solicitar el puesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese e insértese. — PLAZA. — G. Vélez.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.
El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

En el Ministerio: Gabinete Militar: Ordenanza en la 2ª División, a Sixto Ramos.

En la I Región Militar: Batallón 6 de Ingenieros «Ferrocarrileros»: Talabartero, a Fabián Campos, Carpintero, a Carlos Domingo Brunella.

Regimiento 1 de Obuses de Campaña: Ayudante Mecánico a Nicolás De Gennaro.

Regimiento 2 de Artillería Montada: Zapatero, a Juan Incolano.

En la IV Región Militar: Distrito Militar N° 47 (La Rioja), Escribiente Archivero, en reemplazo de J. Enrique Garcia, que renunció, a León Durousseaud, hasta tanto se presente un ex clase que reuna las condiciones reglamentarias.

En la V Región Militar: Regimiento 5 de Artillería Montada: Sastre, a Isidoro S. Alemán.

En las Escuelas: Escuela Superior de Guerra: Herrador, en reemplazo de Camilo Abraldes, que renunció, a Juan Edmundo Labat.

En la Intendencia de Guerra: División Contaduría: Auxiliar de la 5ª Sección, en reemplazo de Cayetano Castellano, que renunció, al actual Escribiente de 1ª en comisión, Pedro J. Fazio.

Cuerpo de Administración del Ejército: Guardaalmacén, a Mariano J. W. Cabral Márquez.

En la Inspección General de Sanidad del Ejército: Hospital Militar Central: Practicante Menor, al Estudiante de 5° año de Medicina, Francisco Ildefonso Quintana.

En el Estado Mayor del Ejército: Secretaría: Escribiente, en reemplazo de Héctor Florentino Descalzo, que fué exonerado, y mientras dure la licencia que le ha sido concedida al Titular Oscar Díaz de Vivar, a Adolfo Barceló.

Sección Topografía de la 3ª División: Auxiliar Geodesta de Triangulación de 2° orden en la Sección Geodesia, a Alfredo Aregger; Topógrafo de 2ª al Agrimensor Rodolfo Wenzel, en calidad de contratados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese e insértese. — PLAZA. — G. Vélez.

Aprobando la elección de Habilitado del C. 9:

Capital Federal, Diciembre 27 de 1913. — Vista el acta acompañada al presente expediente,
El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la elección practicada en el Regimiento N° 9 de Caballería de Línea, por la que resultan electos para Habilitado titular el Teniente D. José A. Solla y suplente al Teniente D. Saturnino Nadal, durante el ejercicio de 1914.

Art. 2° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — PLAZA. — G. Vélez.

Pase:

Capital Federal, Diciembre 30 de 1913. — Por razones de servicio,
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pase a prestar sus servicios profesionales adscripto a la 4ª Región Militar, el Dentista D. Félix González, procedente de la Inspección General de Sanidad.

2° Publíquese en el B. M. y archívese. — Vélez.

Retiro:

Capital Federal, Diciembre 27 de 1913. — Visto el presente expediente, atento lo prescripto en el Artículo 11, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar N° 4707 y lo dictaminado precedentemente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Sargento del Regimiento N° 9 de Caballería de Línea, Ernesto Rosas, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar N° 4707.

Art. 2° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — PLAZA. — G. Vélez.

Bajas:

Capital Federal, Diciembre 27 de 1913. — Vista la solicitud que antecede, y atento lo preceptuado en el Artículo 9, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar N° 4707,
El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Dase de baja del Cuerpo de Sanidad del Ejército, a su solicitud, al Cirujano de Cuerpo del Batallón N° 4 de Ingenieros, Doctor D. Esteban T. Garzón.

Art. 2° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — PLAZA. — G. Vélez.

Capital Federal, Diciembre 23 de 1913. — Vista la nota que antecede y lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejército,
El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Dése de baja a su solicitud, del Cuerpo de Sanidad del Ejército, al Cirujano de Cuerpo en Comisión, Doctor D. Elías Ramírez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — PLAZA. — G. Vélez.

Disponiendo el reemplazo del Señor Auditor General de Guerra y Marina mientras dure su licencia:

Capital Federal, Enero 2 de 1914. —Habiéndose concedido licencia al Señor Auditor General de Guerra y Marina, Doctor D. Carlos Risso Domínguez y de acuerdo con el Decreto de fecha 6 de Octubre de 1911 (B. M. 96 2ª Parte),
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Mientras dure la licencia del Señor Auditor General de Guerra y Marina, será reemplazado por el Señor Auditor del Consejo de Guerra Mixto para Jefes y Oficiales, Doctor Gatica, durante su ausencia, sin perjuicio de las funciones que desempeña.

3° Comuníquese al Ministerio de Marina, publíquese en el Boletín Militar para su conocimiento y demás efectos y archívese. — Vélez.

Licencias:

Capital Federal, Diciembre 27 de 1913. — Vista la solicitud que antecede,
El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Concédese tres años de licencia para residir en Stockolmo (Suecia), al Señor Coronel Retirado D. Emilio Sellström.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc. —PLAZA. — G. Vélez.

Capital Federal, Diciembre 27 de 1913. — Vista la solicitud que antecede,
El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Concédese un mes de licencia para trasladarse a la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), al Cadete de 2° año del Colegio Militar, Alberto A. Romero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc. —PLAZA. — G. Vélez.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913. —Vista la solicitud que antecede (I 19341) y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejército,
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Concédese 15 días de licencia al Bibliotecario de la Inspección General de Sanidad del Ejército, D. Tomás Zwanck, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del S. D. de fecha 16 de Enero próximo pasado (B. M. 732).

2° Publíquese, etc. — Vélez.

Matrimonio:

Capital Federal, Diciembre 29 de 1913. — Vista la presente solicitud,
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Concédese al Mayor D. Adolfo Vázquez, Jefe del II Batallón del Regimiento N° 18 de Infantería de Línea, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Rosalia Münch, debiendo remitir a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2° Publíquese en el Boletín Militar y archívese. — Vélez.

Justicia Militar.

Sentencia:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos trece, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, con objeto de ver y fallar esta causa instruída al Subteniente del Regimiento 4 de Infantería de Línea, D. Raúl Spraggon, acusado de abuso de autoridad, argentino, soltero, de veinte años de edad, a disposición de este Consejo de Guerra; y

Resultando:

1° Que está probado el hecho de que está acusado el Subteniente D. Raúl Spraggon, de haber estando de oficial de servicio el día 10 de Agosto del corriente año, entre 7 y 8 horas ante meridiano, en el Cuartel de su Batallón en esta Ciudad, ha hecho dar un culatazo al infractor Francisco Mastromónaco, por un soldado de guardia, que se lo aplicó, sin producirle lesión y púestolo de plantón. (Declaraciones de fojas 14 v., 18, 23 v., 26, 28 y 30 v.).

2° Que no está probado que el acusado diera personalmente al infractor Mastromónaco golpes de sable y que ordenara a otro soldado le diera culatazos y bayonetazos.

3° Que está probado haberse negado abiertamente el infractor Mastromónaco a sacar del calabozo un tacho de basuras y ser ésta la causa que determinó al acusado a proceder en su contra. (Declaraciones de fojas 14, 16, 17 v., 19 v., 22 y 25 v.).

4° Que está probado que el acusado Subteniente Raúl Spraggón, se ha hecho acreedor a la consideración de sus superiores por su buena conducta anterior al hecho de que está acusado. (Declaraciones de fojas 55 y 56); y

Considerando:

1° Que el hecho probado establecido por el resultando 1° de esta sentencia de que es responsable el Subteniente D. Raúl Spraggón, constituye considerado aisladamente y en lo que respecto al culatazo, la falta de abuso de autoridad, prevista por el Artículo 777 del Código de Justicia Militar, porque el infractor Mastromónaco, por el hecho de estar en el Regimiento era alta en el mismo, como lo dispone el número 147 de la Recopilación de la Reglamentación del Título I, Capítulo 1 al 15 de la Ley 4707.

2° Que en lo que respecta al castigo de plantón que impuso al referido infractor, el acusado no es pasible de pena porque dicho individuo estaba sujeto a la disciplina militar, conforme lo dispone el Artículo 118, Inciso 1° del Código de la materia que legisla dicho castigo para los individuos de tropa en el Inciso 12 del Artículo 537 del mismo Código y Reglamento de Faltas de Disciplina.

3° Que la circunstancia probada consignada en el resultando 3° de haberse negado abiertamente Mastromónaco a cumplir la orden reiterada de sacar el tacho de basuras que se le daba, exime de responsabilidad penal al acusado, en virtud de lo determinado por el Artículo 778 del mismo Código, pues tal negativa constituía una flagrante insubordinación y el procedimiento empleado era necesario para obtener la obediencia, pues el culatazo que el centinela le dió, fué tan leve, que más que un medio de fuerza era una amenaza, desprovista de toda intención de dañar al referido infractor y tan sólo al objeto de conseguir el acatamiento a la orden.

4° Que aun en el supuesto que el infractor Mastromónaco no fuera alta en el Regimiento en la fecha en que ocurrieron los hechos y estuviera simplemente detenido, procede la absolución del acusado por la razón ya señalada de haber impartido la orden de dar un culatazo sin intención de dañarle y porque el procedimiento empleado era un medio racional de obtener de un detenido el sometimiento a las medidas de higiene impuestas en su propio interés, como lo era la de sacar las basuras del local donde se alojaba, absolución que encuadra en los términos del Artículo 81 Inciso 7° y Artículo 6° del Código Penal Ordinario.

Por estos fundamentos y consideraciones,
El Consejo de Guerra Permanente —

FALLA:

Absolviendo de culpa y cargo con la declaración de que la formación de esta causa no afecta su buen nombre y honor, al Subteniente del Regimiento N° 4 de Infantería de Línea D. Raúl Spraggon, de la falta de abuso de autoridad, de que está acusado, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, por haber sido ella cometida concurriendo circunstancias eximentes de pena.

Firmado: Pablo Richeri.—Jorge H. Lowry. — Pedro Arriola. — G. C. Aguerriberry. — Antonio Tiscornia. — Bernardo Calandra. — N. A. de Vedia. — Ante mí: Leopoldo Moquay, Capitán, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1913. — Leopoldo Moquay, Capitán, Secretario. — V°. B°: Richeri, General, Presidente.

Capital Federal, Diciembre 27 de 1913. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, en la causa seguida al Subteniente Raúl Spraggón, perteneciente al Regimiento 4 de Infantería de Línea,
El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. único.—Cúmplase, comuníquese, tómese nota y archívese en el legajo personal del causante. — PLAZA. — G. Vélez.

Capital Federal, Diciembre 27 de 1913. — De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, a que se refiere el precedente Decreto la Intendencia General de Guerra devolverá al procesado Subteniente Raúl Spraggon, los sueldos que le hubiere sido retenidos. — Vélez.

Día 1° de Enero de 1914.—Sin novedad

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada.
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

200105-S-913. — Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del Señor Juon Sasin contra la Empresa del Ferrocarril eel Sud por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte N° 169 despachada de la estación Necochea a la de Claraz el día 21 de Octubre ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 30 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

020733-S-913. — Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del Señor Bruno Más, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte N° 184, despachada de la Estación Necochea a la de Juan M. Fernández el día 23 de Octubre ppdo., y

Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 9 hs. 55 minutos de retardo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

09802-S 913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor A. S. Viñas, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora del tren 411 el día 18 de Marzo ppdo., y
Resultando:
Que el referido llegó a Puerto Militar con un atraso de 40 minutos por esperar la combinación del tren 195 en Grumbein, y
Considerando:
Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

019580-S-913.— Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 23637 y su memoria descriptiva, demostrativo del desvío de 255 metros que se propone construir en su Estación Vicente Casares para uso de la Sociedad Anónima «La Martona», y
Considerando:
Que la ubicación es conveniente,
Que no hay nada que observar al plano presentado, el cual encuadra en las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, y
Teniendo en cuenta:
Que las construcciones como la proyectada que se efectúan para el servicio de un particular, deben efectuarse con carácter precario y su costo no debe gravitar en la cuenta capital de la Empresa.
Que está en proyecto una reglamentación de carácter general para el régimen de los desvíos particulares,
SE RESUELVE:
Aprobar el plano Nº 23637 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, quedando preentendido que el desvío se construirá con carácter precario; que su costo no se cargará en la cuenta capital de la Empresa y que el régimen del desvío se sujetará a la reglamentación que oportunamente se dicte.
Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.
A. Giovacchini

02558-S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor Antonio Yebra, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por el mal proceder del guarda Plagos al exigirle el pago de un pasaje el día 2 de Febrero ppdo, y
Resultando:
Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y
Considerando:
Que el referido empleado ha sido castigado por la Empresa,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la presente queja.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

019505-C-913.— Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor Pilades Fulten, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por falta de cien Kilogramos de cerda de la consignación de C. de F. Nº 34 de Moisés Ville, Ferrocarril Santa Fe a Buenos Aires, fecha 14 de Agosto ppdo., y
Resultando:
Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y
Considerando:
Que la falta de referencia es la que acuerda el Art. 256 del Reglamento General de Ferrocarriles, como merma en esa mercadería,
SE RESUELVE:
Así declararlo dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

019507-C-913.—Diciembre 24 de 1913. Vista la queja del Señor N. Bengolea, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº 7 despachada de la Estación Plomer a la de Buenos Aires, el día 10 de Octubre ppdo., y
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 349 del Reglamento General Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 1 h. 46 minutos de retardo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

010028-C-912.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente por el cual el Señor José Scarpa en representación de la Cooperativa Carbonera Argentina, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba por negarle a sus accionistas vagones para cargar en la Estación Laprida, y
Resultando:
Que los hechos denunciados son exactos, fundando tal actitud la Empresa en la aglomeración de vagones cargados que la referida sociedad tenía en el Dique Nº 4, y
Considerando:
Que tal argumentación carece de fundamento, por cuanto la Empresa debió proceder de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 205 A. del Reglamento General de Ferrocarriles,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

014428-C 913.— Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor E. R. Cividanes, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora del tren Nº 10 el día 29 de Julio ppdo., y
Resultando:
Que se ha comprobado que el referido tren llegó a la Estación Retiro con una excesiva demora a causa de haber chocado con otro de carga cerca de la Estación Arroyo de la Cruz, y
Considerando:
Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

016736-C-913.— Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor A. Iglesias contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 28 de Junio ppdo., y
Resultando:
Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la estación Tránsito fueron suplidos con excesiva demora, y
Considerando:
Que la demora ocurrida se produjo a causa de la escasez de material rodante en vagones, asunto que se trata por separado,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

014745-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Sección Central del Ferrocarril Central de Córdoba, denuncia que esa Empresa hace parar los trenes Nos. 81 y 82 en el kilómetro 18 del Ramal de Frías a Santiago, sin tener autorización para ello, ni tener parada facultativa por el horario en vigencia, y
Considerando:
Que la Empresa al evacuar la vista conferida, manifiesta que dichos trenes paran exclusivamente para dar agua a los habitantes de dicho punto, de acuerdo con la costumbre establecida años atrás.
Que se ha constatado que no sólo paran los trenes a los efectos indicados por la Empresa, sino que también se aprovecha la oportunidad para trasladar a los peones viajeros de un punto a otro de la línea, y
Teniendo en cuenta:
Que es muy plausible el proceder de la Empresa, siempre que se trate de dar parada a los trenes para proveer de agua a los habitantes del punto citado, por lo que aquélla podría autorizarse, pero no así para el traslado de peones, y
Atento lo informado precedentemente,
SE RESUELVE:
Autorizar la parada de referencia a los efectos de que se provea de agua a la población del kilómetro 18, haciéndole saber a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, que si desea convertirla en efectiva para que suban o bajen pasajeros, deberá obtener la autorización correspondiente, a cuyo efecto deberá solicitarla por separado.
Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.
A. Giovacchini.

017429 C-913.—Diciembre 24 de 1913—Vista la queja de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 67 despachada de la Estación General Paz a la de Dique 4, el día 21 de Agosto ppdo., y
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 91 hs. 30 minutos de retardo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

013203-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja de los Señores Palumbo e Hijos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en la provisión de vagones vacíos y porque en algunos casos el Jefe de la Estación Kilómetro 152 estando cargados los vagones se negó a firmarles la Carta de Porte hasta que la Estación recibe sogas y lonas para asegurar la carga, y
Resultando:
Que se ha comprobado lo denunciado por los recurrentes y que los pedidos de vagones formulados por los recurrentes fueron suplidos con demora, y
Considerando:
Que la negativa de firmar la carta de porte una vez terminada la carga de los vagones es contraria a lo que disponen los Arts. 199 y 201 del Reglamento General de Ferrocarriles,
SE RESUELVE:
1º Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.
2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, se abstenga de continuar haciendo efectiva tal disposición
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

08302-C-913.— Diciembre de 1913.—Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 2 de Mayo ppdo., el Señor Patricio Ward y otros formularon una queja en la estación Hume, del Ferrocarril Central Córdoba por atraso de un tren, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el tren número 12 en que viajaban los querellantes fué demorado 19 minutos en la estación Hume.
Que la causa de esta demora fué el hecho de tener el tren citado que esperar el cruce del tren Nº 1 de pasajeros, en la estación nombrada.
SE RESUELVE:
Declarar fundada la queja de que se trata.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

012535-C-913.— Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. José Maldonado contra la Empresa del Ferrocarril Córdoba por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Junio 12 de 1913, y
Resultando:
Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la Estación Km. 423 fueron suplidos con excesiva demora, y
Considerando:
Que la demora ocurrida se produjo a causa de la escasez de material rodante en vagones, asunto que se tramita por separado,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

014429-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 30 de Julio ppdo., el señor Juan Maciel del Aguila formuló una queja en la Estación Alta Córdoba del Ferrocarril Central Córdoba por mal servicio en coche dormitorio, y
Considerando:
Que se ha comprobado que viajando el recurrente de Rosario se le dió cama en un compartimento para cuatro personas, donde luego se ubicaron tres individuos que resultaron ser sirvientes del comedor.
Que este procedimiento es informal por cuanto el personal al servicio de los trenes no debe tener otro acercamiento con los pasajeros que el reclamado por sus obligaciones,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la queja de que se trata.
Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, imparta las órdenes correspondientes a fin de evitar la repetición de casos análogos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

019824-C-913 —Diciembre 24 de 1913. Vista la queja del S. Camilo Barci contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 06014 despachada de la estación Retiro a la de Simoca el día 18 de Octubre ppdo, y
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 13 horas de retardo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

019719-P-1913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el cual la Compañía del Ferrocarril de Santa Fe presenta a la aprobación la tarifa C. 42 C. para el transporte de los productos y entre los puntos que la misma detalla, Resultando una reimpresión de la C. 42 B. con modificaciones en los mínimos y Considerando que de los mínimos propuestos resultaran los fletes más razonables, con lo cual se favorece al público, y Atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa,
SE RESUELVE:
Aprobar la tarifa de que se trata.
Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.
A. Giovacchini.

015434-P-1913 —Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente por el que la Compañía del Ferrocarril de Santa Fe presenta a la aprobación la tarifa C. 24 A. para el transporte de cerveza y envases vacíos de retorno de las estaciones San Carlos Sud; y Santa Fe a Villa María y Empalme.
Resultando:
Que la tarifa mencionada reproduce los precios de la actual C. 20 a Villa María y Empalme, excluyendo las demás que aquella comprende y que éstos se hacen extensivos a la estación Santa Fe.
Considerando:
Que esa exclusión se debe a la ausencia de tráfico y las rebajas que resultan de las tarifas propuestas son beneficiosas para los intereses públicos y para los de la Compañía, y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar las tarifas de referencia:

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

010554-N-913.- Diciembre 24 de 1913.— Vista la queja de los Sres. B y A Centeno contra la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 1121, despachada de la estación Nogoyá a la de Santo Tomé el día 16 de Mayo de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dicha consigación no se efectuó dentro de límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Nordeste Argentino,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 191 oras 45 minutos de retardo.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese, tómese razón, fecho a archívese.

A. Giovacchini.

021071-C-1913.—Diciembre 24 de 1913. —Visto este expediente mediante el cual la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires gestiona la aprobación de la tarifa Nº 36 para papel entre Once y Desvío Fábrica «La Argentina» en Zárate,

Resultando:

Que se propone reducidos sin las exigencias de mínimos elevados que dió origen a objeciones en expediente 022902-C-1912, por ser contrarios al espíritu del artículo 49 de la Ley General,

Considerando:

Que se trata de establecer precios competitivos con la vía fluvial entre Buenos Aires y Zárate, que nada obsta sancionarlos desde que por ellos se beneficiara una industria Nacional y atento a las precedentes informaciones de la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa a que se ha hecho mención.

Comuníquese, tómese razón, fecho archívese.

A. Giovacchini.

022857-C-913.—Diciembre 24 de 1913. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, solicita autorización para modificar el horario del tren Nº 82 que corre entre Unquillo y Alta Córdoba (Ramal a Río Cevallos), a fin de que pueda salir de la primera de estas estaciones a las 6, 45 a. m. en vez de las 7, a. m. y llegar a Alta Córdoba a las 7, 45 a. m. en lugar de las 8 a. m., y

Teniendo en cuenta:

Lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, la que deberá remitir los ejemplares de práctica del aviso que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019696-P-913.—Diciembre 24 de 1913. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, presenta para su aprobación el plano Nº. Gr. Aç. 12016 a. y su memoria descriptiva correspondiente, relativo al empalme provisorio de las vías de cargas con los desvíos de servicio existentes en la estación «Retiro», y

Considerando:

Que la obra propuesta es conveniente por cuanto facilitará las maniobras de los trenes de carga.

Que nada haya que observar al plano presentado

Que los dispositivos adoptados encuadran las disposiciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

De acuerdo con lo informado precedentemente, por la Inspeción General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº. Ge. Ac. 12016 a y su memoria decriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección Central a sus efectos.

A. Giovacchini.

012166 N-913.—Diciembre 24 de 1913- —Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril Nord este Argentino denuncia que la Empresa corre trenes especiales de carreras entre la Estación Concordia y el Hipódromo, situado sobre la vía principal a una distancia de 11 Kilómetros de la citada estación; y,

Considerando:

Que dichos trenes son remolcados por locomotoras de maniobras desprovistas de miñiaque, en contravención a lo dispuesto en el Art. 37 del Reglamento General de Ferrocarriles;

Que no existiendo a inmediaciones del Km. 11 sino un desvío muerto, los trenes en su viaje de regreso marchan infringiendo lo dispuesto en los artículos 33 y 54 del precitado Reglamento General, pues son empujados por la locomotoras;

Que existiendo en el trayecto numerosos pasos a nivel y fuertes pedientes esto constituye un serio peligro;

Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º. Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino suspenda en lo sucesivo la corrida de los trenes de referencia, hasta tanto haya solicitado de esta Dirección General la correspondiente autorización:

2º. Amonestar a la referida Empresa, por las infracciones cometidas, haciéndole saber que en caso de reincidencia se hará acreedora a las penalidades prescriptas en el artículo 92 de la Ley 2875.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

012892-N-913.—Diciembre 24 de 1913.— Visto este expediente, por el cual el Señor E. Parado se queja contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por demora en el suministro de wagones solicitados en la estación Federación en fecha 20 de Junio ppdo; y

Resultando:

Que el pedido de referencia, fué por 34 ejes de los que fueron suministrados con fecha 22, 24, 25, y 27 del mes citado y 4 del mes de Julio ppdo; 22 ejes quedando sin suministrar 12 ejes, y

Considerando:

Que la demora y no suministro de los precitados wagones es debido a la falta de material rodante

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.—Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Guiovacchini.

015749-N-913 Diciembre 24 de 1913,— Vista la queja del Señor J. Lozada contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino por demora en el trasporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 1881 depachada de estación Nogoyá a la de Apóstoles, Ferrocarril Nord Este Argentino el día 6 de Agosto de 1912.

Resultando:

Que el trasporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 124 horas 35 minutos de retardo, imputables 80 horas 6 minutos al Ferrocarril Nord Este Argentino y 44 horas 29 minutos al Ferrocarril Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011490-N 913.—Diciembre 24 de 1913.— Vista la queja del Señor Rómulo Collinet. contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por demora en el trans porte correspondiente a Carta Porte Nº. 48 despachada de la Estación C. Cuatiá a la de Libres el día 6 de Julio ppdo: y

Resultando:

Que el trasporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 99 hs 52 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014507 S-913.— Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del Señor Francisco Garces contra la Empresa del Ferrocarril Sud, porque en la estación La Plata se negaron a la entrega de su equipaje el día 29 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el querellante con carnet de viajante despachó de la estación Quilmes para La Plata un equipaje, el que le fué aforado con el 50 % de rebaja que acuerdan las Empresas, mientras que en La Plata no se le entregó hasta que no efectuara el pago de la diferencia, o sea no aceptando la rebaja hecha en procedencia, y

Considerando:

Que la Empresa ha advertido a los Jefes de estaciones a fin de evitar la repetición de estos hechos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08604-S-913. — Diciembre 24 de 1913. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Mayo ppdo, el Señor Eduardo Marcenaro formuló una queja en la Estación Avellaneda, del Ferrocarril del Sud, por cobrársele $ 0,05 por ocupar W. C., y

Considerando:

Que los W. C. de las Estaciones son parte integrante de las mismas, pudiendo por consiguiente el público tener libre acceso a ellos.

Que no hay razón alguna para que en la Estación Avellaneda se grave con un impuesto el uso de tal dependencia,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, disponga el libre acceso a los W. C. de la Estación Avellaneda.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05034-S-913. — Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del Señor Víctor S. Fernández, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por no entregársele comprobante de un cajón equipaje que despachó en la Estación Constitución el 11 de Mayo ppdo , y

Resultando:

Que se ha comprobado que por el bulto a que se refiere el querellante se le entregó una contraseña para retirarlo en destino pero sin mencionarse en ella el peso del bulto, y

Considerando:

Que por otra parte la contraseña en uso no lleva la firma del empleado que extiende la guía, lo que le quita valor,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, ponga sus guías de equipajes en la forma establecida por el Artículo 188 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08151-S-913. — Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del Señor Ernesto Corvalán contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora del tren 232 el día 25 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el atraso de referido tren se produjo por tener que esperar la combinación de Río Santiago, el que había quedado detenido en la estación Tiro Federal por descompostura de la locomotora que lo corría, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05574-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Señor Emilio A. Coli, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de asientos de segunda clase en el tren 133 el día 23 de Febrero ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, agregue un coche de segunda clase al tren Nº 133.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012485 S-913. — Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del Señor Alejandro Cinco, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 176, despachada de la Estación Arrecifes Ferrocarril Central Argentino a la de Divisadero el día 28 de Agosto de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 66 hs. 50 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04985-S-913.— Diciembre 24 de 1913.— Vista la queja del Señor Fernando Terán contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en la provisión de wagones vacíos, fecha 15 de Marzo ppdo.,

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de wagones formulados por el querellante en la estación Coronel Boerr fueron suplidos con intervalo de 30 días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en esa época en todas las estaciones, ocupándose continuamente el material rodante de la Empresa,

SE RESUELVE:

Declara fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017056 S-913 —Diciembre 24 de 1913.— Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril del Sud hace notar que los andenes de las estaciones locales se encuentran en malas condiciones, en todos aquellos puntos en que carecen de baldosas o piedra, y

Considerando:

Que se ha contratado lo denunciado por la Sección Control, siendo las estaciones Banfield, Lomas y Lanús las que se encuentran en peores condiciones.

Que la deficiencia apuntada puede subsanarse facilmente siempre que se coloque una capa de conchilla bien apisonada, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud que coloque una capa de conchilla en los andenes de sus estaciones locales, en la forma indicada.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

016365-S-1913.—Diciembre 24 de 1913. Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta a la aprobación la hoja Nº 22 relativa a modificaciones y ampliaciones a las tarifas C. 16, P. 23 y clasificadores de tarifas ordinarias reducidas.

Considerando:

Que todas las modificaciones y ampliaciones que implica dicha hoja se encuentran ajustadas dentro de su sistema tarifario y explicada satisfactoriamente, por la Empresa, y atento lo informado precedente-

mente por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE

Aprobar la hoja de que se trata.
Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

09180-S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 14 de Mayo ppdo. el Señor Santiago Cotia y otros formularon una queja en la Estación Constitución del Ferrocarril del Sud, por falta de asientos en tren 42, y

Considerando:

Que se ha comprobado que efectivamente el día a que se refieren los querellantes el tren No. 42 llevaba dos coches de primera clase en lugar de seis que es el número con que corre diariamente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04266 P-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente y resultando:

Que en fecha 8 de Marzo ppdo. el Señor José Da Silva se presenta en queja contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por mal estado de una mercadería.

Considerando:

Que se ha comprobado que la mercadería de que se trata consistente en mosaicos, fué entregada para su transporte en buen estado presumiéndolo así también la Carta de Porte al no llevar observación alguna en contrario, ni referente a vicio de embalaje.

Que el transporte se hizo en condiciones normales.

Que los Arts. 261 y 263 del Reglamento General de Ferrocarriles establecen los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE

Declarar fundada la queja de que se trata.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02704 S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor Félix Richter, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación Santa Fe Ferrocarril Central Argentino a la de Temperley el día 31 de Enero ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 71 hs. 40 minutos de retardo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016404-P-913.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 3 de Septiembre ppdo., el Señor Miguel S. Coronado se quejó telegráficamente por demora del tren No. 1 en Ibicuy del Ferrocarril Entre Ríos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren de referencia quedó detenido en la Estación nombrada.

Que la causa de ello fué la rotura del puente de transferencia en Ibicuy,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04527-P-913.—Vista la queja del Señor José Pinto contra la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos por demora en la provisión de wagones vacíos solicitados en la estación T. Pinto; y

Resultando:

Que se ha comprobado que el pedido de wagones formulado por el querellante el 7 de Febrero ppdo., le fueron suplidos recién el día 28 del mismo mes, y

Considerando:

Que ha existido excesiva demora en la provisión de wagones al querellante,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09179-P-913.—Vista la queja del Señor José E. Jonnaz, contra la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, por habérsele extraviado el equipaje correspondiente a guía No. 806 de Paraná a Villa Elisa, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 178 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

18268-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. Camilo Barci, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte No 5557 despachada de la estación Retiro a la de Simoca el día 16 de Septiembre ppdo,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 65 horas 30 minutos de retardo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

0568-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Enero ppdo., el Señor Carlos Navarro y otros formularon una queja en la estación Alta Córdoba por pérdida de combinación en la citada estación, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren del Ferrocarril Argentino del Norte que conducía a los querellantes, llegó a Córdoba por pérdida de combinación en Alta Córdoba.

Que la causa del atraso fué un accidente ocurrido en Casa Grande,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06758 C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente, por el que el Señor Jorge Funes Lastra, con fecha 14 de Abril ppdo., se queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba por falta de vagones para cargar hacienda y abrevaderos en la estación Quilino, y

Resultando:

Que los vagones a que se refiere el recurrente le fueron prometidos para la fecha arriba expresada lo que así ocurrió haciéndose el transporte de la misma dentro de las condiciones reglamentarias.

Que con respecto a la falta de abrevaderos ella se ha comprobado, como asimismo en las estaciones Juárez Celman y General P. no obstante manifestar la Empresa al contestar la vista que se le confirió de este expediente con fecha 3 de Octubre ppdo., que había ordenado su colocación en dichas Estaciones, y

Considerando:

Que tal falta constituye el no cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Ferrocarriles en su Art. 342,

SE RESUELVE:

1o Declarar fundada la presente queja.
2o Ordenar a la referida Empresa que en el plazo improrrogable de 30 días proceda a dar estricto cumplimiento al precitado artículo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013933-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja de la Dirección de Minas Geología e Hidrología, contra el Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte No 50 despachada de la Estación General Paz a la de Dique 4 Buenos Aires, el día 18 de Julio ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 19 hs. 30 minutos de retardo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09621-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Mayo ppdo., el Sr. Carlos Argerich, formuló una queja en la Estación Alta Córdoba del Ferrocarril Central Córdoba, por no ser conducido a su destino en el mismo tren, y

Considerando:

Que el querellante sacó boleto en Rosario con destino a Chumbincha para viajar en tren No. 21, el que sufrió una demora de siete horas 59 minutos en Arroyo de la Cruz, a causa de un descarrilamiento ocurrido entre esta Estación y Chenaut.

Que llegado a Alta Córdoba el recurrente pidió ser conducido hasta su destino pero, como había sido suspendido el tren 21 no pudo continuar en aquel día, siguiendo viaje el 19 por tren 21, primero de combinación por Chumbincha.

Que la causa del accidente que entorpeció la marcha del tren 21 fué el mal estado de la vía lo que se debió a las lluvias torrenciales caídas en aquella época.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019249-C 913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. Camilo Barci, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte No 10173 despachada de la Estación Retiro a la de Simoca el día 29 de Septiembre ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 20 hos. 30 minutos de retardo
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05234-C-912.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. Antonio Iglesias, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, porque el día 27 de Mayo de 1912 ppdo., habiendo solicitado dos vagones en la Estación Tránsito, recién le fué suministrado uno el 1o. de Agosto, supliéndose con el otro vagón un pedido posterior y que en el libro de pedidos se altera el número de orden de la misma, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el querellante,

Considerando:

Que tal proceder por parte del Jefe de la Estación Tránsito constituye no solo una transgresión a las disposiciones vigentes al respecto, sino también una falta de garantía para los que se sirven de ese Ferrocarril,

SE RESUELVE:

1o. Declarar fundada la presente queja.
2o Llamar seriamente la atención de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por la forma deficiente en que se lleva el libro de pedidos de vagones de su Estación Tránsito.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010448-S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. V. Cane, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en la salida del tren 271 y falta de limpieza en el mismo 29 de Mayo ppdo. y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren por esperar al No 266 de Burzaco salió de Estación Constitución con 36 minutos de atraso.

Que el tren 266 llegó demorado a causa de la rotura de un elástico de la locomotora que lo corría.

Que en lo que se refiere a falta de higiene en los coches, nada se ha podido comprobar,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

20257-S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. Juan Consti contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte No 29142 despachada de la Estación Sola a la de Algarrobo el día 14 de Octubre ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 26 horas de retardo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016131-O-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires para que haga extensivo el precio de $ 0,50 m/n de su especial No 102 por cada boleto de ida y vuelta que utilizaron las alumnas y sus acompañantes del Instituto María Auxiliadora que viajaron de Once a Luján el día 14 de Septiembre ppdo.
Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

18529-S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. Carlos Saavedra contra la Empresa del Sud por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte No 16 despachada de la Estación Santa Elena a la de Tablada, Ferrocarril Oeste el día 29 de Septiembre ppdo, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 227 del Reglamento General de Ferrocarril,

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 12 horas 10 minutos de retardo, imputables exclusivamente al Ferrocarril del Sud.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

19111-S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. Domingo Quitegui contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de la consignación correspondiete a Carta de Porte No 20733 despachada de la Estación Sola a la de Coronel Suárez el día 6 de Octubre ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 25 horas 30 minutos de retardo.
Comuníquese, tómese razzón, y archívese.

A. Giovacchini.

19349-S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. Domingo Quitegui contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte No 626 despachada de la Estación

Ing. White a la de C. Suárez el día 9 de de Octubre ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 37 horas 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05561-S-913.— Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del Sr. Jorge Duclout, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por mal funcionamiento de las ventanillas del coche 48 en que viajaba el 26 de Marzo ppdo.,

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente,

Considerando:

Que la Empresa está procediendo a la colocación de un nuevo sistema de pasadores con los que evitaran las deficiencias denunciadas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

016315-C-913.— Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del Sr E. B. Elizalde, contra la Compañía General de Ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires, por el mal servicio que prestaron los coches comedores de dicha Compañía, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente,

Considerando:

Que la referida Empresa reconociendo la culpabilidad del cocinero lo ha separado de dicho puesto, y tomado las medidas del caso para asegurar un mejor servicio,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

01082-C-913.—Diciembre 24 de 1913.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Enero ppdo. el señor Ramón Benchaya formuló una queja en la estación Salto de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por atraso de un tren y por negársele el libro de quejas, y

Considerando:

Que a causa del descarrilamiecto de un vagón, el tren de carga Nº 2060 en el que viajaba el querellante, sufrió un considerable atraso.

Que se ha comprobado la negativa al recurrente del libro de quejas en la estación Arroyo Dulce, debido a un error del telegrafista.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata, y ordenar a la Compañía General el castigo del Jefe de la estación José Lara y del telegrafista Pio Rodríguez.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014841-C-913.— Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del Sr. Juan B. Echeverría por T. Devoto y Cía, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos por habérsele entregado 8 animales muertos y tres estropeados en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 29 de Cañada Rosquin a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente,

Resultando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comunípuese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

013713-P-713. — Vista la queja del Señor Francisco Mérida, contra la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, por demora en el transporte de encomienda correspondiente a guía Nº 49 de Rosasario a Coronda, fecha 19 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que la referida encomienda fué enviada por error a Santa Fe en donde permaneció hasta el día 22,

Considerando:

Que el transporte no se efectuó de acuerdo con el Art. 189 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09023-P-913.— Vista la queja del Señor B. Decotto, contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 121 despachada de la Estación Calchaquí a la de Arocena el día 27 de Julio ppdo, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento Genıral de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 8 hs. 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

018147-P-913. — Vista la queja de los Señores Lutz y Schulz contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por habérsele entregado de menos 13 animales vacunos y 9 muertos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 3, de la estación Portalis a la de Villa Elisa, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que los Arts. 223 y 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09023-P-913.—Vista la queja del Señor Francisco Villaseca, contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 822 despachada de la Estación San Juan, Ferrocarril Pacífico a la de Reconquista, el día 30 de Abril ppdo, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determına la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 19 horas 42 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019350-S-913.—Diciembre 24 de 1913.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Octubre ppdo., el Sr. Víctor de la Canal formuló una queja en la Estación Constitución del Ferrocarril Sud, por atraso de un tren, y

Considerando:

Que, de las averiguaciones practicadas resulta que, en la fecha citada el tren No. 122 llegó a Constitución con 21 minutos de atraso,

Que la causa de esta demora se debió al mal estado de la locomotora que lo remolcaba;

Que siendo, por lo General deficiente la marcha del citado tren;

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que tra-tra;

Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril del Sud, sobre la marcha irregular del tren de referencia.

Comuníquese tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

022189-O-1913.—Diciembre 24 de 1913.— Visto este expediente, en la que la Empresa del Ferrocarril Oeste, presenta a la consideración de esta Dirección General las tarifas Nos. 127 y 128 para pasajeros y encomiendas a regir en su sección urbana.

Resultando:

Que la edición de estas hojas se hace con el proposito de hacer extensivos los beneficios que acuerdan las actuales tarifas Nos. 101 y 90 a la estación «kilómetro 22» recientemente librada al servicio público.

Considerando:

Que estando dicha estación situada entre las de Morón, e Ituzaingó y gozando estas últimas de precios reducidos para el tráfico de y a Once corresponde hacer lo propio con aquélla:

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial Administrativa.

SE RESUELVE:

Aprobar las tarifas Nos. 127 y 128 a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

022190-O 1913.—Diciembre 24 de 1913.— Visto el presente expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste presenta a la aprobación un proyecto de tarifa para sal desde Hidalgo (Bahía Blanca y Noroeste) hasta sus estaciones y empalmes del Distrito Buenos Aires.

Resultando:

Que el tráfico mencionado se aforaria en la clase 14 con 15 % de rebaja computando las distancias que median entre procedencia y destino como si se tratara de una sola Empresa.

Considerando:

Que nada impide prestar la sanción solicitada, desde que se trata de una tarifa que implica reducción de precios, que coadyuvará al desarrollo de una industria, aun en estado incipiente debido principalmente a la falta de fletes adecuados, y

Teniendo en cuenta:

Además las precedentes informaciones de la Inspección General Comercial y Administrativa:

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto referido.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

021935-O-1913.—Diciembre 24 de 1913.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste, presenta a la aprobación la tarifa Nº. 124 para encomiendas desde Colonia Alvear a Once y viceversa.

Resultando:

Que dicha hoja reproduce la actual No. 115, a excepción del precio que aparece aumentado en $ 0.21 % por cada 10 kilogramos.

Considerando:

Que siendo el precio actual el resultante con arreglo al sistema de tarifación de la Empresa, del Ferrocarril Pacífico entre idénticos puntos y que habiendo el Superior Gobierno autorizado a ésta última Empresa a aumentar sus tarifas en la proporción que lo propone la recurrente no hay inconveniente en aceptar la hoja Nº. 124.

Teniendo en cuenta:

Además el precedente informe de la Inspección General Comercial y Administrativa.

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa referida.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

020523-O-1913.—Diciembre 24 de 1913.— Visto este expediente y atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa.

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Oeste para que conceda en la forma que lo solicita, las rebajas de 25 % sobre los fletes de los animales que se remitieron a la Exposición Feria que se inauguró en Palermo el día 9 del mes ppdo., y el 50 % sobre el correspondiente de aquellos que se devuelvan por no haberse vendido, al punto de procedencia.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

022397-O-913.—Diciembre 24 de 1913.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires presenta para su aprobación el plano G. II. 826 y su memoria descriptiva, relativo a un desvío particular que se propone construir en el Km. 82.750 de su línea principal a pedido de los Sres. Vinent, Maupas y Jáuregui, y

Considerando:

Que nada hay que observar respecto a la instalación propuesta, por cuanto los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones reglamentarias vigentes;

Que la Empresa deberá dotar al cambio de un cerrojo Annett ú otro cualquiera que llene las mismas condiciones, como así también dejar libre el pasaje de las aguas a través del relleno propuesto y colocar además un candado al portón, y

Teniendo en cuenta:

Que las construcciones como la proyectada deben efectuarse con carácter precario sin que su costo gravite en la cuenta Capital de la Empresa;

Que además está en proyecto, una reglamentación de carácter general para el régimen de los desvíos particulares;

SE RESUELVE

Aprobar el plano Nº. G. II. 826 y su memoria descriptiva presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, la que deberá introducir las modificaciones apuntadas, quedando, además sobreentendito que el desvío se construirá con carácter precario que su costo no se cargará en la cuenta Capital de la Empresa, y que el régimen del desvío se sujetará a la reglamentación que oportunamente se dicte.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección Control respectiva a sus efectos.

A. Giovacchini.

013663-C-912.—Diciembre 24 de 1913.— Vista la queja del Sr. R. Martínez contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba por demora de la previsión de vagones vacíos fecha 17 de Julio de 1912,

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la estación Tránsito fueron suplidos con demora, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la escasez de material rodante en vagones, asunto que se trata por separado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Guiovacchini.

011959-C-912.—Diciembre 24 de 1913.— Vista la queja del Sr. V. G. Funes, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora del tren No. 21 el día 25 de Junio ppdo, y

Resultando:

Que en efecto dicho tren llegó a la Estación Alta Córdoba con 2 horas 27 minutos de atraso, y

Considerando:

Que este ha sido tenido en cuenta al hacerse la clasificación del servicio de precitado tren durante el mes de Junio ppdo.,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017868-C-913.—Diciembre 24 de 1913.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Septiembre ppdo., los Sres. Monteagudo y Schiavone y otros formularon una queja en la estación El Tío del Ferrocarril Central Córdoba, por falta de suministro de vagones, y

Considerando:

Que como lo refieren los recurrentes, se ha comprobado que la previsión de vagones solicitados por ellos en la estación El Tío se hace con mucha demora.

Que esta morosidad se debe a la carencia con que se tropieza en las líneas de la citada Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Llamar seriamente la atención de la Empresa sobre las deficiencias apuntadas, a fin de que ponga término a esta situación.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014751-C-913.—Diciembre 24 de 1913.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Julio ppdo., la Señora Mercedes N. de Guzmán formuló una queja en la estación Choya del Ferrocarril Central Córdoba por falta de entrega de un bulto equipaje, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado por la querellante como la misma Empresa lo reconoce.

Que el Art. 178 del Reglamento General de Ferrocarriles establece los derechos que amparan a la recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

014597-P 912.—Vista la queja del Sr. Juan Pastore contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 140 despachada en la estación M. Drummon a la de San Luis el día 31 de Mayo de 1912.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 914 horas 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

017547-P-913.—Vista la queja del Señor José M. Vázquez, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº. 265 despachada de la Estación Rufino a la de Pincén el día 15 de Septiembre ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 9 horas 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese,

A. Giovacchini.

———

012397-P-913.—Vista la queja del Señor A. Alvarez, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora del tren Nº 339 en la estación Rivadavia el día 30 de Junio ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren fué demorado en la citada estación durante 40 minutos por falta de locomotora teniendo que esperar la del tren Nº 328 la que había llegado con demora de 34 minutos, y

Considerando:

Que la demora ocurrida a los referidos trenes ha sido tenido en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente;

SE RESUELVE:

Declarar la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

07113-P-913.—Vista la queja del Señor Carlos Mora contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por mal comportamiento del encargado del coche comedor del tren Nº 10 M. el día 12 de Abril ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente y que en vista de la falta cometida la Empresa lo ha separado del servicio, y

Considerando:

Que con el objeto de evitar los inconvenientes que se produce durante las horas de la comida, la citada Empresa ha resuelto adoptar un sistema de tarjetas indicadoras del sitio que debe ocupar cada pasajero en el coche restaurant,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

011245-P-913.—Vista la queja de D. José B. Cetrá, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, porque de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 2 de Nicolás Bruzzone a Godoy Cruz; fecha 6 de Junio ppdo., le faltaron varias ropas;

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 270 del Reglamento de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

019583-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el cual la Empresa del F. C. Sud, solicita autorización para conceder a la Sociedad de Fomento de Necochea una rebaja de 50 % en los fletes de varios materiales de tranvías y tres coches motores, procedentes de Buenos Aires y que serán utilizados en la línea de tranvía que une al pueblo con la playa de la referida localidad; y atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Acordar la autorización solicitada.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

———

020224-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril Sud, solicita autorización para cobrar la tarifa de $ 12,00 m/n, por 1000 kilógramos y con mínimo de vagón completo para el transporte de cemento portland que remita la «Société des Grands Traveaux de Marseille», desde Buenos Aires, al Puerto Quequén,

Considerando:

Que se trata de un material con destino a la construcción de un Puerto que beneficiará los intereses públicos a la vez que al progreso del país, y atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Acordar la autorización solicitada.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini

———

019740-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del F. C. Sud, para que cobre a tarifa por el pasaje de ida, por cada boleto de ida y vuelta, que expenda a los niños y cuidadores del Asilo de Huérfanos que viajarán de Plaza Constitución a La Plata, con motivo de visitar el Museo de aquella ciudad.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

———

021761-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el cual los Sres. Spigno y Balestrini, solicitan una rebaja en las tarifas comunes para el transporte de maderas duras, desde kilómetro 584 al 701 de la línea Formosa a Embarcación,

Considerando:

Que se trata de una partida de 25000 durmientes, alistados hace más de un año para ser entregados a la construcción de aquella línea, la cual no las recibió por circunstancias ajenas a los solicitantes, quienes para reembolsarse el capital invertido en mano de obra, solicitaron y obtuvieron del Ministerio de Agricultura, la autorización necesaria para disponer de esa madera.

Que en tales condiciones es equitativo acordar una franquicia que aminore los perjuicios sufridos por los recurrentes sin que ello lesione intereses de tercero y dentro de lo preceptuado por el Art. 49 de la Ley Nº 2873, y

De acuerdo con lo informado al respecto por las Inspecciones Generales de Construcciones y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar la reducción del 50 % en el precio de tarifa para el transporte de que se trata, a mérito de las razones expuestas precedentemente.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

———

017251-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano Nº 24102 y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de barreras en el paso a nivel público situado en el kilómetro 22.702.35 de la línea a Ensenada, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 24102 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

023379-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el horario que regirá entre Neuquen y Zabala, para un tren mixto que correrá dos veces por semana, de acuerdo al proyecto que acompaña, y

Atento lo informado precedentemente por la Sección Control respectiva y la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de horario presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, haciéndole saber que deberá remitir a esta Dirección General, los ejemplares de práctica de aviso al público, que colocará en sus estaciones, así como también el suplemento u hojas de modificación al Itinerario de servicio.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

023380-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el horario de trenes que regirá entre las estaciones Magdalena Nueva y Vieja, de acuerdo al proyecto que acompaña, y

Atento lo informado precedentemente por la Sección Control respectiva y la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el horario de referencia, presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, haciéndole saber que deberá remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica de aviso al público que colocará en sus estaciones, como también las hojas de modificación al Itinerario de servicio.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

023470-C-912. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Juan Bourgeois, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, porque teniendo boleto directo de Retiro C. C. a la Quiaca, vióse obligado a pernoctar en Tucumán y Jujuy, por falta de trenes que lo condujeran a destino, fecha 3 de Diciembre de 1912, y

Resultando:

Que el pasaje de que se trata fué expedido en Retiro, no teniéndose en cuenta que los horarios de los trenes desde el día siguiente del despacho cambiarían su itinerario, y que por ese motivo no existía en Tucumán la combinación para el Norte; viéndose el querellante obligado a pernoctar en dicho punto, y

Considerando:

Que la irregularidad apuntada se debe a la negligencia del boletero de la Estación Retiro, Ferrocarril Central Córdoba, que despachó boleto para un tren que no tenía combinación,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

05737-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Arturo Cabrera, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por no vendérsele en la Estación San Justo, una cama baja, para el tren Nº 57, fecha 7 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el Jefe de la citada Estación, no vendió al querellante cama baja aún cuando existían disponibles, por tener orden de vender las camas alternadas, y

Considerando:

Que el referido empleado ha sido amonestado por la Administración de los Ferrocarriles, por haber interpretado mal dicha disposición,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

———

014242-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Julio ppdo., el señor Ramón Balmaceda, formuló una queja en la Estación Nonogasta, del Ferrocarril Argentino del Norte, por cobro de de más, en el flete de una consignación de hacienda, y

Considerando:

Que se ha comprobado que efectivamente se cobró de más al querellante,

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, ordenó la devolución de pesos 14,90 moneda nacional, excedente cobrado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

06738-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Abril ppdo., los señores Lupi Hnos., formularon una queja en la Estación la Cañada, del Ferrocarril Central Norte, por falta de suministro de vagones,

Considerando:

Que se ha comprobado que el Ferrocarril Central Norte, podía haber suministrado vagones de mayor capacidad que los pedidos, evitando así perjuicios a los cargadores,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

01321-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de don Tomás Gaspar, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por habérsele entregado con falta de varias mercaderías, encomienda correspondiente a guía Nº 155488, de Jujuy a Ledesma, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 195 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

014021-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Manuel Paz hijo, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por no suplírsele en tiempo oportuno dos vagones pedidos con fecha 25 de Agosto de 1912, en la Estación Benjamín Paz, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido pedido fué suplido, recién el 25 de Septiembre, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo por negligencia de la oficina de movimiento, encargada de hacer la distribución del material rodante,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02278-C-913. —Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en él que la Sección Control de los Ferrocarriles del Estado, denuncia la falta de elementos en el botiquín de la Estación Tostado, del F. C. C. N, y

Considerando:

Que se ha constatado lo denunciado por la Sección Control.

Que no obstante lo manifestado por la citada Administración al evacuar la vista, todavía no ha impartido las órdenes que debió dar, a fin de subsanar esa irregularidad que hoy no sólo se registra en el botiquín de referéncia, sino en el de muchas de las estaciones de sus líneas, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, que en el término de 30 días, provea de los elementos necesarios a los botiquines de todas sus estaciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

015176-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Agosto ppdo., el señor José Alvárez, formuló una queja a la Estación Clodomira, del Ferrocarril Central Norte, por falta de provisión de vagones, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en la fecha de la queja escasearon los vagones del Central Argentino, en la Banda, para recibir el trasbordo de las cargas del Central Norte, por cuya causa los vagones de este Ferrocarril, permanecieron demorados en la citada Estación, durante muchos días, esperando varios del Central Argentino para trasbordar,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

0177355-S-913. — Diciembre 2 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud presenta para su aprobación el plano No 23785 y su memoria descriptiva, relativo a la colocación de guarda ganados en el paso a nivel que da acceso a la playa de descargas de la estación Wilde, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado, en cuanto se refiere a la colocación de guarda ganados en dicho paso, pero como se trata de un paso a nivel público, no puede aceptarse la existencia de portones;

Que por lo tanto la Empresa mencionada debe retirar dichos portones y establecer barreras con su guarda correspondiente, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No 23785 y su memoria descriptiva, y ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, que en el término de 15 días, presente los planos relativos a la instalación barreras.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

016623-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril del Sud, denuncia que por disposición de la Empresa y a fin de surtir de agua a las locomotoras se detienen los trenes Nos. 27 y 147 en el kilómetro 147 de la línea a Atalaya, y

Considerando:

Que dicha parada no está facultada, lo que constituye una infracción a las disposiciones vigentes y un entorpecimiento en la marcha de aquellos trenes, y

Teniendo en cuenta:

Que el estanque proveedor de agua se encuentra en un desvío situado en el kilómetro 116 a 5 kilómetros de Atalaya, por lo que la Empresa podría ordenar a su personal, que una vez llegados los trenes a destino, regresaran a surtirse de agua y no parar un tren de pasajeros en el trayecto, con la consiguiente molestia del público, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, se abstenga de dar parada a los trenes en el kilómetro 116, debiendo efectuar dicha operación en la forma arriba indicada.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

015773-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril del Sud denuncia el mal estado de la vía en el ramal Ringuelet - Ferrari, y la poca capacidad del coche motor que hace el servicio en dicho ramal, y

Considerando:

Que se ha constatado lo denunciado por la Sección Control.

Que en consecuencia, es urgente e imprescindible, tanto por la falta de capacidad como por el mal estado de la vía, reemplazar el coche motor por un tren que haga el servicio del primero y el arreglo de las vías, hasta tanto se ajuste la renovación completa, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, que en el término de quince días, arregle la vía entre Ringuelet y Ferrari y substituya el coche motor por un tren de pasajeros.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini

022613-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el proyecto de horario que para trenes de pasajeros regirá en la prolongación de la Línea de Alvarez Jonte hasta Punta Rieles del ramal Costa Sud, y

Considerando:

Que los trenes Nos. 29 y 288, correrán entre Alvarez Jonte y Las Pipinas, punto terminal del ramal, como trenes mixtos, y desde la primera de estas estaciones hasta Plaza Constitución, como trenes ordinarios de pasajeros, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el horario presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, el que empezará a regir una vez que el ramal en cestión sea autorizado para efectuar servicio público, debiendo remitir oportunamente los ejemplares de práctica, del aviso al público, que colocará en todas sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05880-O-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Sección respectiva indica la conveniencia y necesidad de introducir algunas mejoras en la Estación Ituzaingo, del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, y

Considerando:

Que como por el momento no resulta de imprescindible e inmediata necesidad, el establecimiento de la mayoría de las obras que se proponen para la citada estación, pueda ser demorada la ejecución de las mismas, salvo en cuanto se refiere a la construcción de un galpón de cargas, cuya utilidad y necesidad para los servicios de la estación referida, está demostrada por el tráfico que ella sostiene.

Teniendo en centa por otra parte, que la ejecución de esta obra en nada puede afectar los trabajos de electrificación de la línea, entre Once y Moreno, por tratarse de una construcción que puede llevarse a efecto independientemente de aquellos, y

En atención a lo informado precedentemente por la Inspección General de Construcciones de Ferrocarriles Particulares,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de 30 días, para que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, somete a consideración de esta Dirección General los planos relativos a la construcción de un galpón de cargas en su estación Ituzaingo.

Comuníquese, y pase a la Inspección General de Construcciones particulares, a sus efectos.

A. Giovacchini.

021166-O-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita autorización para modificar 10 salones de 1a clase Serie A. Nos. 133 al 142 y 10 de 2a Serie B. 550, 554 y 560/564, y

Resultando:

Que las modificaciones de referencia se llevarán a cabo de acuerdo con los planos ya aprobados en el Expediente 018920-O-913,

Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Oeste para que modifique los coches de 1a Serie A. Nos 133 al 142 y los de 2a serie B. Nos 550/554 y 560/564 conforme lo solicita.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

020070-O-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos, con las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la casilla 37, entre los kilómetros 7 y 8 de la línea principal, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02069-O-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica.

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos, con las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la calle Provincias Unidas y Triángulo Sud, Ramal a Riachuelo, solicitado por la Compañía Union Telefónica, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02068-O-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos, con las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la calle Flores al Oeste de Concordía, solicitado por la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

013980-C-913.—Diciembr 24 de 1913. — Vista la queja del Señor Esteban A. Repetto contra la Empresa del Ferrocarril Oeste por demora en el transte de las consignaciones correspondientes a Carta de Porte Nos 185 y 31 despachadas de las estaciones Ferreyra y kilómetro 2 Ferrocarril Central Argentino a la de Caballito Ferrocarril Oeste, los días 25 de Junio y 11 de Abril de 1913.

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuarón dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Central Argentino,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 334 horas 22 minutos y 454 horas de retardo respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08890-O-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los Señores Sanguinetti Hermanos contra la Empresa del Ferrocarril Oeste por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte No 121 despachada de la estación Russell Ferrocarril Pacífico a la de Caballito el día 17 de Abril ppdo,

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuaron dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 71 horas 30 minutos de retardo, imputables exclusivamente al Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

09767-C-913. — Diciembre 4 de 1913. — Visto este expediente, y resultando:

Que el día 10 de Febrero de 1912, al entrar el tren No 106 del Ferrocarril Central Argentino, en la estación Retiro, chocó con la locomotora No 2316 del Ferrocarril Pacífico, resultando como consecuencia con varias contusiones el pasajero Eduardo Cox y con desperfectos el material rodante, y

Que el referido accidente ocorrió en circunstancias que la locomotora número 2316 del Ferrocarril Pacífico, después de tomar agua, se dirigía para colocarse a la cabeza de su tren, y,

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se llega a las siguientes conclusiones:

1o Que el Maquinista Santos Castro, de la locomotora No 143 del tren No 106 del Ferrocarril Central Argentino, entró a la estación Retiro con la velocidad acostumbrada, teniendo su tren bajo control y con las señales indicándole entrada a vía 3a.

2o Que Castro se hallaba en su puesto y si no pudo evitar el choque era porque la máquina del Pacífico se puso en marcha cuando la separaba tan corta distancia de ella, que no le quedaba el tiempo necesario para detener su tren.

3o Que el personal de señaleros y cambistas que intervino en este accidente era idóneo.

4o Que el señalero Speciale, había colocado la bandera colorada en la ventanilla de la casilla de señales por declararlo así todo el personal del Central Argentino y hasta el mismo Foguista Takara del Pacífico.

5o Que el Maquinista Tatton, de la locomotora No 2316 del Ferrocarril Pacífico, de profesión dibujante, y por lo tanto, novicio en el oficio de maquinista, no procedió con la debida atención, ni conocía las normas establecidas para el movimiento de trenes en la estación Retiro.

6o Que el hecho comprobado de haber chocado con el tren No 106, apenas recorridos unos nueve metros, lo que equivale a una revolución y media de las ruedas motrices de su máquina, demuestra que puso la locomotora en movimiento sin fijarse — como era su obligación — si la vía adelante estaba libre y los cambios hechos debidamente.

7o Que si hubiera mirado hacia adelante habría visto:

a) Que el cambio de la vía 3a a la 4a, estaba puesto para vía 3a y que al avanzar, tenía forzosamente que cortarlo de talón y averiarlo.

b) Que había una bandera colorada en la garita de señales.

c) Que la señal de entrada a vía 3a estaba baja.

d) Que entraba un tren a la vía 3ª

8º Que el piloto de la locomotora Nº 2316 del Ferrocarril Pacífico, Miguel Martirena, no era apto para desempeñar el puesto de piloto en la estación Retiro, pues no conocía bien el significado de las señales de la estación.

9º Que como piloto le correspondía, trasmitir al maquinista Tatton, las órdenes de avanzar o retroceder, según el caso, y sabiendo que Tatton, era novicio, debió haberse fijado antes de permitir que moviera la locomotora, si esto podía hacerse sin peligro y no obedecer ciegamente a órdenes verbales cuando se trataba de maniobras a ejecutarse en un punto tan peligroso.

10. Que no se ha podido comprobar quien pronunciara la palabra «vamos» antes de ponerse la máquina del Pacífico en movimiento.

11. Que quedó comprobado, en cambio, por declaraciones unánimes del Ferrocarril Central Argentino, confirmadas por el foguista Takara del Ferrocarril Pacífico, que al ponerse la máquina en movimiento, varios empleados y entre ellos el cambista Casella, profirieron gritos e hicieron señas de parar.

12. Que de la declaración del piloto Martirena, se desprende que él no oyó gritos ni vió las señas con bandera colorada que les hiciera el garitero Speciale.

13. Que si Martirena hubiera visto entrar al tren 106, como lo declara, con más razón debió haber visto las señas de peligro del garitero.

14. Que esta circunstancia y la de que la máquina del Ferrocarril Pacífico recorriere sólo unos 8 o 9 metros, antes de chocar, y el hecho innegable de que el tiempo para recorrer esta distancia, — visto el fácil arranque de las locomotoras del tipo de la número 2316, — no puede haber excedido de 7 a 8 segundos, y que en este lapso de tiempo el tren del Ferrocarril Central Argentino haya corrido con una velocidad de 5 o más bien de 10 kilómetros por hora, no puede haber avanzado como máximo, más de unos 22,4 metros, comprueba claramente:

a) Que cuando se puso en movimiento la locomotora del Ferrocarril Pacífico, el tren del Ferrocarril Central Argentino, debe haber pasado ya el cambio de la vía 3ª y 4ª,

b) Que si el maquinista o el piloto de la locomotora del Ferrocarril Pacífico, hubieran mirado hacia adelante, antes de mover la máquina, habrían notado la presencia del tren del Central Argentino, en la vía por la cual debía avanzar,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese a ambas empresas, tómese razón y fecho, vuelva a despacho.

A. Giovacchini.

———

013739-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Joaquín del Mazo, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por limitación de pedidos y demora en la provisión de vagones pedidos, fecha Julio 18 ppdo., y

Resultando:

Que el querellante tenía pedidos anotados en la estación Peyreno, para cargar 1196 toneladas y le fueron suministrados para carga 1111, y

Que los pedidos le fueron suplidos con 14 días de demora.

Considerando:

Que la limitación de pedidos y la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de ellos que existía en aquella época en todas las Estaciones de la línea, para cargar, con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

019222-C-913.—Diciembre 24 de 1913. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Octubre ppdo., el señor R. Olia y la señora Rosario Corbera de Olia, formularon una queja en la estación Oliva del Ferrocarril Central Argentino por pérdida de un equipaje, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el equipaje de que se trata permaneció extraviado en poder de la Empresa hasta el día 5 de Noviembre, en que se encontró y fué entregado a los querellantes.

Que el Artículo 180 del Reglamento General de Ferrocarriles establece los derechos que amparan a los recurrentes,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

012326-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Francisco Monsallo, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas Porte Nº 133 y 28, despachadas de la estación Mayor Drumond a la de San Marcos, los días 30 de Diciembre de 1911 y 17 de Enero de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 271 horas 30 minutos y 172 horas de retardo. durante el período de la huelga.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

07769-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Samuel N. Orozco, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por falta de entrega de un equipaje despachado de la estación Recreo a la de Catamarca, bajo guía Nº 37626, de fecha 12 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que la falta de entrega de este equipaje fué debido a haberse extraviado en poder de la Empresa, y

Considerando:

Que esta deberá indemnizar al recurrente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 178 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancias de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

010922-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Juan M. Brusau, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Junio 5 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la estación Villa María, fueron suplidos con intervalo de seis días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella época en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los Puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

———

013156-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores González y Lastra, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Junio 17 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Colón, fueron suplidos con intervalo de veinte días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existían en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

018237-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Justo Avalos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de entrega de un equipaje despachado de la estación Villa María a la de Río 4º, bajo guía Nº 98, y

Resultando:

Que la falta de un traje del equipaje citado fué por haberse extraviado en poder de la Empresa, quién así lo reconoce, y

Considerando:

Que la misma deberá indemnizar al recurrente de acuerdo con lo establecido por el Artículo 178 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancias de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

———

017409-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Martino y Ruiz, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos. fecha Septiembre 8 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación San José de la Esquina, fueron suplidos con intervalo de 15 días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella época en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los Puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

010397-O-913. — Diciembre 24 de 113. — Vista la queja de don Manuel Millán contra la Empresa del Ferrocarril Oeste por falta de entrega de una encomienda correspondiente a Carta de Porte número 9663, de Tres Arroyos a Martínez de Hoz, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 195 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

013979-O 913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Pedro Navarro Sarmiento, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 141 despachada de la estación Chivilcoy a la de General Lagos el día 15 de Julio ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 1 hs. 39 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

16465-O-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en que la Sección Control del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, hace notar el atraso en que incurrieron los trenes Nos. 11 y 13 el día 3 de Junio ppdo., y

Considerando:

Que se ha constatado la responsabilidad de la Empresa en el presente caso, de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley de Ferrocarriles, pues los atrasos de referencia se produjeron por negligencia y descuido del personal del tren de carga Nº 325.

Y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar responsable del atraso de los trenes Nos. 11 y 13, a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Guiovacchini.

———

012388-O 913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Miguel A. Canelli, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 90, despachada de la estación Buena Nueva, Ferrocarril Pacífico, a la de 9 de Julio, el día 13 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 148 horas de retardo, imputables 63 horas 57 minutos al Ferrocarril Oeste y 84 horas 2 minutos al Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

010970-O-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Joaquín Villagrava, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por el mal proceder del Jefe de la estación Haedo y por negársele el libro de quejas en la misma, el día 8 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el Jefe de la referida estación después de haber tenido un altercado con el querellante, le negó el libro de quejas, y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril Oeste, ha infringido en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste, el castigo del Jefe de la estación Haedo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

02140 C 913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Juan Ford, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérsele suministrado datos inciertos sobre un tren de carga, en Fortuna, el día 27 de Enero ppdo., y

Resultando:

Que en la fecha citada el querellante, se presentó en la estación Fortuna, para cerciorarse si había tren de carga para Rancul, contestándole el empleado que atendía la estación, un menor de 15 años, que saldría a las 4 y 5 p. m. y que al presentarse a la hora indicada a tomar el tren, se le informó que dicho tren se había suspendido por orden de la Oficina de Tráfico, y que al solicitar el libro de quejas, le fué negado por el referido menor, que hacía las veces de Jefe de la Estación, y

Considerando:

Que la Empresa reconoce los hechos denunciados y justifica la presencia del menor a cargo de la Estación, el hecho de que el Jefe titular tuvo necesidad urgente de alejarse de ella y no fué posible mandar reemplazante sinó el día 29 es decir a los dos días de producido el incidente.

Que se ha comprobado lo aseverado por la Empresa, pero que la licencia solicitada por el Jefe, databa del 23 de Enero y fué acordada al siguiente día, y que bien pudo la Empresa mandar un reemplazante el día 25, puesto que ese día corría tren para Colonia Alvear, y

no esperar hasta el día 28 en que fué enviado éste,

SE RESUELVE:

1º. Declar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

2º. Apercibir a la Empresa del Ferrocarril Oeste, por haber puesto al frente de una estación, a un menor irresponsable de sus actos y por haberse infringido el Art. 162 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016882-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Sr. Enrique Weill, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por pérdida de una encomienda, correspondiente a guía Nº 3, Carta de Porte Nº 23582, despachada de la estación General San Martín a la de Rosario, el día 23 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que dicha encomienda fué extraviada en poder de la Empresa, y

Considerando:

Que ésta deberá indemnizar al recurrente, de acuerdo con lo que establece el Art. 195 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015178-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de varios cargadores, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 31 de Julio próximo pasado, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Luque, fueron suplidos con intervalo de sesenta días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella época en todas las estaciones de la línea, para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

013335-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Sr. Antonio Ayres, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 15 de Julio próximo pasado, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellante en la estación Las Parejas, fueron suplidos con intervalo de catorce días,

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella época en todas las estaciones de la línea, para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

012327-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de la Sociedad Molinera Agrícola Comercial, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, porque, en la estación Marco Juárez, no pudieron entrar vagones en sus desvíos, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los querellantes no pudieron entrar unos vagones en sus desvíos, por estar la estación bloqueada con otros vagones cargados.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

15048-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Sr. H. P. Rested, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora del tren Nº 149, el día 9 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren sufrió un atraso de cinco horas hasta la estación James Craick, por estar interrumpida la línea en Monte Leña, por descarrilamiento de un tren de carga, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014029-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los Sres. Angel Godoy e hijos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Julio 24 próximo pasado, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Urquiza, fueron suplidos con intervalo de ocho días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella época en todas las estaciones de la línea, para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013737-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Sr. Antonio De Petre, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte número 64, despachada de la estación Kilómetro 8, Ferrocarril Pacífico, a la de Santa Fe, el día 25 de Junio próximo pasado, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 98 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

012533-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de D. Felipe Mendieta, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no habérsele entregado el equipaje correspondiente a guía Nº 115 de Rufino a Casilda, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente.

Considerando:

Que el Art. 178 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010049-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Sr. Francisco L. Zucchi, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de vagones para cargar hacienda en la estación Amelia, el día 24 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que la hacienda no pudo cargarse en la fecha convenida porque no habían llegado las jaulas ofrecidas por la Empresa para la fecha y hora convenida,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010353-C-913. — Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja de los Srs. Leone Hnos. y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Mayo 31 próximo pasado, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Médanos de las Cañas, fueron suplidos con intervalos de once días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella época en todas las estaciones de la línea, para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

015927-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Agosto ppdo., el Sr. Manuel Alarez y otros pasajeros, formularon una queja en la estación Pergamino del Ferrocarril Central Argentino, por demora de un tren y falta de coche dormitorio, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la demora ocasionada a los querellantes, fué debido a choque del tren Nº 18 V. T., con un tren de carga en la estación Alfonso, siendo conducidos a Rosario su destino, con tren 59, sin coche dormitorio,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013788-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los Sres. Otto Butter y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no habérsele entregado la encomienda correspondiente a Carta de Porte número 38, de Rosario a El Trébol, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 195 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014267-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Sr. Agustín Aguirre, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Julio 25 próximo pasado, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellante en la estación R. Cano, fueron suplidos con quince días de demora, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella época en todas las estaciones de la línea, para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012266-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Aramburu Hnos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 25 de Junio próximo pasado, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Alejo Ledesma, fueron suplidos con intervalo de seis días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella época en todas las estaciones de la línea, para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013733-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de D. Juan Canesa, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no habérsele entregado la encomienda a guía Nº 84560, de Villa María a Luca, fecha 17 de Julio ppdo., y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente.

Considerando:

Que el Art. 195 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017419-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Sr. Bartolomé Pon, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte número 8724, despachada de la estación Retiro a la de San Pedro, el día 6 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 23 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021059-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, presenta para su aprobación los planos Nos. 8700 y 8700 A., y sus memorias descriptivas, relativos a la construcción de un desvío y planchada de trasbordo con el Ferrocarril Provincia de Santa Fe, en la estación Graneros, y

Considerando:

Que el desvío a construirse tendrá 145 metros de longitud y llevará rieles de 27.12 kilos de peso, por metro lineal, colocados sobre durmientes de madera dura.

Que entre este desvío y el del Ferrocarril Santa Fe, se construirá la planchada solicitada, que tendrá 20 metros de largo y 5 de ancho, construyéndose en su terminación dos piezas para los empleados de trasbordo.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

Que las medidas de seguridad adoptadas son suficientes para garantizar el tráfico de trenes, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 8700 y 8700 A., y sus memorias descriptivas, presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

022747-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos eléctricos con las vías del Ferrocarril Central Córdoba, a la altura del kilómetro 267.900 del Ramal a Rafaela, solicitado por la Compañía de Luz y Fuerza Motriz de Rafaela, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014433-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril Central Córdoba, denuncia que el día 28 de Julio ppdo., el tren 1 de Retiro a Alta Córdoba, llevaba cajones de pescado fresco, embalados en malas condiciones, debido a lo cual salía agua de ellos, mojando todo el piso del vagón y por lo consiguiente, los bultos en él depositados, y

Considerando:

Que tal hecho constituye una infracción a lo estipulado en el Art. 210, inciso 4º del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apercibir a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por la infracción cometida, haciéndole saber que en caso de reincidir se hará acreedora a las penalidades prescriptas en el artículo 92 de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

018895-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril Central de Córdoba, denuncia que los trenes de carga Nos. 209 y 210, corren entre las estaciones San Genaro y Cañada Rosquín, con la máquina invertida y sin que el ténder esté provisto de miriñaque, y

Considerando:

Que la Empresa ha infringido el Art. 33 del Reglamento General de Ferrocarriles que establece de una manera terminante que las locomotoras marcharán a la cabeza de los trenes con la chimenea adelante cuando sean con ténder.

Que el presente caso no está comprendido en las excepciones a que se refieren los Arts. 54 y 75 del precitado Reglamento General, y,

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, que se abstenga de correr en lo sucesivo los trenes mencionados con la locomotora invertida, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

015354-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los Señores Fernández Hermanos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 322, despachada de la estación Aguilares, Ferrocarril Central Córdoba a la de Villa María, Ferrocarril Central Argentino, el día 30 de Julio ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 78 horas, 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012361-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Manuel Suárez, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 30 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la estación Santiago Temple, fueron suplidos con demora, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la escasez de material rodante en vagones, asunto que se trata por separado.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014747-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Vicente Vázquez, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por falta de alumbrado en la estación Villa Allende, el día 3 de Agosto ppdo., y

Considerando:

Que se ha comprobado que en la fecha citada, siendo las 7 p. m., el andén de la mencionada Estación no se encontraba alumbrado por carecer de combustible,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, el estricto cumplimiento del Art. 5º, inciso 4º de la Ley de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011974-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Eusebio Brián, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por negársele el libro de pedidos de vagones en la estación Río 1º, y por demora en la entrega de un despacho telegráfico, fecha 24 de Junio ppdo., y

Considerando:

Que el querellante se presentó al Jefe de la referida estación solicitando el libro de pedidos de vagones para insertar uno, por un vagón para cargar arena, a lo que se le rehusó por no tener planchada.

Que se ha comprobado que el recurrente tenía la arena depositada en la planchada de otro cargador y que por ésta había un pedido insertado, entendiendo el Jefe que no debía aceptar el pedido al querellante por cuanto importaba hacer dos pedidos por una misma carga.

Que en el presente caso el querellante tenía acción al pedido que trató de insertar desde que presentó la carga para su despacho, derecho éste que está de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 199 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que el telegrafista Segundo Bazán, culpable de la demora ocurrida al telegrama a que se refiere el querellante ha sido multado por esa falta,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07334-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de la Señora E. G. de Paliza, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por habérsele entregado con 24 kilos de menos, la encomienda correspondiente a guía Nº 1 de Bella Vista a Choya, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por la recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 195 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que la recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021529-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto de nuevo este expediente, relativo a la clausura de la estación cargas Dique 4, del Ferrocarril Central Córdoba, para el recibo de carbón, y teniendo en cuenta los informes producidos y las razones en que se funda la Empresa para solicitar prórroga del plazo que se le fijó por resolución del 31 de Enero ppdo.

SE RESUELVE:

Fijar un nuevo plazo, improrrogable de diez días, para que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, presente el proyecto para poner su estación Dique 4, en las condiciones del Art. 1911 del Reglamento General de Ferrocarriles.

A. Giovacchini.

08820-O-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Señor Jorge Jolour contra la Empresa del Ferrocarril Oeste por falta de asiento en el tren 97 y mal proceder del guarda del mismo, el día 10 de Marzo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que en el referido tren faltaron asientos, teniendo que ir barios pasajeros parados entre los que se encontraba el querellante.

Que lo que se refiere a malos modales adoptados por el guarda no se ha podido comprobar lo denunciado por el querellante por cuanto no menciona testigos y por negar aquel la veracidad de los hechos,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja en lo que se refiere a la falta de asientos en el tren 97.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste evite la repetición de echos como el presente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014393-O-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Señor Tomás Ibáñez, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 8349 despachada de la Estación Rosario Ferrocarril Central Argentino a la de Vélez Sarsfield el día 18 de Julio ppdo, y

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuaron dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fué transportada con 62 horas 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07283-O-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Señor Miguel A. Canelli contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 23 despachada de la Estación Buena Nueva a la de Casares el día 1º de Abril ppdo,

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuaron dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 113 horas de retardo, imputables 39 horas 41 minutos al Ferrocarril Oeste y 73 horas 19 minutos al Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011396-O-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de Don Juan B. Echeverría por Martínez de Hoz Hnos. contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérsele entregado tres animales de menos, tres muertos y tres estropeados en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 2 de Martínez de Hoz a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que los Arts. 233 y 253 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejecutar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

023997-O-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Señor Antonio Baró, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 1 despachada de la Estación Junín Ferrocarril Pacífico a la de Pradera, el día 1º de Diciembre de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Qe el Art. 225 de dicho reglamento prevé las acciones qe el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia, fué transportada con 44 horas 15 minutos de retardo, imputables exclusivamente al Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06313-B-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Comisión Municipal de Canals y varios vecinos de ese pueblo se dirigen a esta Repartición, solicitando la apertura de pasos a nivel en las orillas de ese pueblo, y

Teniendo en cuenta:

Que los recurrentes manifiestan que ese pedido lo hacen desde 5 años atrás, más o menos, por ser de imprescindible necesidad la construcción de un paso a nivel sobre el lado Este de ese pueblo, y otro sobre el lado Oeste, debido a que el gran movimiento de hacienda por el pueblo, pone en constante peligro la vida de los vecinos.

Que por esas razones ha llegado el momento para abrir por si misma los pasos a nivel en cuestión si no se atiende con la urgencia que el asunto lo requiere, y

Considerando:

Que efectivamente la corporación recurrente gestiona desde tiempo atrás, la apertura de dichos pasos a nivel, los cuales no se han concedido, porque a juicio de esta Dirección General, el tráfico carecía de importancia en esa población.

Que en la actualidad la población ha aumentado algo y el tráfico de la estación ha tomado mayor importancia, pero éstas por espacio de varios años, quedarán estacionarias.

Que en cuanto a la amenaza que ella abrirá por su cuenta los pasos a nivel, si no se le atiende, debe observársele, que dada la importancia que tal manifestación tiene, podrá hacerla o no efectiva en la seguridad que será responsable de los perjuicios que con tal medida pueda ocasionar.

Que por otra parte y aún cuando dichos pasos fueran abiertos por la fuerza, esta Dirección General ordenará inmediatamente su clausura, como ya lo ha resuelto el P. E. de la Nación, en el caso de la Comisión de Fomento de Ceres.

Que el establecimiento de los pasos a nivel es factible, pero como la fundación del pueblo es posterior a la del F. C., esta Dirección General no puede ordenar la apertura que se solicita, por lo que la Corporación Municipal recurrente debe á dirigirse ante quién corresponde, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber a la Comisión Municipal, comerciantes y vecinos de Canals.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

017838-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta para su aprobación, los planos Nos. C.4185, C.4087 A. y diagrama de señales S D. 1663, y su correspondiente memoria descriptiva, relativos a las modificaciones que se propone llevar a cabo en las vías y casillas de señales de su estación Núñez, con motivo de la electrificación de esa Sección de su línea, y

Considerando:

Que nada hay que observar a los planos presentados.

Que los dispositivos adoptados, encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

Que el esquema agregado a raíz de la vista conferida, de las conexiones eléctricas, como control se anexa a la casilla de señales, justifica por su simplicidad y destino, su instalación.

Y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. C. 4085, C. 4087 A., el diagrama de señales S. D. 1663 y el de las conexiones eléctricas, [illegible] de circuitos [illegible] en la casilla de señales y su correspondiente memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón, legalícense los planos, desglósense las telas en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

021423-C 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta para su aprobación, el plano Nº C. 4222 A., y su memoria descriptiva, relativo al desvío provisorio que se propone instalar en el km. 259.135, del Ramal Cruz a Córdoba, destinado al servicio de la renovación del puente sobre el Río Segundo, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados, encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº C. 4222 A., y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

021050 C 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril Central Argentino, a la altura del km. 246.200, del Ramal de Buenos Aires a Rosario, entre las estaciones Pergamino y M. Ocampo solicitado por la Compañía Unión Telefónica, debiendo el cruce de que se trata, ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

020131-C 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de cables eléctricos con las vías del Ferrocarril Central Argentino, a la altura de los pasos a nivel de las calles Humberto 1º y Victoria, en el pueblo de Aguirre, solicitados por la Comisión de Fomento de Aguirre, debiendo colocarse debajo de los hilos, una red protectora con los bordes encorvados hacia arriba, en forma de arco invertido, y tener una altura mínima, de siete metros sobre el nivel del riel, ejecutándose los trabajos bajo la inmediata vigilancia del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

020624-C 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de cables eléctricos por debajo de las vías del Ferrocarril Central Argentino, en los partidos de San Isidro y San Fernando, solicitados por la Compañía Argentina de Electricidad, debiendo emplearse en la instalación, caños de hierro emblecados o galvanizados y efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013387-O-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Miguel A. Canelli, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 91, despachada de la estación Buena Nueva, Ferrocarril Pacífico a la de C. Casares, el día 13 de Junio próximo pasado,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 103 hs. 15 minutos de retardo, imputables 21 horas 22 minutos al Ferrocarril Oeste y 81 horas 53 minutos al Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09017-O-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Antonio Vattuone, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por rotura de dos piedras mármol de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 2308, despachada de la estación Once a la de Salliqueló, el día 5 de Abril ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación se efectuó de acuerdo a lo que determina el artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles,

Considerando:

Que el artículo citado prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07016-O-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Miguel A. Canelli, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 1266 despachada de la estación Godoy Cruz, Ferrocarril Pacífico, a la de 9 de Julio, el día 29 de Marzo ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 109 horas 30 minutos de retardo, imputables 26 horas 23 minutos al Ferrocarril Oeste y 83 horas 7 minutos al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02900-C 911. — Diciembre 24 de 1913. — Nuevamente visto este expediente, relativo a la publicación que debe hacer la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de las distancias kilométricas entre estaciones, cuyas progresivas fueron modificadas por el establecimiento de nuevos ramales, y

Considerando:

Que no obstante el tiempo trancurrido desde que que se le ordenó esa publicación y el en que está en servicio la Sección «Las Rosas a Villa María», la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, no ha dado cumplimiento a lo determinado en la resolución del 29 de Mayo de 1911, por cuya causa se hace necesario intimarla a la inmediata observancia de lo resuelto.

Y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, la publicación de las modificaciones a introducir en las tablas de distancias kilométricas, dentro de un plazo perentorio de treinta días, bajo apercibimiento de las medidas que corresponde tomarse en caso de que así no se hiciere.

Comuníquese, y vuelva a Comercial, para su conocimiento y efectos.

A. Giovacchini.

018332-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los cruces subterráneos de conductores de electricidad Nos. 2, 3 y 10 se han ejecutado a un metro de profundidad debajo del riel, cuando la profundidad mínima admisible es de 1.40 metros.

Que el cruce Nº 11 está a 5 metros del nivel del riel, cuando la altura mínima admisible para la colocación de la red protectora, que debe llevar, es de siete metros, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Compañía Argentina de Electricidad, que en el término de diez días ponga en debidas condiciones los cruces mencionados, bajo apercibimiento de mandarlos cortar inmediatamente.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

021283-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta para su aprobación, el plano T. 10793 y su memoria descriptiva, relativo a la instalación de barreras en el paso a nivel ubicado en el kilómetro 340.100 del Ramal de Pergamino a Cañada de Gómez, y

Considerando:

Que la obra es conveniente, y se efectuará de acuerdo con los planos ya aprobados y apropiados para obras de esta naturaleza.

Que los dispositivos adoptados, encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 10793 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

018487-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que varios comerciantes de Bartolomé Mitre, Partido de Vicente López, solicitan se ordene a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, la construcción de un galpón para cargas, en la estación mencionada, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la estación Bartolomé Mitre, está habilitada para el despacho y recepción de cualquier clase de cargas y que carece de un galpón para depósito.

Que como el movimiento de cargas, asciende a un vagón por día, término medio, es necesario que la Empresa tenga las instalaciones precisas para el almacenaje y depósito de mercaderías cuando las circunstancias lo requieran, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, que en el término de 30 días, presente para su aprobación los planos relativos a la construcción de un galpón de cargas, en la estación Bartolomé Mitre.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

014271-C 913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor H. D. Casaño contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carte de Porte Nº 426, despachada de la estación Santiago a la de Retiro, el día 18 de Julio ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 192 horas 45 minutos de retardo.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles, a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014432-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Daglio y Pelusa, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 30 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes, en la Estación La Violeta, fueron suplidos con diez días de retardo.

Que en la Estación citada los vagones suplidos se encuentran de acuerdo a lo cargado en el día, y no de conformidad de los vagones vacíos suministrados.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, y dejar constancia de los hechos.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, que la forma de suplirse los vagones vacíos, deberán ajustarse en un todo a las disposiciones reglamentarias.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019763-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que el señor N. Lantera, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por negarle el libro de quejas, el Jefe de la Estación Lavalle, el día 25 de Octubre ppdo., y

Resultando:

Que es exacto lo aseverado por el recurrente, habiendo procedido en tal forma el empleado aludido, según su propia manifestación por ser infundada la queja que aquél pretendía insertar, y

Considerando:

Que tal proceder no está justificado de acuerdo lo establecido por el artículo 41 de la Ley General de Ferrocarriles, no siendo por otra parte dicho empleado el llamado a resolver sobre un asunto de incumbencia exclusiva de esta Dirección General,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, y ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, amoneste severamenté al Jefe de la Estación Lavalle.

Comuníquese tómese razón y archívese

A. Giovacchini.

020300-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que el señor E. D. Berrotaran, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por atraso del tren Nº 19, en la Estación Jesús María, el día 3 de Noviembre ppdo., y

Resultando:

Que este tren salió con un atraso de 20 minutos, de la estación antes citada, debido a que éste dió vía libre a la de Sarmiento, para que despachara el tren de carga Nº 202, y

Considerando:

Que tal hecho constituye falta de cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 45 y 47, del Reglamento General de Ferrocarriles, y

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Giovacchini

013308-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Francisco Mora, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, porque el Inspector de boletos, Aparicio Gutiérrez, hizo uso de malos modales para con los pasajeros que viajaban en el tren 28, el día 12 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el referido empleado ha sido severamente amonestado por la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Giovacchini.

013516 N-913. — Diciembre 30 de 1913. — Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril Nordeste Argentino denuncia que el tren No 52 el día 8 de Julio ppdo., no llevaba botiquín ni farol de cola, y

Resultando:

Que la Empresa al evacuar la vista justifica la falta de botiquín en el furgón,

Que en lo referente a la falta del farol de cola, se ha comprobado que la Empresa ha infringido lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento General de Ferrocarriles pues el Art. 102 por ella citada no corresponde al caso en cuestión, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino dote a todos sus furgones de faroles de cola.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

013520-N-913 — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, denuncia que los furgones que corren agregados a los trenes de pasajeros y mixtos, no llevan entre los útiles de que deben estar dotados, el farol de cola prescripto por el art. 67 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que si bien es cierto que el art. 102 del citado Reglamento establece que en los trenes de referencia debe suprimirse la luz del centro: ello se refiere a las señales exteriores del vagón y nunca a los útiles que el mismo debe llevar para cualquier emergencia, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, provea a todos sus furgones de farotes de cola.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

012647-R.913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano, presenta para su aprobación el plano No G. 1075 y su memoria descriptiva, relativos a las modificaciones que se propone introducir en los furgones E. P 14. 16. 17. 18, con el propósito de instalar cantinas en ios mismos, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado,

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales del Reglamento pora Tren Rodante, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No G 1075 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini

012634-P 913 — Diciembre 24 de 1913 —Visto este expediente en el que la Empreso del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico presenta para su aprobación el plano No Go. D C 19 B. y su memoria descriptiva, relativos a la colocación de barreras en el paso a nivel público que existe en el Km. 281. 072, 80 del Ramal de Villa Mercedes, y

Considerando:

Que la obra se llevará a cabo de acuerdo con los planos tipos ya aprobados y apropiados al caso,

Que nada hay que observar con respecto a la ubicación y demás detalles de la obra,

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen en el establecimiento de obras de esta naturaleza,

Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No G. D. C. 19 B. y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

022116 P-913. — Diciembre 24 de 1913. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, presenta para su aprobación el plano No G 8006 E. y su memoria descriptiva relativo a la construcción de un paso a nivel público en el Km. 618. 813, 40, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente por cuanto implica una mejora en los servicios públicos. beneficiando con ello a los pobladores de esa zona,

Que dicha obra se ejecutará de acuerdo a planos tipo ya aprobados, apropiados al caso y conforme al plano de ubicación adjunto,

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No Go. 8006 E. y su memoria descriptiva presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

021948-S-913 — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril del Sud, denuncia que a la altura del kilómetro 185, 213 de la línea de Empalme Lobos a General Alvear, se ha cruzado la vía con cables de energía eléctrica, a una altura que no es la reglamentaria y sin la red protectora correspondiente, y

Considerando:

Que se ha constatado lo denunciado por la Sección Control,

Que la instalación de referencia ofrece un constante peligro por el fácil contacto de los hilos telegráficos, y

Teniendo en cuenta:

Que esta Dirección General no ha autorizado la ejecución del cruce mencionado.

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, proceda al levantamiento inmediato del precitado cruce.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

015557-A-913. — Diciembre 24 1913 — Visto este expediente en el que la Sección Control de los Ferrocarriles del Estado, denuncia que varias estaciones del Ferrocarril Central Norte y del Argentino del Norte, carecen de libros talonarios para extender los recibos de las multas que se cobran por las infracciones del Art. 146 A. del Reglamento General de Ferrocarriles,y

Considerando:

Que se ha constatado lo denunciado por la Sección Control,

Que la citada Administración al evacuar la vista conferida manifiesta que los recibos por tal infracción se extienden en fórmulas de «Recibos de Entradas por cuentas Varias», y

Teniendo en cuenta:

Que las prescripciones del artículo de referencia son claras y terminantes al respecto, y

Que además existen talonarios aprobados por esta Dirección General para el cobro exclusivo de esas multas,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado que provea a todas sus Estaciones de libros talonarios para el cobro de las multas a que se refiere el Art. 146 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

03835-C-912. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los Sres. Borgarello y Oviglio, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta del Porte No 239 despachada de la Estación Once a la de Uruguay el día 3 de Enero de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 646 hos. de retardo.

Comuníquese. tómese razón y archívese

A. Giovacchini

014163-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Sr. A. Spangenbert contra la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, por demora del tren No 30 el día 20 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren llegó a la Estación Federico Lacroze con 30 minutos de atraso a causa de tener que esperar en Pilar el cruce de dos trenes de carga procedentes de Tero,

Que la Empresa no ha remitido en su oportunidad la queja original, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

1o. Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

2o. Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires el extricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 162 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011932-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de varios cargadores contra la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, por demora en la provisión de vagones vacíos para cargar de cereales fecha Junio 12 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los recurrentes en la Estación Giles, fueron suplidos con demora, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la insuficiencia de material rodante en los vagones, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa está armando y entregando al servicio público nuevos vagones,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015501-S-912. — Diciembre 24 de 1913. — Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril del Sud, no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha 5 de Septiembre ppdo., en la que se le fijó el plazo de 30 días para que presentara un proyecto de desagües del terreno de su propiedad comprendido entre las calles Yrala, Brandsen, Crucero, Alegría y Almirante Brown, o sea, en la zona destinada a establecer la estación de cargas, Casa Amarilla, en el que existen numerosos pantanos que constituyen un grave y permanente peligro para la salud pública.

Que con motivo de las contínuas lluvias caídas en los últimos días, se ha efectuado una inspección en los terrenos mencionados a fin de comprobar la eficacia de las obras provisorias que manifiesta la Empresa haber construido para evitar el estancamiento de aguas pluviales, habiéndose comprobado que en el espacio comprendido por las calles M. Rodríguez, Alegría y los desvíos situados frente al galpón de papas, se ha formado un gran charco de agua que queda allí estancada por falta de desagüe.

Que en la superficie restante donde se ha hecho algún rellenamiento y abierto zanjas, éstas funcionan bien,

SE RESUELVE:

Fijarle a la Empresa del Ferrocarril del Sud, un plazo improrrogable de 20 días para que efectúe el relleno de la superficie triangular comprendida entre las calles M. Rodríguez y Alegría y el desvío del galpón de papas.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, fecho, vuelva el expediente a sus efectos.

A. Giovacchini.

021848-S-913. — Diciembre 24 de 1013. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Ténica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril del Sud, a la altura del kilómetro 392 de la línea principal entre las Estaciones Daireaux y Pirovano del Partido de Bolívar, solicitado por la Sociedad Anónima Telefónica la Bahiense, debiendo el cruce de que se trata ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03911-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Señor Valdiro B. López contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado por habérsele entregado 10 bolsas de maíz de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte No 119 de Anatuya a Cancedo, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el querellante,

Considerando:

Que el Art. 270 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016258-C-913 Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los Sres. Alejandro y José Mariño, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte No 8 despachada de la Estación Tapia a la de Tucumán el día 12 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que el transpote de dicha consignación no se efectuó dentro el límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamanto General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 17 hs. 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

07772-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de varios cargadores de la Estación Suncho Corral, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 8 de Agosto de 1912, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la Estación Suncho Corral fueron suplidos con demora, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de que la Estación La Banda Ferrocarril Central Argentino se encontraba bloqueada de vagones cargados de madera, sin poderse trasbordar,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02326-A-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 14 de Enero ppdo., el Señor Isidro Albarracín Sarmiento formuló una queja en la Estación Capilla del Monte por demora de un tren y extravío de un bulto, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren No 9 en que viajaba el querellante llegó atrasado.

Que la causa de la demora fué debida en parte a la interrupción de la vía por la construcción.

Que el bulto dejado en el coche por el recurrente le fué devuelto al conocerse su dueño,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

018211-A-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Sr. Domingo P. González, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado porque en la Estación Cosquín el día 18 de Agosto ppdo., no se quiso despachar boleto de combinación hasta Rosario para el tren 2 de pasajeros debido al atraso con que éste tren corría en la mencionada fecha, y

Resultando:

Que a causa de que el citado tren corría con una hora 50 minutos de atraso por descarrilamiento en Km. 87/700 y como en el citado tren no iba ningún pasajero de combinación, se ordenó a las Estaciones que despacharan boletos condicionales, lo que mal interpretado por el Jefe de la

Estación Cosquín, se negó a extender boleto al querellante, y

Considerando:

Que el citado empleado ha sido seriamente apercibido,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

022285-S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la consideración de esta Dirección General el Plano No. 24199 y su memoria descriptiva, demostrativos de la plataforma que se propone construir al costado Este de la línea a La Plata, al Sud de la Estación Temperley, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente, pues constituye una mejora para el servicio público;

Que se ejecutará de acuerdo al plano adjunto sobre el que no hay nada que observar,

SE RESUELVE:

Aprobar el Plano No. 24199 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

20586-S-1913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente por el cual la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para conceder una rebaja de 20 % sobre los fletes de los materiales que remitan los Sres. Huergo y Canale desde Buenos Aires hasta Chimpay y con destino a las Obras de Riego que dichos Señores ejecutan.

Considerando:

Que se trata de materiales destinados a una obra de importancia para los intereses generales y digna de la atención de los poderes públicos por la influencia que de ella resulta para el progreso del país,

SE RESUELVE:

Acordar la autorización solicitada.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

020275-S 913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente y atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del F. C. del Sud para que conceda el 25 % de rebaja sobre los fletes de animales que fueron remitidos por su línea a la Exposición Feria que se celebró en Balcarce los días 22 y 24 del mes de Noviembre ppdo., y que sean devueltos sin venderse al punto de procedencia.

Comuníquese, tómese razón, fecho archívese

A. Giovacchini.

05855-P-913.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Septiembre ppdo., el Sr. Miguel S. Coronado formuló una queja en la estación Galarza del Ferrocarril Entre Ríos, por demora en un tren, y

Considerando:

Que se ha constatado que como lo denunció el querellante, el tren a que hace referencia corrió con 16 horas 49 minutos de atraso.

Que la causa de ello fué la rotura del puente en Ibicuy, por esperar el cruce del tren No 10 P,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05278-P-913.—Vista la queja del señor Enrique Kessler, contra la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, por demora en el transporte de equipaje correspondiente a guía No 9939 despachado de la estación Hasemkamp a la de Crespo el día 19 de Marzo ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

68982-P-913.—Vista la queja del señor Ernesto Baldrich contra la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, porque el Jefe de la estación Victorica se negó a venderle pasaje para Lacroze el día 7 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el querellante, y

Considerando:

Que ello se produjo debido a que el citado empleado interpretó mal la orden que existía en esa fecha de venderse pasajes condicionalmente para las estaciones hasta Lacroze a causa del atraso con que corría el tren 220 por descarrilamiento de la locomotora,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02828-P-913.—Vista la queja del señor Luis Frederich conta la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, por demora en la provisión de vagones vacíos y falta de espacio en el galpón para depositar cereales en la estación Libarós, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante fueron suplidos con demora,

Que el espacio del galpón a que se refiere el querellante es de 240 metros cuadrados y que en la fecha en que quiso disponer de él se encontraba casi en su totalidad arrendado a otros consignatarios,

Considerando:

Que la demora ocurrida en la provisión de vagones se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presnte queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

027710-S-913.— Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor Julio M. Arditi Rocha contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora del tren No 38 el día 8 de Febrero ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren llegó a Guido con una demora de 123 minutos a causa de haberse descompuesto la locomotora del tren 38 A. en el Ramal de Guanacho.

Que por este motivo del tren 33 llegó a Ferrari a las 7. 20 a. m. en vez de las 5, 40 a. m. perdiendo los querellantes el tren 314 que combina con el 38 y que debía llevarlos hasta La Plata, y

Considerando:

Que el movimiento de pasajeros por el ramal Ferrari La Plata, es durante el verano de intensidad, convendría que los trenes que la Empresa llama locales combinen con los de la vía principal,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud que en el próximo horario establezca una combinación efectiva de esos trenes.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013303-S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor José P. Mouyan, contra la Empresa de Ferrocarril Sud, por demora del tren No 155 el día 10 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren llegó a Dolores con 495 minutos de atraso a causa de haberse obstruido la vía por descarrilamiento de un tren de carga en Kilómetro 138, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02973-S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente por el que los Señores Manod y Urgartamendia se quejan contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el suministro de vagones y falta de tinglado en la Estación J. M. Micheo, y

Resultando:

Que ha existido demora en el suministro de vagones a que se refieren los recurrentes.

Que en dicha Estación existen dos galpones con una superficie de 833 m², de la que no se destina nada para hacer el servicio de tinglado, y

Considerando:

Que la demora en el suministro de vagones como la falta de tinglado no está justificada,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y hacer saber a la referida Empresa que debe subsanar a la mayor brevedad la falta de tinglado en su estación J. M. Micheo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012062-S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor Ramón Pieres contra la Empresa del Ferrocarril Sud por demora en el suministro de vagones, vacíos fecha Junio 21 ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido pedido fué suplido recién el 27 de Junio, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo por un error en el suministro de vagones y negligencia del Auxiliar de la Estación Pieres, Pedro Ortiz,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014229-S 913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor A. Barrile, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por demora del tren 26 el día 25 de Julio ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren llegó a Constitución con 27 minutos de atraso, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de haberse descompuesto la locomotora No 3124 que lo remolcaba,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02972-S 913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor Domingo P. Gómez, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por no recibírsele un telegrama en la Estación Del Valle el día 13 de Febrero ppdo., y

Resultando:

Que el querellante viajando en tren 208 se presentó al llegar a la Estación Del Valle a la Oficina del Jefe pidiendo expedir un telegrama para Buenos Aires siendo imposible hacerlo por no haber empleado que lo atendiera, y

Considerando:

Que el Jefe por enfermedad del Auxiliar se encontraba en ese momento entregando la correspondencia al referido tren no pudiendo atender al querellante,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019416-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para habilitar el desvío Km. 140,002/27, entre las estaciones Casablanca y Calisteo para cruce de trenes de carga en la línea de Laguna Paiva y Dean Funes del Ferrocarril Central Norte, y

Resultando:

Que el desvío está en condiciones de ser habilitado, y

Teniendo en cuenta:

Que este es casi intermedio entre las estaciones Casablanca y Calisteo distante de la primera 14 Km. y 22 de la segunda y podría más tarde convertirse en estación,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que habiliten el desvío Km. 140,002/27 para cruce de trenes de carga en la línea de Laguna Paiva a Dean Funes del Ferrocarril Central Norte, debiendo la Administración dotar a la casilla de señales de que se dispone, de los elementos necesarios y de los medios de comunicación, telegráfo y aparato telefónico, con la casilla ubicada en el cruce con el Ferrocarril Central Argentino, instalando además semáforos de distancia a uno y otro lado y a mil metros de los cambios de entrada, colocando los indicadores de estos últimos y sus aparatos de seguridad en las debidas condiciones de funcionamiento.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección respectiva a sus efectos.

A. Giovacchini.

015525-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Sección Control de los Ferrocarriles del Estado, denuncia la falta de alumbrado en la estación San Cristóbal del F.C.C N, y

Considerando:

Que se ha constatado lo denunciado por la Sección Control.

Que este hecho ofrece graves inconvenientes y peligros, habiendo ya sido causa de un accidente, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, mejore a la mayor brevedad el alumbrado de la estación y plaza de San Cristóbal.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

08924-C-913 —Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Sección Control de los Ferrocarriles del Estado, denuncia varias deficiencias en el servicio de tracción de Dean Funes a Laguna Paiva, (F.C.C.N), y

Considerando:

Que se ha constatado que la provisión de coches comedores en los trenes de Dean Funes a Laguna Paiva es necesaria.

Que la locomotora No. 406 se encuentra en mal estado y requiere una reparación general, y

Teniendo en cuenta:

Que se han subsanado las demás deficiencias apuntadas por la Sección Control en su precedente denuncia, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado provea de coches restaurant a los trenes mencionados, y retire del servicio a la locomotora No. 406.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

015376-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja de los Señores Scagliuzo y Oliva, contra la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, por habérsele entregado en mal estado en la consignación correspondiente a Carta de Porte No 5 de la Cruz Ferrocarril Nord Este Argentino a F. Lacroze, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021311-T-913.—Diciembre 24 de 1113.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, solicita autorización para librar al servicio público los coches eléctricos de cuatro ejes Nos. 431 al 450 inclusive, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los coches de referencia han sido construídos de acuerdo a un plano tipo aprobado, siendo su funcionamiento satisfactorio, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Feraocarril Central de Buenos Aires, para que libre al servicio público los coches eléctricos Nos. 431 al 450 inclusive.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

014096-N-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente por el que el Sr. Manuel Wal se queja contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, porque el día 9 de Septiembre ppdo. en la estación Chajarí, se le demoró la contestación de si se le podrían expedir dos boletos de cama para el tren Nº 2, y

Resultando:

Que es exacto lo manifestado por el recurrente, hecho debido a la negligencia del telegrafista de servicio en la estación y fecha que se indican, y

Considerando:

Que por tal causa la Empresa lo ha destituído,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

———

03197-N-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. Justo P. Alvarez contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas de Portes Nos 397 395 y 512 despachadas de la estación Concordia a la de Santo Tomé el día 7 de Febrero ppdo,

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciónes no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 74 horas 30 minutos de retardo respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

———

010524-N-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. Pedro Urrutia contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino en la entrega de wagones para cargar hacienda solicitados el día 5 de Mayo ppdo. en la Estación Libertad, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el pedido de wagones formulados por el querellante le fué suplido recién el día 30 del mes citado, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, no tiene wagones de esa clase siendo solicitados al Ferrocarril Entre Ríos los que fueron enviados por esta el día 29,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

012236-N-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. Eduardo Vigneaux, contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 876 despachada de la estación Concordia a la de Apóstoles el día 10 de Junio ppdo,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 40 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

09581-R-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. José Lorente Agudo, contra la Empresa del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano porque el Jefe de la Estación Almirante Soler, pretendió aforarle dos pichoneras, que quiso despachar en calidad de equipaje, cargándole por medida, lo que resultaba un flete de doce pesos con noventa y cinco centavos siendo el peso de los bultos de sólo treinta kilos,

Resultando:

Que la Empresa de referencia tiene establecido en su libro de tarifas, que por los artículos de volúmen y poco peso se cargará doble peso, ya sea en cargas para encomiendas y equipajes, sindo ello así, el preceder del Jefe de la Estación pretendiendo a forar por medida, de acuerdo con lo que establece el Art. 182 del Reglamento General de Ferrocarriles, no procedía y debió ajustarse a sus propios reglamentos, desde que el doble peso en vez de medida ha sido adoptado por todas las Empresas en razón a las dificultades y pérdidas de tiempo que se originarian midiendo los bultos, procedimiento aquél que ha aceptado esta Dirección y que lo observan todos los Ferrocarriles.

Que, si el Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano ha establecido dicho aforo fijándolo en sus reglamentos procedimiento por la Dirección, es ese sentido que debe proceder o bien eliminar esa clásula de sus libros de tarifas, toda vez que la dualidad que pretende establecer no podría aceptarse desde que su vigencia autorizaría excepciones enojosas que deben evitarse, y

Considerando:

Que la referida Empresa ha tomado las medidas necesarias para que los Jefes de Estación aforen de acuerdo con las tarifas que tiene aprobadas por esta Dirección General,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber al interesado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

015516-A-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Sección Control de los Ferrocarriles del Estado, denuncia la falta de luz en la playa de maniobras y vías auxiliares de la estación «Cruz del Eje» del Ferrocarril Argentino del Norte, y

Considerando:

Que se ha costatado lo denunciado por la Sección Control siendo absoluta la carencia de luz en la estación de referencia lo que es en extremo peligroso, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, proceda a alumbrar la referida estación, por el sistema que considere más adecuado, hasta tanto lleve a cabo la instalación de la usina a que se refiere en su precedente nota.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Guiovacchini.

———

020684-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 3031 y su memoria descriptiva, relativo al galpón para talleres de tracción que se propone construir en su estación Muñecas, del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que la obra propuesta es conveniente, pues es un accesorio necesario al galpón de locomotoras existente en la mencionada estación.

Que se ejecutará de acuerdo al plano presentado sobre el que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 3031 y su memoria descriptiva, presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

01622-C-913.—Diciembre 34 de 1913.—Vista la queja del Sr. Arturo Estévez, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado por demora del tren Nº 2 el día 18 de Enero ppdo, y

Resultando:

Que el referido tren llegó a la Estación Güemes con 4 horas 38 minutos de atraso a causa de haber descarrilado la locomotora que lo remolcaba en Kilómetro 1134, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razon y archívese.

A. Giovacchini.

———

20453-O-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja de los Señores Bach y Hnos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Norte, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº. 36 despachada de la Estación Quilmes Ferrocarril Sud a la de Humahuca, el día 3 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino y el del Ferrocarril Central Norte,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 562 hs. de retardo, imputables 187 hs. 27 m. al Ferrocarril Central Argentino y 374 hs. 43 m. al Ferrocarril Central Norte.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarail Central Argentino y Administración de Ferrocarriles del Estado, o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y reservese.

A. Giovacchini.

———

0542-A-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor Agustín Gastiarena contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado por demora enel transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 258 despachada de la estación San Francisco Ferrocarril Central Córdoba a la de Catamarca el día 21 de Noviembre de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles,

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declara que la consignación de referencia fué transportada con 81 horas 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

05082-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado no ha comenzado el cerco de la casilla para guardavías que debe instalar en el Boulevard Vélez Sársfield en Santa Fe, Ferrocarriles Central Norte, no obstante haber vencido con exceso el plazo fijado para su terminación, y

Teniendo en cuenta:

Que es imprescindible necesidad la ejecución de dichas obras,

SE RESUELVE:

Fíjrale a la Administración de los Ferrocarriles del Estado un plazo de 40 días para la terminación de las obras mencionadas.

Comuníquese y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

018907-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto el presente expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, presenta a la aprobación la tarifa C. 4 para el transporte de materiales de la Compañía Tranvía Lacroce desde Desvío Muelle Zárate a las demás estaciones y vice-versa,

Resultando:

Que se fija por tonelada y kilómetro en $ 00125 para carbón, arena, pedregullo a en $ 0.03 para otros artículos, siendo las condiciones de aplicación las usuales en las tarifas reducidas,

Considerando:

Que si bien la recurrente con los precios propuestos se resarcirá de los gastos que le irrogará ese servicio, se trata de transportes por cuenta de otra Empre que también presta un servicio público, y atento a lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa C. 4.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

———

016261-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta para su aprobación el plano T. 10633 y su memoria descriptiva, relativo al desvío que se propone construir en la estación Venado Tuerto para facilitar el movimiento de vagones, y

Considerando:

Que nada hay que observar en el plano presentado.

Que el desvío a construirse, obstruye el galpón situado frente al edificio de la estación.

Que dicho galpón no se encuentra habilitado para el servicio público, por cuanto sirve de depósito de materiales para la Empresa.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza

Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 10633 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

010523 N 913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. V. Ballestrin contra la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino, por no proveerle en la fecha convedida, un pedido de 24 jaulas para cargar hacienda en la estación Baibiene, y

Resultando;

Que la Empresa prometió suministrar al recurrente las citadas jaulas para el día 20 de Mayo ppdo., haciéndole recién el día 25 del mismo a primer hora, y

Considerando:

Que ha habido demora por parte de la Empresa en el suministro de las precitadas jaulas,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

020983-P 1913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita autorización para conceder una rebaja de 10 % sobre los fletes de tubos Mannesmann que remita la Sociedad Unión Villavicencio, de Buenos Aires a Panquena con destino a su establecimiento, y

Considerando:

Que la citada rebaja tiende a beneficiar una nueva industria mineral necesaria en el país para el bien público, y

Atento lo informado por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Acordar la autorización solicitada.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

———

LA RECAUDACIÓN DEL LUNES

Damos a continuación lo percibido el lunes por las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 5 DE ENERO DE 1914

Boletín Judicial.......	$ 1059 30
Boletín Oficial...............	» 546 10
	$ 1605 40

———

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletin Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del Boletín Oficial para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales de Febrero a Diciembre de 1910 y 1911 y de Febrero a Noviembre de 1912 y el Indice General de 1910. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia Viamonte 666.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 666, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

Las Alamedas
Sociedad Anónima

Convoca a los Sres. Accionistas, para la Asamblea general ordinaria que se verificará el 19 de Enero de 1914, en la calle Maipú 234 a las 5 p. m. (estudio del Dr. Barroetaveña).

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la memoria del Directorio y el Balance del ejercicio de 1913.
2° Elección del Síndico.
3° Elección de dos Directores, para reemplazar los que terminan su período. — El Secretario.

31 diciembre. — N° 877-v-19 enero.

Compañía Nacional de Construcciones

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Enero próximo, a las 4 p. m., en la calle Victoria 788, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria anual, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2° Elección de dos Directores Titulares, dos Directores Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con doce días de anticipación. (Artículo 24 de los Estatutos). — El Directorio.

24 Dbre. — N° 827-v-22 enero.

«La Imperial» Compañía de Seguros
Victoria 673

2ª Convocatoria

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesaria para poderse celebrar la Asamblea extraordinaria, convocada para el 31 de Diciembre, el Directorio cita por segunda vez a los señores socios accionistas, a la Asamblea extraordinaria que se celebrará el 14 de Enero de 1914, en las Oficinas de la Compañía, Victoria 673, a las 4 p. m., se tratará la siguiente

Orden del día:

1° Elección de Síndico titular y Suplente.
2° Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esa asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Directorio.

Enero 2 — N° 882-v-4 enero.

Empresa Constructora «Alberto Prunieres y Cía.
—Sociedad Anónima—
—Bmé. Mitre 858—

Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Enero 1914, a las 4 p. m., en el local Social, calle Bartolomé Mitre 858, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Reforma del Estatuto.
2° Autorizar al Directorio, para que aumente el Capital Social o emita debentures.
3° Designación de dos Accionistas, para que aprueben y firmen el Acta en representación de todos.

—

Acto continuo y a las 5 p. m., tendrá lugar en el mismo local, la Asamblea General Ordinaria, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1913.
2° Distribución de Utilidades.
3° Elección de dos Directores Suplentes, de conformidad con el Estatuto.
4° Elección de Síndico Titular y Suplente.
5° Designación de dos Accionistas, para que en representación de todos aprueben y firmen el Acta.

Se recuerda a los señores Accionistas, que para asistir a las Asambleas, deberán depositar en la Caja Social, con tres días de anticipación al señalado para la celebración de la misma, sus acciones o un certificado de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario de la Capital Federal, (Artículo 30 del Estatuto). — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913. — Juan B. Bacqué, Director-Secretario.

24 Dbre. — N° 828-v-16 enero.

Tienda «A la Ciudad de Londres»
Sociedad Anónima

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que debía celebrarse el 10 de Diciembre de 1913, se cita nuevamente a los señores accionistas para el día 10 de Enero próximo, a las tres de la tarde, en los escritorios del Directorio de la Sociedad, Corrientes 999, Buenos Aires, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Comunicación del Balance y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 31 de Julio de 1913.
2° Adjudicación de utilidades.
3° Nombramiento de un Director, en reemplazo del señor Michel Griet, dimisionario.
4° Nominación de un Síndico y Suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con el número de acciones representadas en ella. — Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913. — Vicepresidente en ejercicio, Jorge Duclout.

26 Dic. N° 847 v-10 enero.

«La Argentina»
Sociedad Anónima
25 de Mayo 179-189

Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 11 de Diciembre del año en curso de 1913, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 8 de Enero de 1914, a las cinco p. m., en el domicilio de la sociedad, con el objeto de proceder a la designación de Síndico titular y suplente. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1913. — El Vicepresidente.

Nota—Conforme a lo dispuesto por el Artículo 39 de los Estatutos, los Accionistas deben retirar sus tarjetas de acceso a la Asamblea, hasta el 5 de Enero de 1914.

17 Dbre. — N° 745-v-8 enero.

Sociedad «Nazionale Italiana»

Se invita a los señores socios de la Sociedad Nazionale Italiana, a concurrir a la Asamblea General Ordinaria del 4 trimestre de 1913, que tendrá lugar el Domingo 11 del corriente, a la 1 y 30 p. m., en primera convocatoria, en el salón social, Alsina N° 1465, para deliberar la siguiente

Orden del día:

1° Nombramiento de dos socios para la aprobación del acta del cuarto trimestre de 1913.
2° Relación administrativa de la C. D. a la Asamblea y su aprobación.
3° Informe de los Revisores de Cuentas y su aprobación.
4° Autorización a la C. D. de un suplemento de pesos 10000 moneda nacional, para la construcción del edificio de Olavarría 635, ratificando con esto lo resuelto por la Asamblea anterior.
5° Elecciones generales.

No efectuándose la Asamblea por falta de número legal (Art. 50 del Estatuto), sin más aviso se entiende reconvocada para el Domingo siguiente, 18 del corriente, a la misma hora y sitio. — El Presidente.

3 Enero N° 885-v-11 enero.

«El Hogar Italo Argentino»
Sociedad Anónima, Cooperativa, Mutua Lda. — San José 287

Segunda Convocatoria

Por disposición del Directorio y del Art. 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 19 de Enero a las 5 p. m., en su local San José 287, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de Septiembre ppdo.
2° Elección de cinco directores; uno por un año y cuatro por dos años.
3° Elección de cuatro suplentes; dos por un año y dos por dos años.
4° Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Nota: Podrán asistir a la Asamblea todos los accionistas que hayan cumplido con el Art. 41 de los estatutos.

Otra: Cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, quedará legalmente constituída la Asamblea según el Art. 36 de los estatutos. — J. Barbieri, Director Gerente.

3 Enero N° 887-v-17 enero.

Banco del Río de la Plata
122 Piedras 126

En virtud de las facultades que el Art. 17 de los Estatutos, confiere al Directorio, se convoca a los Sres. Accionistas para la tercera Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local del Banco, el día 26 del corriente, a las 3 p. m., con los siguientes objetos:

Primero: considerar la situación del Director D. Florentino A. Puelles, ausente con licencia.

Segundo: tomar en consideración la renuncia colectiva presentada por el Directorio actual y elección de las personas que hayan de integrar el Directorio.

Tercero: tomar en consideración la renuncia de los Síndicos titular y suplentes y elección de las personas que hayan de reemplazarles hasta fin del ejercicio actual.

Cuarto: resolver sobre la mejor forma de allegar fondos para continuar las operaciones del Banco.

Quinto: designar dos Sres. Accionistas, para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: se recuerda a los Sres. Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, en el Banco con tres días de anticipación. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1914. — Vicente Quintana, Secretario.

5 Eenro. — N° 889-v-26 enero.

Criaderos de Martín Donos
Sociedad Anónima

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 20 de Enero de 1914, a las dos de la tarde, en la Oficina de la Sociedad, Cangallo 471, para tratar lo siguiente:

Elección de Director Gerente, por un período de tres años, a partir del 1° de Julio de 1914. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1914. — pp. Director Gerente, H. Becquerel.

5 Enero. — N° 895-v-20 enero.

Banco Seguros sobre Créditos
Sarmiento 541

Convocatoria:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Enero de 1914, en el local del Banco, calle Sarmiento 541, a las 5 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al quinto ejercicio social.
2° Elección de tres Directores.
3° Elección de Síndico y Síndico suplente.
4° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Acto continuo se llevará a cabo en el mismo local, una Asamblea General Extraordinaria, con objeto de tomar en consideración, la siguiente

Orden del día:

1° Cambio de nombre del Banco.
2° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en ambas asambleas, se requiere que los Sres. accionistas depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas del Banco, las acciones o recibos de cuotas correspondientes o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina pública. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1914. — El Directorio.

5 Enero. — N° 897-v-24 enero.

Compañía Italo Argentina de Electricidad

El Directorio de la Cía., Italo Argentina de Electricidad, ha resuelto llamar para el día 24 de Enero de 1914, en el local de la Compañía, calle Corrientes 651, a las cuatro de la tarde, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas para tratar el siguiente

Orden del día:

1° Modificación del Artículo 13 de los Estatutos para aumentar de 5 a 8 el número de los Directores.
2° Nombramiento de los tres Directores.
3° Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar las acciones o certificados, 50 por ciento pago en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, tres días antes de efectuarse la Asamblea. —La Administración.

5 Enero. — N° 898-v-19 enero.

BANCO DE CRÉDITO RURAL DE TELÉN

SOCIEDAD ANONIMA

— TELÈN — PAMPA CENTRAL —

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 31 de Agosto de 1910.

Capital autorizado	$ o/s	200000 —
» subscripto	» »	140000 —
» realizado	» »	137000 —

Balance mensual al 30 de Noviembre de 1913.

DEBE		$ o/s	$ m/l
Caja:			
Existencia en efectivo $ c/l	42715 73		
En otros Bancos » »	58630 86		101346 59
Cartera:			
Letras y Pagarés descontados, adelantos en Cta. Cte...			274669 82
Diversas Cuentas:			
Valores al Cobro			636 —
Gastos de Instalación			7991 98
Muebles y Utiles			4675 50
Inmueble			10480 66
Patente año			2000 —
Gastos Generales			10894 05
Deudores en Gestión			16408 —
Acciones		60000 —	
Accionistas		3000 —	
Valores en Garantía		11500 —	
Valores en Custodia		15500 —	
Conversión		137000 —	
		227000 —	429102 60

HABER		$ o/s	$ m/l
Capital autorizado		200000 —	
Fondo de Reserva			4000 —
Depósitos:			
En Cuenta Corriente $ c/l	64171 08		
En Caja de Ahorros » »	20351 49		
A Plazo fijo			84522 57
Diversas Cuentas:			
Intereses			1460 71
Cobranzas			636 —
Ganancias y Pérdidas			4362 55
Comisiones			2220 39
Descuentos			20540 43
Garantías		11500 —	
Depósitos de Valores		15500 —	
Conversión			311359 95
		227000 —	429102 60

Telén, Noviembre 29 de 1913.

P. Jalabert, presidente.—E. F. Balech, gerente.—V.o B.o: A. Lemme, síndico.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 908-v-7 enero.

"LA UNION ARGENTINA" (Lda.)

Sociedad Anónima Cooperativa

Autorizada el 15 de Junio de 1899

Décimo octavo Ejercicio

Balance mensual de saldos al 30 de Noviembre de 1913.

ACTIVO	$ m/n
Caja y Bancos	
Efectivo disponible	24821 58
Fábrica Central y Anexos	
Sus valores en esta fecha.	512513 66
Cremerías y Máquinas en Usufructo	
Sus valores en esta fecha.	534987 94
Instalaciones de Caseína	
Sus valores en esta fecha.	161253 52
Varios Deudores	
Anticipo a remitentes y ders. Aduana a reembolsar	189550 06
Manteca, otras Mercaderías, Pros. de Exportación, etc.	
Saldos de estas cuentas...	219648 94
Consignaciones	
Valor de las pendientes a realizar 87391 80	
Menos: lo girado a cuenta 79261 33	8130 47
Utiles y Envases	
Saldos de estas cuentas....	75122 65
Gastos Generales	
Saldo de esta cuenta	57161 83
	1783190 65

PASIVO		$ m/n
Capital		
El Autorizado..	500000 —	
a Subscribir....	130700 —	
Capital Subscrito y Realizado		369300 —
Obligaciones de Capital a 7% de Interes Fijo		
Importe de las emitidas...		370000 —
Intereses de Obligaciones de Capital a 7% de Interés Fijo		
Los pendientes de pago...		458 50
Depositantes a Plazo Fijo		
Sus entregas a depósito...		24000 —
Intereses de Depositantes a Plazo Fijo		
Los pendientes de pago...		1330 —
Certificados		
Valor de los emitidos.....		3192 10
Dividendos		
Los pendientes de pago...		35716 74
Fondos de Reserva y Previsión		
De los ejercicios anteriores		23221 09
Obligaciones a Pagar y warrants		
Valor de las emitidas......		456358 54
Varios Acreedores		
Por entrega de leche crema y otros		231830 —
Elaboración, Caseína, Comisiones, etc.		
Saldos de estas cuentas...		58793 68
		1783190 65

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1913.

Juan Maisonnave, presidente.—Carlos Gandolfo, gerente.—E. Pérez Catán, síndico.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 2913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 907-v-7 enero.

FRIGORIFICO LAS PALMAS PRODUCE Co Ltd.

BUENOS AIRES

San Martín 186

Sociedad Anónima Inglesa

Autorizada por el Poder Ejecutivo de la Nación en fecha 6 de Junio de 1893

Capital asignado a esta sucursal £ 31.000 estl.

Balance trimestral al 30 de Septiembre de 1913

	$ oro
A Caja	1320 —
» Existencias	542635 07
(Hacienda, productos varios y mercaderías)	
» Lanchas y remolcadores...	107129 98
» Varios deudores	18380 56
	669465 61

	$ oro
Por Casa matriz	327722 71
» Acreedores varios	341742 90
	669465 61

p.p. Las Palmas Produce Co. Ltd.: J. W. Mackinnon.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 906-v-9 enero.

COMPAÑIA DE TRAMWAYS ELECTRICOS DEL SUD

Sociedad Anónima

Aprobada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 5 de Junio de 1905 y Octubre 19 de 1906.

Puentecito Nº 403

Balance mensual de saldos al 30 de Noviembre de 1913

Publicado de acuerdo con el Artículo 360 del Código de Comercio

ACTIVO	$ m/n.
Accionistas	194310 —
Caja	15676 34
Bancos	331062 88
Estaciones, V. Permanente, L. Aérea, C. Alimentador, Puente y Edif.	3455380 16
Tren Rodante	1068581 98
Inmuebles	122800 58
Materiales y Utiles Generales en Depósito	230349 65
Muebles, Utiles y Herramientas	84164 96
Concesión	173200 —
Banco Provincia Cta. Títulos en Custodia Art. 13 Estatutos	50000 —
Banco Nación Cuenta Títulos en Depósito	29610 —
Varias Cuentas	587105 62
	6342243 17

PASIVO	$ m/n
Capital Subsp. 4000000, Realizado 3805190	4000000 —
Obligaciones de Capital 5 % de Interés	967680 01
Fondo de Reserva	16220 29
Fondo de Previsión	40550 74
Directorio	50000 —
Varias Cuentas	1267792 13
	6342243 17

Juan B. Mignaquy, presidente.—Juan Carlos Argüello, subgerente.—Ernesto Aguirre, secretario.—F. Emilio Farías, contador.—Vo. Bo: Luis E. Zuberbühler, síndico.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 900 v 7 enero.

M. A. GARCIA, LIMITADA

Sociedad Anónima

COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA

en liquidación

763 Venezuela 763 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto de fecha 7 de Enero de 1909

Capital autorizado....			3000000
Capital subsc. y realiz.:			
Accs. Ords. 1a Serie		600000	
» » 2a »		600000	
» » 3a »		594500	
» » 4a »		2000	
» Prefs. 5a »		226400	2022900

Ejercicio

Balance del mes de Noviembre de 1913

ACTIVO		$ m/n.
Acciones Preferidas	373600 —	
Acciones Ordinarias	603500 —	977100 —
Títulos y Acciones de otras compañías		18970 —
Bienes raíces..	51200 45	
Bienes hipotecados	302028 —	353228 45
Caja		438 99
Construcciones en terrenos de 3os		109848 26
Muebles y Utiles en Buenos Aires	5714 64	
Enseres en Campo Correa	4788 40	10503 04
Mercaderías en Bs. Aires	6688 07	
Consignaciones recibidas	14493 62	21181 69
Sucursales		1214505 70
Varios Deudores		554774 55
Cuentas Varias		1381064 99
Descuentos por Endoso		401221 61
Valores Caucionados		106445 86
Valores en Custodia		845200 —
		5994483 14

PASIVO	$ m/n
Capital	3000000 —
Varios Acreedores	1661273 61
Consignaciones	14493 62
Pagarés Descontados	401221 61
Cuentas Varias	72294 30
Valores en Custodia	845200 —
	5994483 14

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1913.

C. F. Palacio, vicepresidente.—G. Manzitti, secretario.—S. Magasanik, tesorero.—C. Prebendé, contador.—Francisco Ruiz, síndico.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 901-v-7 enero.

Compañía Argentina de Pesca

Sociedad Anónima

Convocatoria

De conformidad con el Art. 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los Señores Accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Enero de 1914, a las 3 p. m. en el local calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al décimo ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1913.

2º Elección de dos Directores Titulares.

3º Elección de un Director Suplente.

4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

5º Lectura del acta de esta Asamblea y designación de dos accionistas para suscribirla.

Para tener representación en la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, San Martín 132, por lo menos 8 días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

3 Enero Nº 885-v-19 enero.

BANCO EL HOGAR ARGENTINO

Sociedad de Crédito Real (Cooperativa Limitada)

Fundado el 1º de Septiembre de 1899

Avenida de Mayo 886 — Buenos Aires

Autorizado por Decreto de 21 de Julio de 1899

CAPITAL ILIMITADO

Balance correspondiente al 1er trimestre del 15º Ejercicio Social al 30 de Noviembre de 1913

ACTIVO		$ m/n	$ oro
Valor nominal de las acciones preferidas subscriptas y en vigor		57500000 —	
Valor nominal de las acciones ordinarias subscriptas y en vigor		55800000 —	
Préstamos hipotecarios y para construcciones		85431029 15	
Propiedades con contrato de promesa de venta		15001733 64	
Inmuebles de propiedad del Banco:			
Edificios del Banco en la Capital, Rosario, B. Blanca, y Córdoba	$ 1752049 88		
Casas y terrenos en la Capital Federal	» 1673839 58		
Casas y terrenos en la Provincia de Bs. Aires	» 2038969 71	5464859 17	
Deudores por terrenos vendidos a plazos		541861 39	
Préstamos con garantía de acciones		225422 43	
Caja y Bancos:			
Existencia en caja	$ 249622 18		
Depósitos en Bancos	» 10866651 80	11116273 98	
Muebles y útiles		100000 —	
Cuentas diversas		8009282 39	
Cuentas de Ganancias y pérdidas		859097 13	
Certificados de participación subscriptos y en vigor		47748000 —	
Conversión			16942000 —
		287797559 28	16942000 —
PASIVO			
Capital subscripto:			
Acciones preferidas		57500000 —	
Acciones ordinarias		55800000 —	
Capital realizado:			
Acciones preferidas		48250000 —	
Acciones ordinartas		13339791 21	
Obligaciones emitidas en Bs. Aires en m/n 8 %:			
Series A. B. C.		2000000 —	
Obligaciones emitidas en París:			
5 % 1910 oro sellado	o/s 9942000 —		
4 ½ % 1911 oro sellado	» 7000000 —		16942000 —
Conversión de $ 16942000 oro sellado		38504545 44	
Fondo de reserva		1658550 22	
Reserva especial. Fondo de previsión		3397884 08	
Primas reservadas		1898597 87	
Utilidad sobre terrenos vendidos a plazos		533213 31	
Intereses obligaciones. Cupón a vencer		486590 91	
Cuentas diversas		11779842 67	
Cuentas de Ganancias y pérdidas		3269899 21	
Valor nominal certificados de participación		47748000 —	
Certificados de participación A. y B. valor efectivo		1630644 36	
		287797559 28	16942000 —

Nicolás E. Videla, presidente.— José S. Oderigo, secretario. — Agustin Melian, gerente.— Alberto C. Fontan, contador. — Eduardo Rocha, síndico

Buenos Aires, 30 Diciembre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 892-v-8 enero

AMÉRICA

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS FLUVIALES Y MARÍTIMOS

Dirección General — San Martín — 322

Autorizada por Superiores Decretos de fecha 23 de Febrero de 1887 y 30 de Mayo de 1908

Capital autorizado.......... $ 2000000 —

» subscripto y realizado.......... $ 1000000 —

Balance de saldos al 30 de Noviembre de 1913

Correspondiente al 3er. trimestre del Ejercicio

		$ m/n
Acciones:		
Liberadas (500 a/.) y a emitir (9500 a/)		1000000
Títulos:		
64 acciones Gas de La Plata	6490 —	
5000 acciones integrs. Cía. de Seguros «La Estrella»	750000 —	756490 —
Bancos:		
Depósitos en Cta. Cte.		38280 33
Caja:		
Existencia		7964 82
Menaje y Utiles de Escritorio:		
Importe de esta cuenta		8038 95
Premios:		
A cobrar		18444 57
Varios deudores:		
Importe de esta cuenta		2055 62
Colocaciones:		
Con garantía de títulos		532750 —
Cuentas Varias:		
Importe de varias cuentas deudoras		302023 26
		2666047 55
Capital:		
Por el autorizado		2000000 —
Fondo General de Reserva	230650 —	
Reserva de riesgos en curso	81990 09	
Reserva de siniestros	25000 —	337640 09
Varios Acreedores:		
Dividendos y otros		1341 80
Cuentas Varias:		
Importe de varias cuentas acreedoras		326888 85
Saldo del Ejercicio anterior		176 81
		2666047 55

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1913.

T. Ambrosetti, presidente del Consejo.—Alfredo V. Fernández, subdirector.— Pedro S. Tobal, síndico.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

N. 883-v-7 enero.

Ciudad de Quequén

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, de esta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria para el Viernes 9 de Enero de 1914 a las 4 p. m. en el local de la Sociedad Reconquista 268 para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 3er ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1913.

2º Elección de dos Directores para reemplazar a los Señores Ricardo Fernández y Eduardo B. Madero así como un síndico y un síndico suplente en reemplazo del Señor José M. Bidau y Dr. Adolfo Güiraldes que terminan su mandato.

3º Designación de dos Señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación, por lo menos para poder asistir a la Asamblea. — El Secretario.

18 Diciembre. — Nº 764-v-9 enero.

«The International Land. y Development C. S. A.»

Buenos Aires, 248 Florida

Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de Enero, a las 4,30 p. m., en las Oficinas de la Sociedad, 248 Florida, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria.

2º Aprobación del Inventario y Balance General del primer Ejercicio y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3º Elección de seis Directores Titulares y cuatro Suplentes, un Síndico Titular y un Suplente.

4º Aprobación del Acta de la misma.

5º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

De acuerdo con el Art. 7 de los Estatutos, los Señores Accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la reunión.. — Juan D. Roberts, presidente.

24 Dic. Nº 824-v-14 enero.

Walker Hermanos Limitada

Sociedad Anónima Comercial

Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1914, en el local social, calle Tucumán 345 a las 4.30 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de un Director Titular y dos Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente, y

4º Fijación de la remuneración del Director y del Síndico.

Se previene a los Señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Caja Social, calle Tucumán 345 por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea. — J. T. Walker, Director.

19 Diciembre. — Nº 778-v-10 enero.

Banco Francés del Río de la Plata

Reconquista 157

Asamblea General Ordinaria del 31 de Enero de 1914

De acuerdo con el Artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el 31 de Enero de 1914, a las 4 y 30 de la tarde, en su local, Reconquista 157, Buenos Aires.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondientes al Ejercicio de 1913.

2º Lectura del Dictamen del Síndico.

3º Dividendo a distribuir.

4º Nombramiento de cuatro Administradores Titulares en reemplazo de los señores A. Soulignac, H. Dissard, que terminan su mandato, del señor L. Bonnes, fallecido, y del señor E. Santamarina, que ha renunciado; de tres Administradores Suplentes, de un Síndico y de un Síndico Suplente.

5º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el Artículo 26 de los Estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus Sucursales, hasta el 27 de Enero de 1914.

13 Dbre.—Nº 710-v-31 enero.

Edificio Plaza de Mayo

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, para el día 10 de Enero próximo, a las 11 a. m., en su local, (Escritorio Nº 25 de la Bolsa de Comercio), calle Bartolomé Mitre Nº 334, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1913, y distribución de las utilidades.

2º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, de dos Síndicos y un Síndico suplente.

3º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913. — Enrique Schindler, Secretario Tesorero.

22 Diciembre Nº 806 v-10 enero.

La Franco Argentino
Compañía de Seguros
Cangallo 666

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de Febrero de 1914 a las 4 de la tarde en el edificio de la Compañía, Cangallo Nº 666.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio de 1913.
2º Lectura del dictámen del Síndico.
3º Repartición de beneficios.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
5º Elección de cuatro Directores titulares, de cinco Directores suplentes, de un Síndico y de un Síndico suplente. — Buenos Aires, Enero 5 de 1914. — J. Apheca, presidente. — A. Soulignac, secretario.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, Cangallo 666, primer piso alto, hasta el día 23 de Enero corriente inclusive, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos. — El Gerente.
7 Enero. — Nº 905-v-23 enero.

Sociedad Germano-Argentina de Colonización
Cooperativa Limitada
Convocatoria

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 del corriente a las 5 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 81, tercer piso.

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General al 30 de Junio de 1913.
2º Elección de tres Directores, que terminan su mandato.
3º Elección de Síndico, que termina su mandato.
4º Dar cuenta a los Socios de las gestiones hechas ante el P. E., de nuestras reclamaciones sobre nuestra concesión.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Tres días antes del de la reunión de la Asamblea, los señores accionistas deberán retirar su boleta de entrada, debiendo previamente depositar sus acciones. — Buenos Aires, Enero 7 de 1914. — La Comisión Directiva.
7 Enero. — Nº 904-v-23 enero.

Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos e Instrucción Musical del Bañado.
Avenida Sáenz 956
Primera Convocación

Se invita a los señores Socios para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el Domingo 11 del corriente, a las dos p. m., en el local social, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe de la Comisión Directiva (Memoria).
2º Relación de la Comisión Revisora de Cuentas.
3º Lectura y aprobación del Balance del segundo semestre de 1913.
4º Lectura del Balance General al 31 de Diciembre de 1913.
5º Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, 10 Vocales y cuatro Suplentes.
6º Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas.
7º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.
8º Palabra libre.

Buenos Aires, Enero 5 de 1914. — El Gerente.
7 Enero. — Nº 903-v-8 enero.

Carboneros Unidos (Ltda.)
Sociedad Cooperativa
2ª Convocatoria

Atento de que en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de Diciembre ppdo., no se hallaba representado el Capital suficiente que establece el Art. 354 del Código de Comercio, para tratar el Art. 3 de la orden del día sobre Reforma de los Estatutos, el Consejo de Administración convoca nuevamente a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, para el día 18 de Enero, a las tres p. m., en su local Rodríguez Peña 2064, pasa tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma de los Estatutos.
2º Nombramiento de dos miembros para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

Nota.— Para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, todo Accionista deberá proveerse de una tarjeta de entrada que se entregará en la Administración, hasta el día antes de la Asamblea.—N. Bancalari, Gerente.
7 Enero. — Nº 902-v-17 enero.

«Italia Unita»
Sociedad de S. M. e Instrucción
Cangallo 2535

El Consejo Directivo, de acuerdo con los Arts. 21 del Estatuto y 59 del Reglamento, convoca a los señores Socios para celebrar Asamblea General Ordinaria del 4º trimestre 1913, el día 11 del corriente, a las 9 a. m., y 1 y 1/2 p. m., en el local social.

Habrá quórum, cualquiera sea el número de presentes después de media hora de las fijadas. La orden del día es visible en la Secretaría. — E. Massarotti, Gerente.
7 Enero. — Nº 899-v-9 enero.

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de aparatos de radiografía y radioscopía, según el pliego de bases y condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de ley, el 19 de Enero de 1914 a las 2 p. m. en el despacho del que subscribe. — El secretario.
Of. v-19 enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Por cuanto:

El H. Concejo ha sancionado con fecha 26 del corriente en el expediente número 83892. D.913, la siguiente,

Ordenanza:

Art. 1º Declárase obligatoria la matanza de ratas en el Municipio de la Capital, debiendo esa operación ser efectuada por intermedio de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.

Art. 2º La retribución de este servicio, será fijado anualmente por la Ordenanza General de Impuestos.

Art. 3º Los dueños, inquilinos y encargados de las casas en que no se permita la intervención de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán penados con una multa de veinte pesos la primera vez y con cincuenta en caso de reincidencia.

Art. 4º Quedan derogadas las ordenanzas que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 5º Comuníquese, etc. — E. Palacio. — R. Carrasco.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese e insértese en el D. M. — Anchorena. — A. Ghigliani.
v-13 enero.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

Visto el proyecto de reglamentación preparado por la Dirección de Alumbrado, para la colocación de cables, cañerías, etc., subterráneas y aéreas, y considerando: que del estudio de las disposiciones del proyecto de que se trata, resulta que sus cláusulas reglamentan las disposiciones de las Ordenanzas de 8 de Julio de 1893, 14 de Octubre de 1898, y 29 de Julio de 1901, el D. E. en uso de facultades que le son privativas y acordadas por las mismas ordenanzas citadas,

DECRETA:

Art. 1º Las Compañías que exploten servicios de alumbrado, tracción, fuerza motriz, teléfonos, telégrafos u otras instalaciones análogas, que tengan usinas, cañerías o cables, etc., dentro del perímetro de la Ciudad, están sujetas a la vigilancia, inspección y control de la Municipalidad.

Art. 2º Toda empresa o particular, que desee efectuar trabajos para la colocación de cables, cañerías o cualquier clase de instalación de las enunciadas en el artículo anterior, deberá solicitar el permiso correspondiente al Departamento de Obras Públicas, en el se consignará la calle donde ha de efectuarse el trabajo, la clase del mismo y el plazo en que las obras han de terminarse, cumpliendo además, con los requisitos de la Ordenanza General de Construcciones y de esta reglamentación.

Si se trata de instalaciones subterráneas deberá además, indicarse la clase de material de la vereda o afirmado y su estado.

Art. 3º Las solicitudes para la colocación de cables y cañerías de cualquier naturaleza y en general para la ejecución de trabajos en el subsuelo, deberán acompañar un croquis, con cuatro secciones de la cuadra, en los que se indicarán exactamente en corte transversal, la ubicación y dimensiones de las cañerías y más detalles existentes en el subsuelo, como también la ubicación proyectada para los cables y cañerías a colocarse.

Por dichos croquis se juzgará si es posible observar las prescripciones referentes a la colocación, a que se refiere el Art. 7º y en caso contrario, se adoptarán las medidas oportunas para resolver los inconvenientes, estableciendo las restricciones y precauciones que se consideren indispensables, para garantir la seguridad pública y el buen estado de las instalaciones.

Art. 4º En la zona comprendida por las calles Moreno, Lima, Cerrito, Córdoba, 25 de Mayo y Paleerce, queda prohibida durante el día la apertura de zanjas, para la colocación de cañerías de gas, cables conductores de energía eléctrica, teléfonos, etc., y conexiones de las mismas, etc., debiendo los trabajos efectuarse durante la noche, comenzando a las 7 p. m. y terminar antes de las 9 a. m.

No obstante, cuando la Municipalidad, por razones especiales, considere necesaria la continuación de los trabajos, podrá exigir se proceda a su ejecución durante las horas del día, hasta su terminación.

Art. 5º El artículo anterior no rige para las aperturas que se hagan con el objeto de buscar escapes, cortos circuitos y aquellos casos especiales en que la Dirección General de Alumbrado y Departamento de Obras Públicas, consideren que los trabajos deben efectuarse durante el día.

Art. 6º En todos los casos, y cuando los trabajos deban demorar más de 24 horas, los materiales provenientes de las excavaciones y los necesarios para la obra que se ejecuta, se depositarán en cajones desmontables pero con junturas perfectas, de un ancho no mayor de Mt. 1.50 y del largo que se estime conveniente, debiendo dejarse un espacio libre de 1 metro de ancho cada 5 mts. ocupados.

Art. 7º Para la apertura de zanjas destinadas a la colocación de cañerías y cables, se observará lo siguiente:

a) Previamente a todo trabajo deberán practicarse sondajes, a fin de establecer la profundidad de los cimientos de los edificios próximos a las excavaciones a ejecutarse.

b) Conocido este dato, la profundidad a que podría llegarse en la excavación, no será mayor que la de los cimientos, siempre que la distancia que medie entre los bordes más inmediatos de la excavación y los edificios, no sean mayor de cincuenta centímetros (0,50 mt.).

c) Cuando esta distancia sea mayor de cincuenta centímetros (0,50 mt.), la profundidad de la excavación podrá aumentarse en la relación de uno a dos, computados sobre el excedente de la distancia mínima de cincuenta centímetros (0,50 mt).

d) En los casos que por razones especiales no fuese posible sujetarse a las disposiciones que preceden, se deberá previamente a todo trabajo, proceder al alce del o de los muros de frente que se encontraran afectados, hasta la profundidad exigida por la de la excavación, conforme a lo requerido en los incisos b) y c).

e) Las disposiciones que anteceden son aplicables sólo en los casos en que las tierras ofrezcan suficiente cohesión, debiendo en caso contrario seguir las indicaciones que al efecto hiciese el Departamento de Obras Públicas.

f) Las infracciones a las presentes disposiciones serán penadas con multas de cien a quinientos pesos moneda nacional, conforme a lo establecido en el Art. 288 del Reglamento General de Construcciones; sin perjuicio de la inmediata suspensión del trabajo.

Art. 8º En la colocación de cables y cañerías se observarán las siguientes disposiciones:

a) Las empresas o contratistas deberán dar comienzo a sus trabajos, dentro de las 48 horas de concedido el permiso, vencido el cual, se considerará caduca la autorización.

b) Los cables y cañerías se colocarán dos metros de la línea de los árboles. Cuando deban practicarse excavaciones a menor distancia de dos metros de la línea de los árboles, se procederá a dejar sin abrir frente a cada uno de ellos la extensión de un metro, debiendo procederse al pasaje de las instalaciones en ese trecho por medio de túneles.

c) En todos los casos en que se efectúen aperturas de veredas donde hayan árboles, se dará intervención a la Dirección General de Paseos.

d) Los cables y cañerías deberán colocarse a una profundidad mínima de sesenta centímetros (0,60 mts.), y en caso de no ser posible observar esta prescripción, podrá disminuirse ésta profundidad a treinta centímetros (0,30 mts.), siempre que se cubran los cables con ladrillos de cemento armado de un espesor de tres centímetros (0,03) y de un tipo aprobado por la Dirección General de Alumbrado.

e) La distancia mínima entre los cables y cañerías que se coloquen y los conductores y demás masas metálicas, será de veinte centímetros (0,20), pudiendo reducirse esta distancia, intercalando entre ellos ladrillos de cemento armado o silico calcáreo de dimensiones apropiadas y de tipo aprobado.

f) Para la transmisión y distribución de la corriente eléctrica se colocarán salvo convenios especiales, exclusiva y directamente en la tierra cables armados y de tipo aprobado por el D. E.

g) Los cables de alta tensión a más de ser armados, deberán colocarse en caños de hierro o cubiertos con canaleta de cemento armado u otra protección mecánica, que previamente debe ser aprobada por el D. E.

h) Los demás cables en general deberán ser cubiertos con una hilera de ladrillos comunes de cal.

i) Cada vez que por cualquier circunstancia deban practicarse desvíos a las calzadas se procederá a la colocación de los cables dentro de caños de hierro en todo el trayecto que recorra bajo la calzada, en forma de poder cambiar los cables sin nuevas aperturas de la misma.

j) Las cruzadas de las calles se harán dentro de caños de hierro o conductores de un tipo aprobado por la Dirección General de Alumbrado, indistintamente para toda clase de cables.

k) En las calles o cruzadas donde no pueda abrirse el pavimento por su reciente construcción u otra razón cualquiera, se harán túneles del tipo aprobado y que determine el Departamento de Obras Públicas.

Art. 9º Cuando por agentes de la Dirección General de Paseos o de cualquiera otra repartición municipal, se constate la existencia de un escape se pasará en el acto un aviso a la Oficina de Obras Públicas, y Dirección General de Alumbrado, debiendo esta última, ordenar en el día a las Compañías respectivas, procedan inmediatamente a ejecutar las obras de composturas necesarias.

Art. 10. En caso de que en las veinticuatro horas siguientes a la remisión de la orden a las Compañías, éstas no hubieran procedido a realizar las composturas requeridas, la Dirección General de Alumbrado las ejecutará por cuenta de aquéllas, cuyas cañerías estén en mal estado, en la forma que le parezca más conveniente y rápida.

Art. 11. Si los escapes de gas constatados han causado el deterioro o pérdida de árboles, las Compañías cuyas cañerías hayan producido los escapes, pagarán la multa de indemnización indicada en la Ordenanza de 31 de Mayo de 1892.

Art. 12. Cuando los escapes de gas hayan infectado la capa de tierra en la que tienen que formar raíces los árboles que deben colocarse en las veredas, se sacará la tierra infectada y cambiará por otra de primera calidad, en la cantidad de diez metros cúbicos por cada árbol, siendo el gasto por cuenta de las Compañías cuyas cañerías hayan causado el daño.

Art. 13. En todos los casos, los gastos de apertura y compostura de vereda, se harán por cuenta de las Compañías cuyas cañerías hayan producido el escape.

Art. 14. Terminados los trabajos, la Empresa o contratista, presentará un

croquis definitivo del estado en que ha quedado el subsuelo, dentro del plazo de un mes. Vencido éste, si no se hubiera dado cumplimiento, se aplicará una multa de pesos cinco moneda nacional, y no será acordado permiso alguno para la ejecución de otro trabajo.

Art. 15. Los croquis definitivos se harán de acuerdo con las indicaciones que establezca la Dirección General de Alumbrado.

Art. 16. Toda inexactitud injustificada que se compruebe en los croquis, será penada con una multa de cincuenta pesos.

Art. 17. En la colocación de cables aéreos, para distribución de corriente eléctrica, destinada a luz, fuerza motriz, tracción, etc., fuera del radio establecido por el Art. 1º de la Ordenanza 14 de Octubre de 1898, deberán llenarse las siguientes prescripciones:

a) Cuando la corriente sea continua, el mayor voltaje admitido será de 450 volts entre extremos, en caso de corriente alternada, no deberá pasar de 225 volts.

b) La colocación de nuevas líneas no podrá hacerse a una distancia menor de dos metros de las líneas existentes, debiendo las Empresas al cruzar líneas telefónicas, telegráficas u otras de corrientes débiles, tomar las medidas necesarias para evitar contactos en los casos de roturas de una u otras de ellas.

Quedan exceptuados del inciso a), los alambres de trolley de los tranvías eléctricos.

Art. 18. Cuando se efectúen instalaciones aéreas de cualquier naturaleza, sin haber obtenido previamente el permiso, o cuando el obtenido se refiera a un destino diferente del que se dé corriente, se aplicará una multa de cien pesos, sin perjuicio de proceder al inmediato retiro de las instalaciones.

Art. 19. Queda prohibida durante el día la revización y limpieza de las cajas esquineras, cámaras, etc., de cualquier naturaleza que sean, y sólo podrá efectuarse en las horas comprendidas de las 8 p. m. a 10 a. m., salvo casos especiales en que la Dirección General de Alambrado otorgará permiso por escrito.

Art. 20. La Dirección General de Alambrado ejercerá una vigilancia y control especial en la construcción, condiciones de ubicación y funcionamiento de los detalles que intervienen en las canalizaciones de Gas y Electricidad, cajas, cámaras, etc., exigiendo sean puestas y mantenidas constantemente en estado de perfecta seguridad, para el público y personal de servicio.

Art. 21. Toda demora injustificada por parte de las Empresas en acatar las indicaciones que el D. E. les haga en tal sentido, será penada con multas de cien a quinientos pesos moneda nacional.

Art. 22. Las condiciones defectuosas de las instalaciones existentes hasta la fecha podrán ser toleradas, siempre que no importen peligro para la seguridad pública o del personal del servicio.

Art. 23. Las órdenes que imparta el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad a las Compañías, para la ejecución de obras que exigen los trabajos o refacciones de afirmados, serán comunicados al mismo tiempo a la Dirección General de Alumbrado, para que ésta, a su vez, exija a las Compañías la ejecución de los trabajos necesarios.

Art. 24. Toda instalación o trabajo que deba efectuarse en condiciones imprevistas por estas disposiciones, será hecha de acuerdo con las indicaciones especiales que en cada caso determinará la Dirección General de Alumbrado.

Art. 25. Las distintas Empresas o particulares que hacen uso del subsuelo en las calles del Municipio, quedan obligados a la remoción o traslado de sus instalaciones, por su propia cuenta, toda vez que así lo requiera la Dirección Sanitaria de las Obras de Salubridad de la Nación.

Art. 26. No se autorizará la ejecución de nuevas obras a las Empresas que contravengan lo dispuesto en los artículos precedentes o no dejen expeditas las aceras para el tránsito.

Art. 27. Comuníquese, insértese y archívese.—ANCHORENA.—*A. Ghigliani.*

v-7 enero.

LICITACIONES

Llámase a licitación para la instalación de alumbrado eléctrico en el edificio que ocupa la Subintendencia de Vélez Sarsfield. Tendrá lugar el día 15 del corriente a la 1 y 1/2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Enero 6 de 1914.

v-15 enero.

Llámase a licitación para la provisión de Leche con destino a las Reparticiones Munucipales durante el Primer Semestre de 1914. Tendrá lugar el día 9 de Enero próximo a la 1 y 1/2 p. m., El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

v-9 enero

Llámase a licitación para la Ejecución de la Instalación Eléctrica en las ampliaciones del edificio principal del Hospital Rawson .Tendrá lugar el día 9 de Enero próximo a las 2 p .m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Sub-secretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

v-9 enero

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero próximo a las 2 .p. m., para la construcción de tres puentes sobre el Arroyo Maldonado a la altura de las calles Caracas, Boyacá, Orán y Bahía Blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la subsecretaría de obras públicas. (Avenida de Mayo 525 2º. piso.), Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero próximo a la 1 y 30 p. m., para la provisión de veintidós mil metros cúbicos (22.000 mts. cbs.) de arena Oriental, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas (Avenida de Mayo 525. 2º. piso.). — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero

Llámase a licitación pública para el día 9 de Enero próximo a la 1 y 30 p. m., para la construcción de un depósito y talleres para la Dirección General de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Alumbrado, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la subsecretaría de obras públicas, (Avenida de Mayo 525. 2º. piso). — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-9 enero

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero próximo a las 2 .p. m., para la construcción de nichos, bajo galería en el Cementerio del Oeste, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la subsecretaría de obras públicas, (Avenida de Mayo 525. 2º piso). — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-9 enero

Ministerio de Hacienda

Dirección General del Puerto de Buenos Aires

Belgrano y Azopardo

Por resolución del Ministerio de Hacienda, se venderá en subasta pública el día 12 de Enero próximo, a las 4 p. m., el siguiente material:

121 tablones de quebracho blanco.
23 rollizos de quebracho.

Las ofertas serán recibidas en el despacho del Director General, con concurrencia del señor Escribano General de Gobierno, en la fecha y hora citadas.

Los materiales pueden verse en el Depósito de Materiales y en la Inspección de Vías y Obras, diariamente, de 8 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —El Secretario.

v-12 enero.

Contaduría General de la Nación

Edicto

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los siguientes deudores al Fisco, para que dentro del término de quince días, ingresen en la Tesorería General de la Nación las cantidades que a continuación se mencionan, en virtud de no haber rendido cuenta o efectuado su devolución en la debida oportunidad:

Benito Aguirre, ($ 159 m/n) ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional, importe de letras que firmó por pasajes subsidiarios, y que se le otorgaron en 1889.

J. P. Lima., ex Receptor de Rentas Nacionales de Puerto Bermejo, (pesos 4.001,20 m/n) cuatro mil un pesos con veinte centavos moneda nacional, suma que recibió para pago de sueldos y gastos de la Receptoría en los años 1890 y 1891.

Trinidad S. Osuna y Cía., (pesos 162 m/n) ciento sesenta y dos pesos moneda nacional, importe de contribución territorial de la casa ubicada Chile 299, (numeración antigua).

María S. de Cossú, ex Directora de la Escuela Normal de Mercedes, (pesos 10.630,50 m/n) diez mil seiscientos treinta pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe que recibió para pago de sueldos y gastos, en los años 1892, 1893 y 1894.

José M. Etcheverry, ($ 705,50 m/n) setecientos cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe de arena que le fué entregada en el mes de Mayo de 1895, por las Obras del Riachuelo.

Andrés Gómez, ($ 7.659,42 m/n) siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, suma que recibió en 7 de Abril de 1881, para costear los gastos de traslación a Europa del Acorazado «Almirante Brown».

Pedro J. Pradras, ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional, importe de sueldo que percibió indebidamente como conscripto del Ejército, en el año 1903.

Antonio Galarce, ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, importe de contribución directa correspondiente a la casa calle Suipacha Nos. 117-121, que no ha ingresado en la Tesorería General de la Nación, del año 1888.

Patricio C. Thorp, ex Comisario de la Colonia General Roca, (pesos 1.540,33 m/n) un mil quinientos cuarenta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe de cuotas cobradas a colonos en el año 1890, y que no fueron ingresadas a Rentas Generales.

Señores Necol y Podestá, (pesos 3288,11 m/n) tres mil doscientos ochenta y ocho pesos con once centavos moneda nacional, importe que debió abonarse en el año 1895, por falta de cumplimiento a un contrato de provisión de artículos de vestuario a la Intendencia de la Armada.

Sestillo C. Azsarri y a su fiador Aurelio Hernández, ($ 43.497,85 m/n) cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, importe de derechos de importación correspondientes al año 1892, que se adeudan Aduana de la Capital.

Manuel Joven López, ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional, importe de una letra que firmó en 1889, por pasajes subsidiarios.

Nicanor Méndez, ex Juez de Paz de la Sección 5ª de la Capital, (pesos 10 m/n) diez pesos moneda nacional, importe de una multa que le fué impuesta en el año 1892.

Castiello Sarno ($ 50 m/n) cincuencuenta pesos moneda nacional, importe de una letra que firmó en 1889, por pasajes subsidiarios.

Teodoro Germain, ($ 140 m/n) ciento cuarenta pesos moneda nacional, importe de impuesto interno que correspondió a un vino que resultó del análisis, aguado, y que quedó adeudando en el año 1898.

Agustín Marenco, ex Guarda de la Aduana de la Capital, ($ 284,61 m/n) doscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, importe de mercaderías perdidas o substraídas en el año 1899, del depósito fiscal de la Boca, que estaba bajo su dependencia. — Los Secretarios.

v-14 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Ferrari de Obertello, en su carácter de madre del ex jubilado, don Juan Obertello.—Buenos Aires, Enero 3 de 1914. — El Secretario.

v-15 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Jovita D. de Basualdo, por sí y por su hija menor, doña Julia Basualdo, en su carácter de viuda e hija legítima del ex Agente de Policía de la Capital, don Zacarías Basualdo. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913. — El Secretario.

v-14 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Carmen Calderón de Leiva, por sí y por sus hijas menores doña Leonarda, don Evaristo, doña Emilia y don Enrique Alfredo Leiva, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Agente de Policía de la Capital, don Carmen Leiva. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913. — El Secretario.

v-14 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art 51 de la Ley 4349, D. Manuel Sordo y Dª. Jorgelina Burges de Sordo, en su carácter de padres legítimos de la ex maestra de Instrucción Primaria, doña Fanny Sordo Burges. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913 — El Secretario

v-12 enero

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Dª Angélica Quesada de Onrubia, en su carácter de viuda del ex Cónsul Argentino en Rotterdam, don Emilio de Onrubia. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del Art. 51 de la Ley 4349, Dª Isabel B. de Soto, en su carácter de madre de la ex Maestra de Instrucción Primaria en la Escuela de la Capital, Dª María Tránsito Catalina Soto. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.—El Secretario.

v-10 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª Mercedes Ortiz de Andrés, en su carácter de viuda del ex jubilado D. Gregorio de Andrés. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Clara A. de Bazán, por sí y por sus hijos menores, Dª. María, D. Pedro D. Pablo, D. Alberto Mariano, Dª, Isidora, Dª. Romelia, Dª. Marta, don Vicente y D. Alejandro Bazán, en su carácter de viuda e hijos lejítimos del ex jubilado, D. Ramón Bazán. — Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Dª. Mauricia N. de González, en su carácter de viuda del

ex Profesor de la Escuela Normal de Pergamino, D. Javier Fermín González. —Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.— El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, D. Manuel Pico, en representación de su hijo menor D. Raúl Pico, este último, en su carácter de hijo lejítimo del ex empleado de la Administración Nacional, D. Clotide D. de Pérez,—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Dominga Gonella de Pérez, por sí y por sus hijos menores D. Antonio, doña Carmen Donata, D. Tomás Alfredo Pérez, en su carácter de viuda e hijos lejítimos del ex jubilado, D. Antonio Pérez. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Abel Ytturbe, en representación de sus pupilos los menores Doña Aurelia Francisca del Carmen, don Agusto César y don Andrés abel Florentino De Mitri, estos últimos, en su carácter de hijos legitimos, del ex Vicedirector y Profesor de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario de Santa Fe, don Agusto De Mitri. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913. — El Secretario.

v-9 enero

Aduana de la Capital
Edicto

Por resolución del señor Administrador de esta Aduana don Alberto Capdile, se hace saber a los señores Schenker y Cía., por el termino de cinco (5) días a contar desde la fecha, que por las ciento treinta y cuatro (134) bolsas de porotos marca J. S. sin número, introducidas por vapor Sofía; paquete 2565 entrado al puerto en Junio 2 de 1910, ha recaído la siguiente resolución: Treinta (30) bolsas serán arrojadas a los vaciaderos públicos por haber resultado inaptas para el consumo, las restantes, (104) ciento cuatro, serán vendidas por la Oficina de Remates.

Por más informes a esta Oficina. — Oficina de Remates, Enero 3 de 1914. — C. Gamarra, Jefe.

O-v-12 enero.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Pascual Lavechia y a todas las personas que se consideren con derecho a cinco piezas de tejido de lana, que le fueron secuestradas a dicho individuo, en momentos que pretendía introducirlas a plaza, para que comparezcan ante la oficina del suscripto, dentro del término de cinco días, contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 400, Letra F del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Oficina de sumarios. — Aduana de la Capital. — Diciembre 29 de 1913. — B. Bravo Zamora.

v-7 enero.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a varias encomiendas postales, para que comparezcan ante la oficina del suscripto, dentro del término de cinco días. contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que le correspondan en el expediente número 195, Letra O, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital. — Diciembre 29 de 1913. — B. Bravo Zamora.

v-7 enero.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Jacobo Smick y a todas las personas que se consideren con derecho a ocho cajas de cigarros, que les fueron secuestradas a dicho individuo, en momentos que pretendía introducirlas a plaza, para que comparezcan ante la oficina del suscripto, dentro del término de cinco días, contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les correspondan en el epediente número 128, Letra J del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital. — Diciembre 29 de 1913. — B. Bravo Zamora.

v-7 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edictos

El señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Ignacio Woitkelewitz y Francisca Bulliska o Bullisca de Woitkelewitz,** ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1913. — Carlos G. del Solar, secretario.

Of.-v-9 enero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la ejecución de obras de ampliación y reparación en el edificio situado en la calle Piedras Nº 860, que ocupa la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar 3º, de acuerdo con los planos preparados por la Dirección General de Arquitectura, que corren agregados a este expediente, y bases aprobadas, con las modificaciones introducidas por el H. Consejo en Sesión de 24 del corriente, (Expediente Nº 13.333-D). La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado y de conformidad con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, a las tres de la tarde. — El Secretario General.

v-30 enero.

Llámase a licitación pública, por el térmnio de treinta días, para la ejecución de las obras de reparación necesarias en la casa calle Vallejos número 4516, de acuerdo con el presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura. La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, y de conformidad con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, y Pliego de Bases y Condiciones que estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Arquitectura, todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano, tendrá lugar el día tres de Febrero próximo, a las tres de la tarde. —El Secretario General.

v-9 febrero.

Llámase a licitación pública para el 10 de Enero próximo, la ejecución de tabiques plegadizos de madera en el local de la Escuela Nº 9 del Consejo Escolar 11º, de conformidad con el plano y pliego de condiciones preparados por la Dirección General de Arquitectura. La apertura de las propuestas que deberán ser escritas a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día arriba indicado, a las tres de la tarde. — El Secretario General.

v-10 enero.

Ministerio de Guerra

Arsenal Principal de Guerra
Pozos Nº 1765

Llámase a licitación para las reparaciones de los polvorines del Arsenal Regional del Centro en (Holmberg) F. C. P.

Por pranos, pliego de condiciones y cómputo métrico, concurrir a la Dirección Técnica de este Arsenal o al del Centro, en los que se recibirán y abrirán las propuestas, el día 19 de Enero a las 3 p. m., en presencia de los interesados.

Of. v-19 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 11840 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho al pontón cenicero «Guazú», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, con inminente peligro de irse a pique, y tiene las siguientes características: Es!ora 17 mts., manga 5.64 mts., puntal 1.68, tonelaje 34.24, casco de hierro, para que dentro del término establecido, se presenten a entablar sus acciones en forma, por ante la Jefatura del Puerto de la Capital (Brasil y Dársena Sud), bajo apercibimiento de procederse como lo establecen los Reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. - J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Vicealmirante Rafael Blanco, se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones, que fueron recogidas por la Jefatura del Puerto de la Capital, por hallarse abandonadas y no tener dueños conocidos.

Abandonadas en el Dock Sud:

(1) Un bote auxiliar, sin nombre ni número de matrícula, de madera, de las siguientes dimensiones: Eslora 5.20mts., manga 1.60 mts., puntal 0.70 mts., de popa cuadrada, pintada en su exterior de blanco y borda de chocolate, interior sin forro, pintado de plomo, tres bancadas (en buen estado).

(1) Un bote auxiliar, sin nombre ni número de matrícula, de madera,, de las dimensiones siguientes: Eslora 5.50 mts., manga 2.10 mts., puntal 1.10 mts., es de popa cuadrada, tiene dos bancadas y castillete a proa. (mal estado).

(1) Un bote tinglado, de madera, sin nombre ni número de matrícula, de las siguientes dimensiones: Eslora 7.40 mts., manga 2.20 metros, puntal 0.70 mts., dos proas con castilletes, dos bancadas, con forro interior, cuatro toleteras por banda, pintado interiormente de café y por fuera de plomo oscuro, (buen estado).

(1) Un bote cenicero, nombre «Marchette», sin número de matrícula, de madera, y de las siguientes dimensiones: Eslora 5.90 mts., manga 2.15 mts., puntal 0.95 mts., de popa cuadrada, con forro interior roto, (mal estado).

(1) Una canoa sin nombre ni número de matrícula, de las siguientes dimensiones: Eslora 4.20 mts., manga 1.45 mts., puntal 0.45 mts., pintada de verde, popa cuadrada, tres bancadas, castillete a proa, dos toleteras por banda, (mal estado).

(1) Una canoa de madera, sin nombre ni número de matrícula, de popa cuadrada y de las siguientes dimensiones: Eslora 3.40 mts., manga 1.15 mts., puntal 0.40 mts., tiene dos palas, una horquilla y un tolete, (buen estado).

Hallada en el Canal Sud, Km. Nº 3:

(1) Una chalana de madera, de nombre «Yo también bajo» sin número y de las siguientes dimensiones: Eslora 5 mts., manga 1.70 mts., y puntal 0.70 mts., de popa cuadrada, (en muy mal estado).

Hallado en el Riachuelo:

(1) Un bote, de nombre «San Martín Nº 4», de las siguientes dimensiones: Eslora 3,35 mts., manga 1.15 mts., puntal 0.35 mts., de popa cuadrada, tres bancadas, castillete a proa, dos toleteras por banda, sin forro ni tablas de piso, pintado en su interior de amarillo y exterior de plomo.

Dentro del término establecido, deberán presentarse los interesados a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.. (Exp. 11683 J).— Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar de la primera publicación de este edicto, a toda persona que se considere con derecho a las siguientes embarcaciones que fueron halladas por la Subprefectura del Puerto de San Nicolás:

Una canoa de pino blanco, de la siguientes dimensiones: eslora 5 m., manga 1,49 metros y puntal 0,42 metros.

Una canoa de pino blanco, pintada interiormente de colorado,, mide: eslora 4,84 metros, manga 1,32 metros y puntal 0,38 1/2.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 3,92 metros, manga 1,02 metros y puntal 0,30 metros.

Una canoa de pino blanco, mide: 4,65 metros de eslora, 1,26 de manga y 0,33 de puntal.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 4,45 metros, manga 1,28 y puntal 0,42.

Las embarcaciones de referencia no tienen nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos, haciéndose presente que si dentro del término establecido no fueren reclamadas, se procederá como lo establecen los Reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 7301, L, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación que fué encontrada abandonada a una milla de la Colonia (R. O.), encontrándose actualmente en la Subprefectura de La Plata, cuyas características son las siguientes: Nombre, «Ainzarra», pintada de verde, de las siguientes dimensiones: Eslora 4,75 m., manga 1 m., quilla 4,20 m., puntal 0,38 m.

Si dentro del término prescripto no se presentaren los interesados a reclamar la embarcación de referencia, se procederá de acuerdo con lo que establecen los Reglamentos al respecto. —Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 7958, P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa encontrada por el Jefe del Resguardo de Villa Urquiza, sin nombre y con las siguientes características: Eslora 5,16 metros, manga 0,82 metros, puntal 0,42 metros, pintada de negro por dentro y por fuera del mismo color sobre fondo verde; para que dentro del término establecido, se presenten con los justificativos del caso, a entablar sus acciones en forma, por ante esta Prefectura General, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a toda persona que se considere con derecho a un bote abandonado en el Riachuelo, que tiene las siguientes características: Eslora 5,30 metros, manga 1,70 metros, puntal 0,60 metros, casco de madera, popa cuadrada, sin bancadas, ni toleteras, pintada interiormente de bleck, sin número de matrícula y tiene por nombre «La Unica Cagelia», para que dentro del término establecido se presenten a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista, 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — (Exp. 11842-J.). — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación
Licitación

Se llama a licitación pública para la colocación de las líneas números 5, 6, 7 y 8 de cañerías de impulsión, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840/1860.

La colocación de esas cañerías de impulsión serán objeto de dos licitaciones y dos contratos independientes entre sí, en la forma y fechas que se indican a continuación:

Primera licitación. — Comprende la instalación de la primera sección de esas cañerías desde la calle Ushuaía esquina Guttenberg hasta la calle Acevedo esquinas Loyola y Aguirre y la apertura de las propuestas dendrá lugar el 2 de Febrero próximo a las 2 p. m.

Segunda Licitación. — Comprende la colocación de la segunda sección de dichas cañerías desde la calle Acevedo esquinas Loyola y Aguirre, hasta el Gran Depósito Distribuidor de Caballa apertura de las propuestas tendrá drá lugar el 3 de Febrero próximo a las 2 p. m.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que se le entregarán, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional, y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar los días y horas indicados más arriba, en el salón de despacho del Presidente del Directorio, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-3 febrero.

Se llama a licitación para la construcción de la red de cloacas en el distrito Belgrano, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento, de rebaja, o de aumento, sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de Enero de 1914, a las 2 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. —José I. Goñi, secretario.

Of. v-13 enero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión de artículos navales en general, carbón, lubrificantes, metales, madera extranjera, tornillos, remaches y clavos, pintura, útiles de escritorio, impresos, herramientas y accesorios para calderas, lonas, banderas, material de limpieza, alumbrado, cueros, etc., etc.. Las planillas y demás documentos pertinentes, pueden ser solicitados por los interesados en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er piso, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1914.

v-30 enero

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para el dragado del canal «Piaggio» y canalización de los riachos que unen al Río Paraná frente a San Martín con la ciudad de Victoria.

En el día y hora indicados serán abiertas las propuestas por el Escribano General de Gobierno en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos correspondientes a esta licitación se suministrarán a los interesados que los soliciten, en la Inspección General de Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno, 3º piso Todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. — Buenos Aires, 11 de Diciembre ed 1913.

O-v-10 enero.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública, hasta el día 20 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión al pie de la obra, de rejas de hierro para la entrada principal del edificio del Colegio Nacional de Tucumán. Las propuestas serán presentadas en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287), a donde pueden ocurrir los interesados por datos y antecedentes. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

O-v-19 enero.

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 16 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la ejecución de obras de ampliación y reparo en el edificio del Resguardo de Goya. Las propuestas serán presentadas en el Juzgado Federal de Corrientes y en la Dirección General de Arquitectura. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), o en el Juzgado Federal nombrado. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

O-v-16 enero.

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión y colocación de celosías de hierro en el edificio de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata. En el día y hora indicados, las propuestas acompañadas de los recaudos legales serán recibidas en la ciudad de La Plata, por el respectivo Juzgado Federal de Sección y en la Dirección General de Arquitectura por el Escribano General de la Nación, quién procederá a su apertura ante los interesados que quieran concurrir al acto. Datos y antecedentes, en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), o en el Juzgado Federal nombrado. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913.

v-12 enero.

Llámase por segunda vez a licitación pública, hasta el día 15 de Enero próximo, a las 3 p. m., para la adjudicación por contrato de tanto determinado de las obras de ampliación y reparo y ejecutarse en el edificio fiscal, ocupado por las Oficinas de Correos y Telégrafos de Guaminí (Provincia de Buenos Aires). Cada licitante deberá presentar su propuesta en el formulario impreso que al efecto se le entregará debiendo agregar un sello de cinco pesos moneda nacional y el certificado de depósito, verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad, que represente el uno por ciento (1 %) sobre el monto de la misma. La recepción de las propuestas se efectuará simultáneamente en el Juzgado Federal de Sección de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), el día y hora indicados, ante los interesados que concurran.

La entrega de los documentos de licitación se hará en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Arquitectura, previo abono de la suma de cinco pesos moneda nacional, la que no será devuelta, pudiendo también consultarlos gratuitamente en el Juzgado Federal mencionado o en el expediente respectivo. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913.

v-15 enero.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Llámase a licitación privada, hasta el día 9 de Febrero de 1914, a las 2 p. m. para la provisión de los siguientes materiales:

22 paragolpes de acero moldeado, para vagones Belgas, según plano número 603 M.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., con excepción de los días Sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicado, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913. — La Administración.

v-9 febrero.

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Llámase a licitación privada, hasta el día 2 de Febrero de 1914, a las 2 p. m., para la terminación de las obras de construcción del puente carretero, sobre el Río 2º, en el Pilar, (Córdoba)

Datos, en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, calle Lavalle Nº 1026. — Buenos Aires, Enero 2 de 1914.

Of.-v-1 febrero.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

EDICTOS:

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente M-1804-913.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Federico Martínez, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, en el Royal Hotel, al señor Director me presento y digo: Que deseando verificar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar que no están cultivados ni labrados, cuya propiedad ignoro y que ubico en forma de rectángulo de seis mil seiscientos metros de longitud en dirección Este Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se halle a mil seiscientos cuarenta y cuatro metros al Norte de un punto situado a tres mil ciento cincuenta metros al Este del esquinero Norceste del lote 13, fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas por los mineros. Es justicia. Federico Martínez. — Presentada esta solicitud, hoy seis de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido. — Octubre 15 de 1913.— Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario. —Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. el presente expediente, en el que el señor Federico Martínez solicita permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída. El recurrente ha presentado una nueva solicitud con fecha 6 de Octubre ppdo., pero como la zona que solicitaba estaba entonces ocupada con otro permiso de cateo en vigencia, (Expediente F-1624-912), no era posible, según lo dispuesto en el Art. 2º de la Superior Resolución del 23 de Febrero de 1911, aceptar la prioridad de esa primera solicitud. Con posterioridad al vencimiento del permiso de cateo F-1624-912 y estando libre la zona en cuestión, el señor Federico Martínez, por escrito presentado en la Escribanía General del Gobierno, el 12 de Noviembre ppdo., a las cinco y cuarenta pasado meridiano, ratificó en un todo su primera solicitud. A juicio de esta Oficina, puede considerarse ese escrito como una nueva solicitud, no habiendo inconveniente en aceptar la prioridad de su presentación. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo y personal declarados. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.— Julio Vatín.— Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponde y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 845-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente P-1917-913.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Ovidio E. Podestá, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar, que no están cultivados ni labrados, cuya propiedad ignoro y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se halle a tres mil ciento cincuenta metros al Oeste de un punto situado a mil quinientos veintiocho metros al Sud del esquinero Nor-Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. Ovidio E. Podestá.— Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. — Octubre 18 de 1913.— Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario. —Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída, presentada por don Ovidio E. Podestá. La solicitud ha quedado en forma, después que el recurrente hubo declarado que respetará los derechos de los descubridores de la mina de carbón «La Escondida», con la cual se superpone su pedimento. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 846-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente A-1915-913.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Narciso Agüero, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas, aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar que no están labrados ni cultiva-

dos, cuya propiedad ignoro y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros en dirección Este Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su centro esté situado a cincuenta y ocho metros al Norte del mojón esquinero Nord Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. Narciso Agüero.— Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.— Octubre 18 de 1913. —Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario.— Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913.— Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída, presentada por don Narciso Agüero. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponde y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos.—E. Hermitte.

Nº 843-v-8 enero.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Exp.-B-1918-913.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingº. Enrique Hermitte: — Carlos C. Benoit, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, en el Territorio del Neuquen, distrito de Aucamauida, en terrenos sin cercar, que no están cultivados ni labrados y cuya propiedad ignoro, solicito de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sudeste, diste mil seiscientos cuarenta y cuatro metros al Norte, de un punto situado a tres mil ciento cincuenta al Oeste del esquinero Noroeste del lote 13 de la fracción B, de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. — Carlos C. Benoit presentada esta solicitud, hoy diecisiete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Octubre 18 de 1913. Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1913. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo, de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito Minero de Aucamahuida, presentada por don Carlos C. Benoit. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo, anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso, en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 844-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el territorio Nacional del Neuquen.

Expediente M. 1803-913. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1913. — Señor Director de Minas Geología e Hidrología: Ingeniero E. Hermitte: Federico Martínez, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, en el Royal Hotel, al Señor Director me presento y digo: Que deseando verificar la existencia de substancias de primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección L del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, situada en el territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terreno sin cercar que no están labrados ni cultivados, cuya propiedad ignoro, y que ubico en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud, en dirección Este-Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que se centro esté situado a tres mil ciento catorce metros al Sud del mojón esquinero Noroeste del lote Nº 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas por los mineros. Es justicia. Federico Martínez. Presentada esta solicitud hoy seis de Octubre de mil novecientos trece a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido. Ooctubre 15 de 1913. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén. secretario. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1913. — Señor Director General. Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Aucamahuída, presentada por Don Federico Martínez. La solicitud a quedado en forma después que el interesado hubo declarado que respetará los derechos de los descubridores de la Mina de carbón «Aucamahuída», con la cual se superpone su pedimento. El solicitante no posee ninguna otra solicitud, o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, y, a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 840-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Expediente B-1916-913. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología — Ingeniero Enrique Hermitte; — Carlos C. Benoit, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al Señor Director, me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar que no están cultivados, ni labrados y cuya propiedad ignoro, solicito de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería el correspondiente permiso, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este-Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este, se halle a tres mil ciento cincuenta metros al Oeste de un punto situado a cuatro mil setecientos metros al sud del esquinero Nord-Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Será justicia. — Carlos C. Bonoit. — Presentada esta solicitud hoy, diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 18 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Señor Director General, Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída, presentada por don Carlos C. Bonoit. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y a juicio de esta oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 842-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Expediente F-1974-913. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología — Ingeniero Enrique Hermitte — F. Rodríguez Saavedra, por Hernan Fleischmann, según autorización adjunta, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director me presento y digo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Picún Leufú, región del Cerro Lotena, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, cuya propiedad ignoro, solicito, de acuerdo con el título III, Sección L del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6 de la Sección XIX del citado territorio, y su vértice Norte quede situado a dos mil metros del mojón esquinero homónimo del lote 6 citado, medidos sobre la línea divisoria de los lotes 5, y 6, y 7, y 8, de la Sección citada. En los trabajos de exploración serán ocupados cuatro operarios por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto; fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General, Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo, de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Picún Leufú, presentada por don Hernan Fleschmann. La solicitud está en forma, no teniendo el interesado ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente. A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarado en la solicitud, son suficientes para llevar a cabo la exploración. La zona solicituda ha sido ubicada en la forma pedida, haciendo notar que el vértice norte de la misma, se encuentra situado sobre el límite Noroeste del lote 6 de la fracción XIX del Territorio Nacional del Neuquen, a dos mil metros al S. O. del esquinero N. de dicho lote. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 841-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente C-1975-1913.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.— Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: F. Rodríguez Saavedra, por Francisco del Campo, según autorización adjunta, ingeniero, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director, me presento y digo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, región del Cerro Lotena, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas, aproximadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo, de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6, de la Sección XIX del citado territorio, y su vértice Norte, quede situado a cuatro mil metros del mojón esquinero Nor te del lote 6 citado, medidos sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 6, 7 y 8 y 9 y 10 de la citada sección. El terreno no está cultivado, labrado, ni cercado y se ignora su propiedad.— En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. — Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto, fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General: Tengo el agrado de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, presentada por Francisco del Campo. La solicitud está en forma; no teniendo el interesado ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud, son suficientes para llevar a acabo la exploración. La zona solicitada ha sido ubicada en la forma pedida, haciendo notar que el vértice N, de la misma, se encuentra situado sobre el límite N. O., del lote 7, de la Sección XIX del Territorio del Neuquen, a 4.000 metros al S. O., del esquinero N, del lote 6. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. —Comuníquese a quién corresponda y vuelva, a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 839-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente A-1976-1913.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.— Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero Enrique Hermitte: F. Rodríguez Saavedra, por Julio Arancibia, según autorización adjunta, chileno, ingeniero, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director, me presento y respetuosamente expongo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, en la región del Cerro Lotena, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, cuya propiedad ignora, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hec-

táreas aproximadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo, de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6, de la Sección XIX del citado territorio y su vértice Norte, coincida con el mojón esquinero homónimo del lote 6 citado. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas, comprometiéndose mi autorizante a respetar la Mina Lotena, si ésta fuera afectada por el presente permiso.—Será justicia.—F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto, fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, presentada por don Julio Arancibia. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso al cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajo, declarados en la solicitud. Dentro de la zona solicitada se encuentra la mina concedida «Lotena», que el interesado se ha comprometido respetar. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. —Comuníquese a quien corresponda y vuelva, a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 838-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente I-1959/913.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología; Ingeniero Enrique Hermitte: F. Rodríguez Saavedra por Guillermo de Irarrázabal Smith, según autorización adjunta, chileno, abogado, domiciliado en Montevideo (R. O.), al señor Director me presento y respetuosamente expongo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, solicita para su autorizante el correspondiente permiso de cateo, de acuerdo con el Título III, Sección I, del Código de Minería. La zona solicitada comprende una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente en terrenos que no están cercados, cultivados, ni labrados, cuya ubicación será la siguiente: en forma de rectángulo de diez mil metros de largo en dirección paralela a la línea que obtiene uniendo los kilómetros 80 y 90 del Ferrocarril que va del Neuquen a las Lajas, por dos mil de ancho, tal que su vértice Noreste quede situado a dos mil metros al Sud del kilómetro 80 del ferrocarril citado. En los trabajos de exploración ,serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Se ignora a quien pertenece el terreno, pero se supone sea fiscal. — Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. Presentada esta solicitud hoy veintidós de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Octubre 22 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos previo registro del poder agregado. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Guillermo de Frarrazábal Smith. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 200 metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud. La zona solicitada ha sido ubicada de acuerdo con la solicitud del interesado quién se compromete a respetar las zonas para cateo Nº 572, 581 y 616 del registro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, solicitadas en los expedientes C-1103-913, L-1115-913, y M-1960-913, por los señores Manuel J. Cordiviola, Luis Loewenthal y Francisco Morande C., respectivamente. En estas condiciones corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones. —Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 871-v-13 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente M-1960/913.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología; Ingeniero Enrique Hermitte. — F. Rodríguez Saavedra por don Francisco Morande C., según autorización adjunta, chileno, rentista, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al señor Director me presento y respetuosamente digo: Que deseando mi autorizante verificar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen ,en terrenos que no están cultivados ,labrados, ni cercados, cuya propiedad ignora, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I, del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de diez mil metros de largo en dirección paralela a la línea que se obtiene, uniendo los kilómetros 70 y 80 del ferrocarril que va del Neuquen a las Lajas, por dos mil de ancho, tal que su vértice Noreste, quede situado a dos mil metros al Sud del kilómetro 70 del ferrocarril citado. En los trabajos de exploración, serán empleados cuatro operarios ,por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. — Será justicia. —F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos trece,, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado, del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 28 de 1913. — Regístrese el poder agregado, fecho pase a sus efectos. — E. Hermitte.

— Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913. —Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Francisco Morande C., La solicitud a quedado en forma, una vez que el interesado hubo manifestado que desiste de la parte de su pedimento que se superpone con los permisos de cateo números 573 y 581 del registro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, solicitados por los señores Ricardo F. Lavalle y Manuel J. Cordiviola en los expedientes L. 1114/913 y C. 1103/913, respectivamente. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 872-v-13 enero.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se cita por el término de treinta días, a los señores que a continuación se indican para que efectúen la reposición de sellos correspondiente a sus expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Espeche Alfredo, Exp. E-5144-906.
Espeche Guillermo, Exp. E-5162-906.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1825-912.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1826-912.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1827-912.
Fortune M. G., Exp. F-3466-906.
Feilberg Valentín, Exp. F-4884-906.
González Calixto B., Exp. G-1144-912.
Gómez de la Granja Enrique, Expediente G-2579-912.
González Manuel A., Exp. G-4989-912.
Harlington Jones Arturo, Expediente H-4813-912.
Kenny Tomás S., Exp. K-3016-906.
Kirby Owen Reginald, Expediente K-3666-911.
Landa Francisco y Gastón Leleu, Expediente L-303-907.
León Mariano, Exp. L-2178-912.
Leunn Ricardo y Enrique Tagle, Expediente L-6067-908.
Marsili Ernesto, Exp. M.-2452-912.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2075-907.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2076-907.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2077-907.
Marriott E. B. y Cía., Exp. M-7629-910.
Norsa Luis, Exp. N-639-908.
Mayer Mauricio y Carlos M. Mayer, Exp. N-1756-907.
Leonie Oudet, Exp. O-2948-912.
Oses Anselmo, Doroteo Ibáñez, Julio Dellachá y Benedicto Becaría, Expediente O-4910-909.
Piérola Samuel, Exp. P-2817-907.
Piérola Samuel, David Zambrano y A. T. Michel, Exp. P-2865-907.
Parel Juan B., Exp. P-3363-912.
Prang Gerardo, Exp. P-4352-912.
Radaelli Ernesto, Exp. R-1060-912.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1769-912.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1770-905.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1771-905.
Rodríguez Batista Antonio, Expediente R-2564-912.
Radabán Luis, Exp. R-2575-912.
Solveyra Varela Raúl, Exp. S-1062-912.
Serrey Carlos, Samuel Piérola y Pedro A. Michel, Exp. S-2821-907.
Serrey Carlos, Enrique Clement, Samuel Piérola, Salomón Michel y Arturo T. Michel, Exp. S-2822-907.
Serrey Carlos y Michel Piérola y Cía., Exp. S-2823-907.
Serrey Carlos, Enrique Clement y Salomón Michel, Exp. S-2824-07.
Serrey Carlos, David Zambrano y Samón y P. A. Michel, Exp. S-2857-907.
Sanroque Lisandro y Odorico Díaz, Exp. S-2897-907.
Schaefer Armín, Exp. S-3661-912.
Schaefer Eduardo, Exp. S-3663-912.
Schaefer Enrique, Exp. S-4789-912.
Ariazzi José, Exp. T-1288-911.
Ariazzi José, Exp. T-1289-911.
Ariazzi José, Exp. T-1290-911.
Zambrano Pedro, Exp. Z-1051-909.
Zavalla Samuel, Exp. Z-3171-910.
Zavalla Samuel, Exp. Z-3172-910. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. —A. Birabén, secretario.

Of. v-23 enero.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se cita, por el término de treinta días, a los señores que a continuación se indican, para que efectúen la reposición de sellos correspondientes a sus expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Arrascaete Alfredo y Antonio Romañach, Expediente A-2028-906.
Algorta Ricardo, Alejo B. Morcina y Vicente Curci, Expediente A-3097-912.
Anzóategui Fortunato, Expediente A-5522-912.
Beccar Varela Alfredo, Expediente B-3450-912.
Biscuccia Pedro de y Víctor Pechieu, Expediente B-4154-906.
Barbosa Enrique y Cía., y B. Gigena y Cía., Expediente B-4437-905.
Beccar Varela Adrián, Expediente B-4443-912.
Baldassari Ernesto y Carlos Honoré, Expediente B-4798-912.
Cagnoli Aurelio C., y Constancio A. Cagnoli, Expediente C-2030-907.
Clement Enrique, P. A. Michel, Carlos Serrey, Expediente C-2805-907.
Clement Enrique y Michel, Piérola y Cía., Expediente C-2806-907.
Clement Enrique, C. Serrey, S. Piérola, Salomón y Pedro A. Michel, Expediente C-2807-907.
Clement Enrique y Pedro A. Michel, Expediente C-2808-907.
Clement Enrique y Salomón y Arturo T. Michel, Expediente C-2809-907.
J. E. Croll y Ernesto S. Maglione, Expediente C-3016-908.
Castro Videla Damián, Expediente C-3451-912.
Compañía Minera «La Julia», Expediente C-4186-911.
Clivio Gonzalo M., Expediente C-4640-908.
Cornejo Abrahám, Expediente C-5030-907.
Cornejo Abrahám, Expediente C-5031-907.
Dudignac Exequiel, Expediente D-1827-907.
Días, Michel Piérola y Cía., Expediente D-2870-907.
Días, Clement, Michel Piérola y Cía., Expediente-D-2861-907.
Dillón Eduardo, Expediente D-3968-912.
Degoy Andrés, Expediente D-4028-906.
Dousset Luis e Hilarión Jerez, Expediente D-4609-910.
Dillón Eduardo, Expediente D-4982-912.
Echeguren Angel, Expediente E-1051-912.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1656-905.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1657-905.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1658-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1659-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1660-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1661-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1662-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1663-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1664-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboudín, Expediente E-1665-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboudín, Expediente E-1666-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboudín, Expediente E-1667-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboudín, Expediente E-1668-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboudín, Expediente E-1669-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboudín, Expediente E-1670-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1671-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1672-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1673-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1756-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1757-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1758-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1759-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1760-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1761-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4881-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4882-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4883-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-5143-905.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1913.—A. C. Birabén, Secretario.

v-10 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 43.846

Relsie-ord

Diciembre 24 de 1913. — Rodolfo Eisler. — Máquinas parlantes, discos y cilindros para las mismas, de la clase 6.

v-8 enero.

Acta Nº 43.885

AGUA DE VILAJUIGA

AGUAS LITICAS

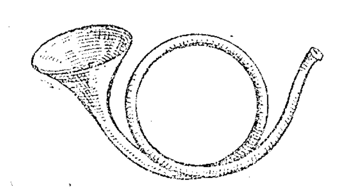
Marca registrada

BICARBONATADAS SODICAS

VARIEDAD CLORURADAS SODICAS

Diciembre 29 de 1913. — José Comas. — Aguas minerales, de la clase 2.
v-10 enero.

Acta Nº 43.887



"CORNETA,,

Diciembre 29 de 1913. — Balbiani y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-10 enero.

Acta Nº 43.893

GERMANIA

Diciembre 29 de 1913. — Portland Cementfabrik Germania. — Cemento portland, de la clase 3.
v-10 enero.

Acta Nº 43.895

CARELLI

Diciembre 29 de 1913. — Améndola y Cía. — Aparatos reproductores de la voz y los sonidos en general, púas, discos, cilindros, accesorios y repuestos para los mismos, de la clase 6.
v-10 enero.

Acta Nº 43.886

SOR TERESA DELLA CRENNA

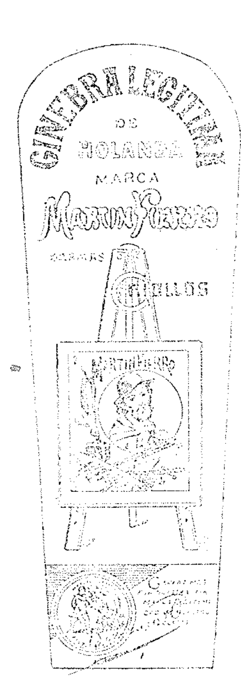
Diciembre 29 de 1913. — M. Berro Madero y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-10 enero.

Acta Nº 43.888

Clavelina

Diciembre 29 de 1913. — López, Goya y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-10 enero.

Acta Nº 43.889



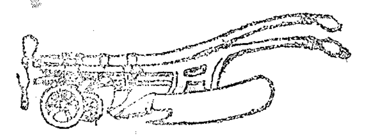
Diciembre 29 de 1913. — Balbiani y Cía. — Ginebra, de la clase 23.
v-10 enero.

Acta Nº 43.908

Hemarsyl

Diciembre 30 de 1913. — Federico Alvarez de Toledo (hijo). — Una especialidad farmacéutica, de la clase 2.
v-10 enero.

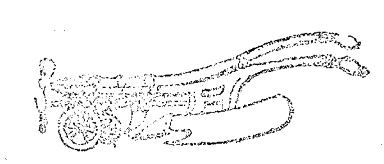
Acta Nº 43.911



EL ARADO

Diciembre 30 de 1913. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
v-10 enero.

Acta Nº 43.912



EL ARADO

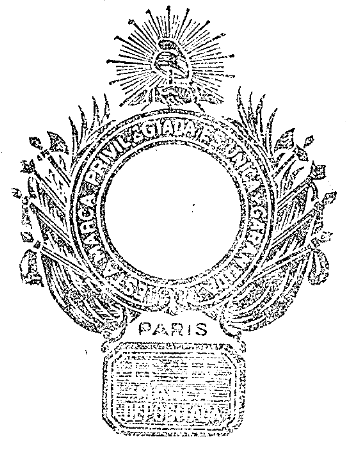
Diciembre 30 de 1913. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-10 enero.

Acta Nº 43.915

Dearborn

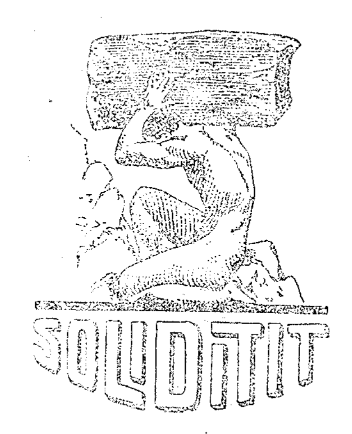
Diciembre 30 de 1913. — Dearborn Chemical Company. — Substancias químicas usadas en las industrias, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
v-10 enero.

Acta Nº 43.904



Diciembre 30 de 1913. — José Soula. — Sombreros en general, de la clase 16.
v-10 enero.

Acta Nº 43.905



Diciembre 30 de 1913. — C. A. Godio y Félix Benza. — Substancias minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y pavimentación y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
v-10 enero.

Acta Nº 43.897



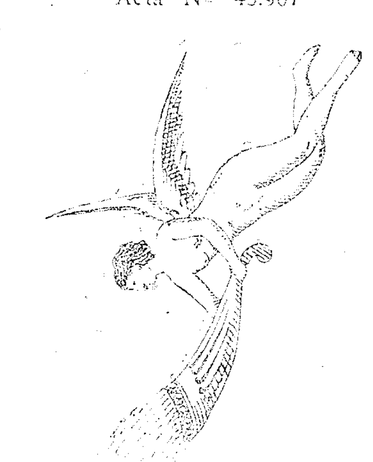
Diciembre 29 de 1913. — Pedro Artusi e hijo. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-10 enero.

Acta Nº 43.906

Sandy Mac

Diciembre 30 de 1913. — E. von Semasco. — Whisky, de la clase 23.
v-10 enero.

Acta Nº 43.907



ABUNDANCIA

Diciembre 30 de 1913. — Walmschaffe y Cía. — Artículos de mercería, de la clase 16.
v-10 enero.

Acta Nº 43.845

Relsie-Record

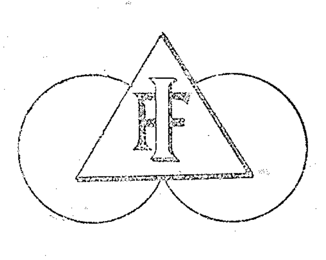
Diciembre 24 de 1913. — Rodolfo Eisler. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
v-8 enero.

Acta Nº 43.875

Colomb

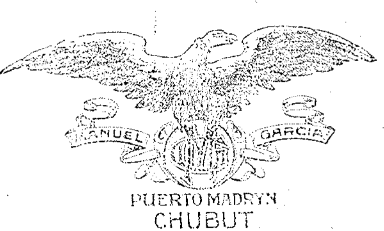
Diciembre 27 de 1913. — Elichagaray y Cía. — Caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.
v-8 enero.

Acta Nº 43.877



Diciembre 27 de 1913. — Ignacio Fridman. — Caramelos en general, de la case 22.
v-8 enero.

Acta Nº 43.874



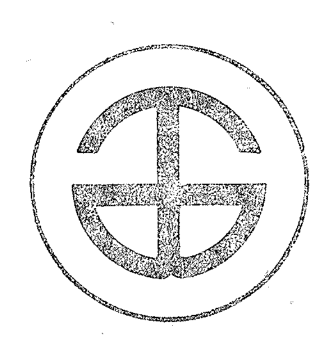
Diciembre 25 de 1913. — Manuel García. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-8 enero.

Acta Nº 43871

King's Plate

Diciembre 26 de 1913. — Mappin y Webb. — Artículo de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte, pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
v-8 enero.

Acta Nº 43.872



Diciembre 26 de 1913. — H. J. Black y Co. — Artículos y meterial de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-8 enero.

Acta Nº 43.909



Diciembre 30 de 1913. — Casco y Pazzaglia. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-12 enero.

Acta Nº 43.910



Semiramis

Diciembre 30 de 1913. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
v-12 enero.

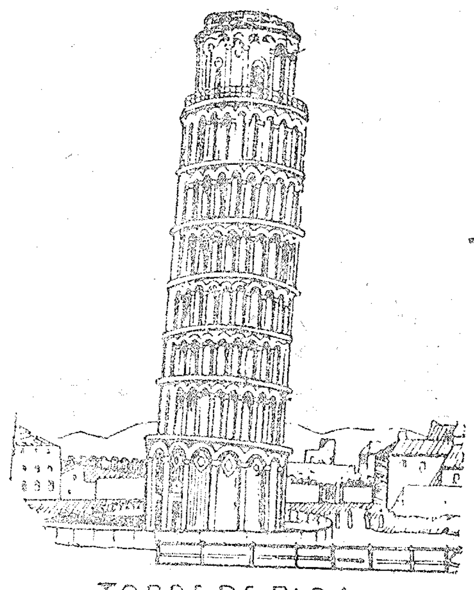
Acta Nº 43.913



Semiramis

Diciembre 30 de 1913. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Confecciones calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-12 enero.

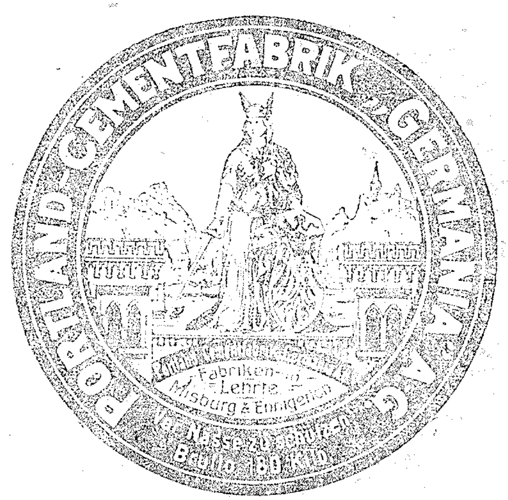
Acta Nº 43.914



TORRE DE PISA

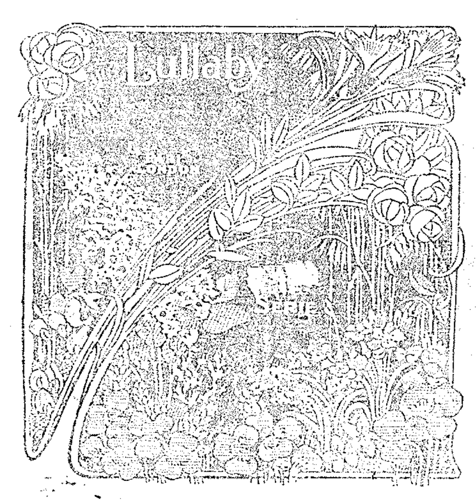
Diciembre 30 de 1913. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
v-12 enero.

Acta Nº 43.890



Diciembre 29 de 1913. — Portland Cementfabrik Germania. — Cemento portland, de la clase 3.
v-12 enero.

Acta Nº 43.891



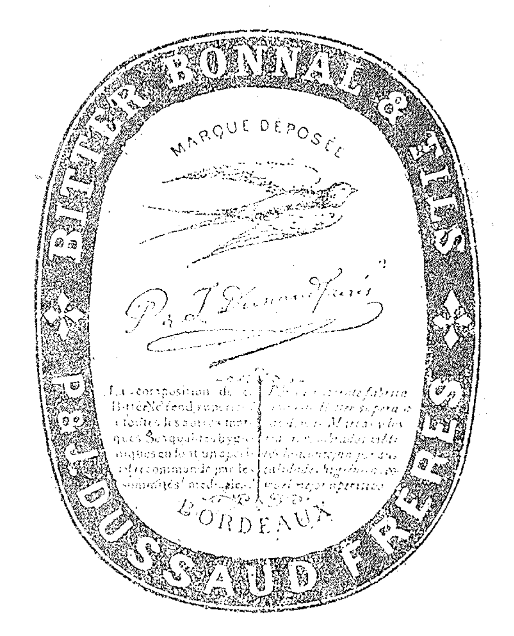
Diciembre 29 de 1913. — The Vinolia Company, Limited. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-12 enero.

Acta Nº 43.892



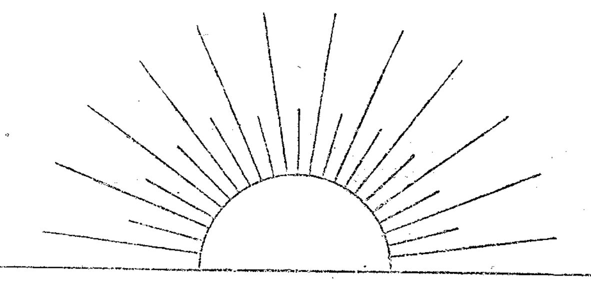
Diciembre 29 de 1913. — Hodgson y Simpson Ltd. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-12 enero.

Acta Nº 43.864



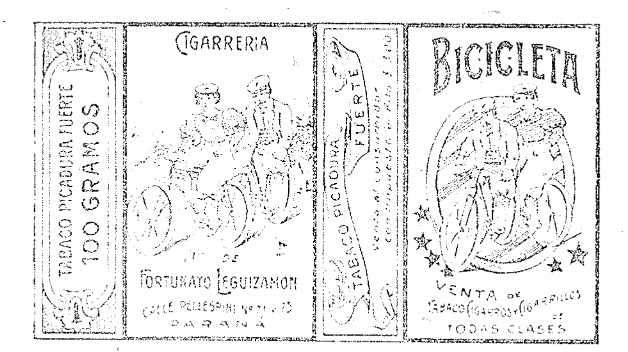
Diciembre 26 de 1913. — P. y J. Dussaud Fréres. — Una bebida de la clase 23.
v-8 enero.

Acta Nº 43.867



Diciembre 26 de 1913. — Gandúxer Zubiaurre y Cía. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-8 enero.

Acta Nº 43.873



Diciembre 26 de 1913. — Fortunato Leguizamón. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, de la clase 21.
v-8 enero.

Acta Nº 43.878



Diciembre 27 de 1913. — Julián Vivanco. — Agua para lejivar, de la clase 14.
v-8 enero.

Acta Nº 43.881

RICHARD HUDNUT

Diciembre 27 de 1913. — Richard Hudnut — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-8 enero.

Acta Nº 43.883

PENNONE

Diciembre 27 de 1913. — Pío Pennone. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-8 enero.

Acta Nº 43.884

Cafarcida

Diciembre 27 de 1913. — Gerardo Lasaga Ruiz y Cía — Insecticidas, de la clase 2.
v-8 enero.

Acta Nº 36,344

CORONA

Abril 12 de 1912. — Stándard Typewriter Company. — Máquinas de escribir, sus componentes y accesorios, de la clase 18 (modificada).
v-8 enero.

Acta Nº 40.706

Silf

Abril 25 de 1913. — Emilio Bignone. — Productos de lechería, de la clase 22 (substituído).
v-8 enero.

Acta Nº 40.991



Mayo 20 de 1913. — Kios Cigaretten y Tabak Import Engros, Fabrik, Turk Tabake u Cigarretten, E. Robert Böhme. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (modificada).
v-8 enero.

Acta Nº 43.758

Airless-Sin Aire

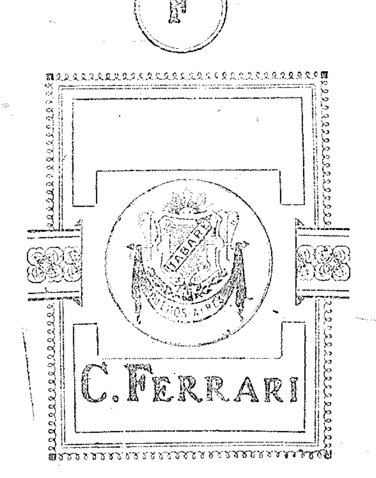
Diciembre 18 de 1913. — Alejandro W. Mackenzie. — Cámaras, cubiertas y llantas en general para rodados y artículos de caucho, goma o guttapercha y sus combinaciones en general, de la clase 17.
v-8 enero.

Acta Nº 43.759

Airless-Sin Aire

Diciembre 18 de 1913. — Alejandro W. Mackenzie. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12.
v-8 enero.

Acta Nº 43.862



Diciembre 26 de 1913. — Carmelo Ferrari. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-8 enero.

Acta Nº 43.863

Inter-Lube

Diciembre 26 de 1913. — The American Farm Power Cº. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
v-8 enero.

Acta Nº 43.865



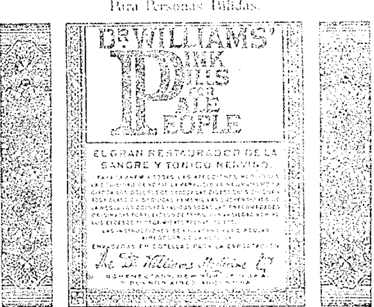
Diciembre 26 de 1913. — Juan B. Tagini. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Musica y aparatos tocadores automáticos; de la clase 7.
v-8 enero.

Acta Nº 43.868



Diciembre 26 de 1913. — Hugo Herwig. — Bebidas y licores en general, de la clase 23.
v-8 enero.

Acta Nº 43.869



Diciembre 26 de 1913. — Hugo Herwig. — Ginebra de la clase 23
v-8 enero.

Acta Nº 43.870

Diciembre 26 de 1913. — The Doctor Williams Medicine Coy. — Píldoras medicinales, de la clase 2.
v-8 enero.

Acta Nº 43.882



Diciembre 27 de 1913 — Richard Hudnut. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-8 enero.

Acta Nº 43.876

Alma Rusa

Diciembre 27 de 1913 — Elichagaray y Cía. — Caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.
v-8 enero.

Acta Nº 43.880

"Invincible"

Diciembre 27 de 1913. — Century Electric Company. — Motores eléctricos de corrientes alternativas, de la clase 20.

v-8 enero.

Acta Nº 43.879

"CENTURY"

Diciembre 27 de 1913 — Century Electric Company. — Motores eléctricos y ventiladores, de la clase 20.

v-8 enero.

Acta Nº 43.790

Te-Mate

Diciembre 23 de 1913. — Domingo Berho. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-7 enero.

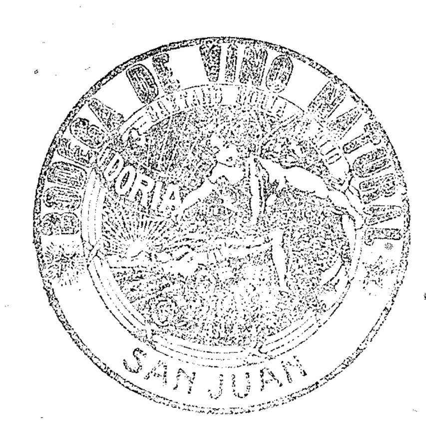
Acta Nº 43.859

Espartago

Diciembre 24 de 1913. — A. De Micheli y Cía. (en liquidación). — Cinematógrafos, películas y cintas para los mismos,, aparatos ortopédicos, máquinas, y aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas y accesorios y demás artículos similares, de la clase 6.

v-18 enero.

Acta Nº 43.899



Diciembre 29 de 1913. — Gaetano Doria e hijo. — Vinos en general, de la clase 23.

v-10 enero.

Acta Nº 43.903

"FOSSATI"

Diciembre 30 de 1913. — M. Berro Madero y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.

v-12 enero.

Acta Nº 43.902

SVOR TERESINA DELLA CRENNA

Diciembre 30 de 1913. — M. Berro Madero y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.

v-12 enero.

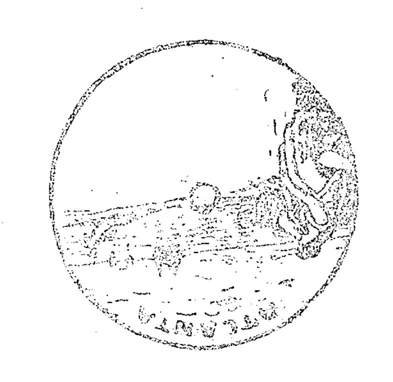
Acta Nº 43.894

Aspinwall

Diciembre 29 de 1913. — Aspinwall Manufacturing Company. — Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, de la clase 5.

v-12 enero.

Acta Nº 43.896



Diciembre 29 de 1913. — Améndola y Cía. — Máquinas parlantes en general, discos, cilindros, púas y demás accesorios en general para las mismas, de la clase 6.

v-12 enero.

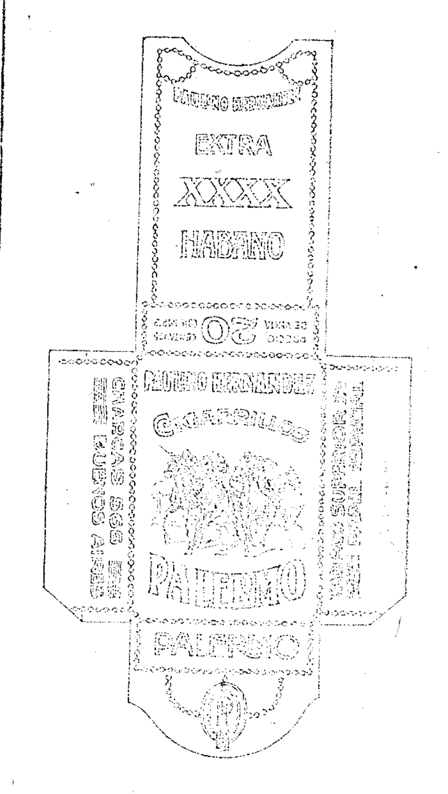
Acta Nº 43.900

Lux

Diciembre 30 de 1913. — Fazien y Cía. — Vidrios prismáticos, de la clase 9.

v-12 enero.

Acta Nº 43.898



Diciembre 29 de 1913. — Paulino Hernández. — Cigarrillos, de la clase 21.

v-12 enero.

Acta Nº 43.901

Gotas Atticidas

Diciembre 30 de 1913. — Francisco Comas. — Productos veterinarios, de la clase 2.

v-12 enero.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional